
**Informe Final sobre el proceso de participación
y diálogos constitucionales a que convocó el
Gobierno de Chile durante 2016**



CONSEJO
CIUDADANO
DE OBSERVADORES

TESTIGOS DE UN DIÁLOGO CÍVICO EN DEMOCRACIA

PREFACIO

En los tiempos que corren, determinados por cambios tecnológicos profundos, por la aparición de un gran foro virtual (redes sociales, internet), que han permitido poner en circulación más información y voces que nunca en la historia, voces por lo general sin rostro y que más parecen afirmar su presencia hasta hoy ignorada, que buscar entender y acoger la del otro, dando pie a intercambios sordos y con frecuencia rabiosos, más de acusaciones y reproches que de comprensiones; en fin, en estos tiempos impersonales de apariencia virulenta, se desarrolló en Chile un inédito proceso de diálogos constitucionales, donde quienes participaron se encontraron personalmente, cara a cara.

De las cuatro etapas que este proceso contempló -Encuentros Locales Autoconvocados (ELA), Cabildos Provinciales, Cabildos Regionales y consulta individual por internet-, fue en los ELA donde vimos aparecer más vivamente el *ethos* de una comunidad que acoge la opinión del otro y se resiste a la dispersión. Amigos, vecinos, compañeros de trabajo, familias completas se reunieron en salones comunitarios, parroquias, gimnasios, oficinas y, por sobre todo, en casas particulares, a muchas de las cuales los miembros de este Consejo Ciudadano de Observadores (CCO) llegamos como invitados para dar fe de lo que ahí estaba sucediendo.

¿Y qué fue lo que vimos? Chilenos conversando en paz. El tono del intercambio impersonal y altisonante que parecía ser la tónica del momento político, daba paso aquí a un diálogo cívico, amistoso, por lo general sin descalificaciones, donde individuos de distintas generaciones ponían en común eso que les resultaba más relevante a la hora de imaginar las bases de nuestro futuro entendimiento colectivo. En torno a mesas con café, jugos o vino y alimentos preparados por los mismos asistentes, tuvieron lugar conversaciones que, según el testimonio de gran parte de quienes ahí estuvieron, no habían experimentado

antes. Las vivencias particulares ponían en juego aquí sus convicciones para buscar un gran acuerdo que permitiera el mejor desarrollo de todos. No supimos de riñas ni pleitos que pasaran a mayores en esos encuentros. Cuando mucho, discusiones acaloradas que concluyeron en entendimientos finales firmados por todos los miembros de ELA. No cundieron, como algunos temían, los ánimos refundacionales ni las propuestas descabelladas, tampoco la manipulación de estos diálogos por grupos organizados que pudieran torcer la voluntad de quienes se juntaban libremente a manifestar sus preferencias constitucionales.

En los ELA -porque la realidad de los Cabildos Provinciales y Regionales fue menos rica y diversa, más oficial, cabría decir- primó un civismo entusiasmante y esperanzador. Pudo participar más gente, es cierto. Pero cabe destacar que no existe en la historia de Chile, y hay muy pocos casos en la historia del mundo, de procesos de participación de esta clase y dimensión. Su metodología puede ser discutida -nosotros mismos la discutimos mucho-, pero no es su efectividad y coherencia responsabilidad de este CCO. Tampoco nos pronunciamos sobre la utilidad o suficiencia política o jurídica de este pacífico y positivo proceso en cuanto medio para cambios constitucionales.

A nosotros nos ha correspondido ser garantes de que ese juego que acontezca se desarrolle en buena lid. Antes que nada vigilamos al gobierno, y respondimos las inquietudes y acusaciones de la oposición. Creemos poder afirmar que lo que ocurrió no fue manipulado. Hasta donde nuestro Consejo pudo observar, no hubo irregularidades ni trampas. Todas las actas de quienes se congregaron, sus tabulaciones, síntesis y resultados, están a disposición de quien quiera consultarlas. Cómo se use esta información, cuánto se le reconozca, qué se rescate de allí, no es tarea nuestra garantizarlo.

CAPÍTULO 1

NUESTRA OBSERVACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y DIALOGOS CONSTITUCIONALES A QUE CONVOCÓ EL GOBIERNO DE CHILE DURANTE EL AÑO 2016

En este capítulo, los miembros del Consejo Ciudadano de Observadores (CCO) quisiéramos compartir nuestro balance de las observaciones que nos ha merecido la forma en que se realizó el proceso participativo y la consulta *on line* que convocó el gobierno de Chile durante el año 2016.

Entendiendo que este es un asunto polémico que, naturalmente, ha dado lugar a diversas apreciaciones, no pretendemos pronunciar un veredicto definitivo ni poner fin a una discusión. Las que siguen son las opiniones compartidas de un grupo de ciudadanos que dedicó tiempo y energía a observar este proceso. Se ofrecen para la reflexión y debate de personas y grupos interesados.

1.1- MARCO GENERAL DE NUESTRA TAREA

1.1.1- Antecedentes

Durante la campaña presidencial de fines de 2013, la actual Primer Mandataria de la Nación, Michelle Bachelet, se comprometió a impulsar un proceso que

podría, eventualmente, culminar con la aprobación, en democracia, de una Nueva Constitución Política para Chile.

El 13 de Octubre de 2015, y en discurso televisado transmitido a todo el país, S.E. la Sra. Presidenta de la República anunció la realización de una instancia participativa de discusión constitucional. En dicha alocución, ella dio a conocer tanto los rasgos principales de dicho proceso como el itinerario a recorrer.

Respecto a la naturaleza del proceso, la Presidenta de la República señaló *“lo haremos como nos lo exige una obra de esta magnitud: con sentido de Estado y carácter republicano; con espacios reales de participación y diálogo entre todos los ciudadanos y ciudadanas, y dentro de los canales de nuestra institucionalidad”*.

En cuanto al itinerario de este proceso, S.E. manifestó lo siguiente: *“En primer lugar, iniciaremos en los próximos días una etapa de educación cívica y constitucional para que todos tengamos la información necesaria para involucrarnos activamente. Este primer momento durará hasta Marzo del próximo año. A partir de Marzo de 2016, realizaremos un proceso ordenado de diálogos ciudadanos, donde todos puedan participar. Partiremos por las comunas, seguiremos por las provincias y regiones, para terminar con una síntesis a nivel nacional”*.

Fue en el contexto de los anuncios indicados, que la Presidenta de la República hizo mención, por primera vez, a la idea de crear una Comisión Especial de Observación. Expresó S.E.: *“Debemos estar seguros que este proceso participativo sea libre, transparente, sin distorsiones ni presiones de ningún tipo. Por eso nombraré en las próximas semanas un Consejo Ciudadano de Observadores que acompañe el proceso y dé garantías de transparencia y equidad. Será un grupo de ciudadanos y ciudadanas de reconocido prestigio, que permita dar fe de la calidad del proceso”*.

Algunas semanas después, el Miércoles 2 de Diciembre de 2015, la Primera Mandataria procedió a constituir oficialmente el CCO. En la ocasión, y luego de destacar que las personas que aceptaron la invitación a integrarlo representan la diversidad de visiones que conviven en nuestro país”, S.E. declaró: *“¿Qué es lo que estamos buscando con esto? Dar garantías de que habrá total equidad en la preparación de la nueva Constitución”*.

1.1.2.- Naturaleza Jurídica, Misión y funcionamiento del CCO

El Consejo Ciudadano de Observadores es una comisión presidencial. Debe su existencia al ejercicio, por parte de S.E., de su facultad constitucional de dictar, autónomamente, todas las órdenes que, sin invadir materias propias del dominio legislativo, considere necesarias o convenientes a efectos de cumplir su responsabilidad como encargada del gobierno y administración del Estado (artículo 32 N° 8 en relación al artículo 24, ambos de la Constitución Política)

Las comisiones presidenciales tienen por objeto, en general, el estudio de un asunto o el análisis de un problema. S.E. escoge discrecionalmente a un grupo de ciudadanos no pertenecientes a la Administración o al Servicio Público en general, que, a su juicio, pueden hacer una contribución útil al cumplimiento de la misión de que se trata. Huelga decir que las personas invitadas tienen derecho declinar la invitación. Si se acepta la invitación, dicho asentimiento se entiende siempre a título personal y no implica representación de las asociaciones o instituciones a que la persona adhiera o pertenezca.

Las Comisiones Presidenciales no son ni de las cargas personales a que refiere el artículo 23 de la Constitución Política ni de los Honores Públicos a grandes servidores a que remite el artículo 63 N° 5 de la Carta Fundamental). Las dos figuras anteriores exigen ley. Las Comisiones Presidenciales no.

La participación en las Comisiones Presidenciales es *ad honorem*. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de la ley y el Presupuesto, el gobierno puede financiar una secretaría ejecutiva remunerada y puede disponer, además, el reembolso a los comisionados de los gastos indispensables que les irroque el cumplimiento del encargo.

Varios y diversos son los criterios empleados por los Presidentes para elegir a los comisionados. Típicamente, se selecciona a personas que se supone que tienen un conocimiento técnico especializado del asunto que se pretende examinar o que, por su edad, sexo, origen étnico, condición, actividad o ideología, pueden aportar una mirada particular que se desea incorporar.

Han sido numerosísimas las Comisiones presidenciales creadas desde 1990 en adelante. Cada una ellas ha tenido características propias distintivas. En algunos casos, se ha encargado el estudio de un diagnóstico sobre un problema y la elaboración de propuestas de política pública (p.e. Comisiones de Ética Pública de 1994 y Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción –“Engel”- de 2015). En otros casos, se ha encomendado la recepción y tratamiento discreto de denuncias altamente sensibles (Comisiones de Verdad y Reconciliación –“Rettig”- de 1991 y sobre Prisión Política y Tortura –“Valech”- de 2004).

Es de notar que las Comisiones presidenciales no manejan recursos públicos ni pueden, por sí mismas, dar órdenes a ciudadanos o funcionarios. Si logran cumplir su misión es en base a las instrucciones que imparte el Presidente/la Presidenta a los funcionarios bajo su dirección, a la buena voluntad de muchas personas, dentro y fuera del Estado y, por qué no decirlo, a la aptitud de la Comisión de actuar con seriedad y sin sectarismo, granjeándose, así, el respeto de sus conciudadanos.

El Consejo Ciudadano de Observadores es una Comisión muy distinta a todas las anteriores. Su tarea, como se verá, consiste en realizar una observación significativa de un proceso político que se extiende durante 12 meses.

Al no existir precedentes, era natural que se suscitaran dudas sobre su misión específica. No puede sorprender, por tanto, que en las semanas inmediatamente siguientes a la constitución de este grupo, circularan versiones contradictorias sobre este punto (desde los que pensaban que íbamos a redactar el texto de un proyecto de Nueva Constitución hasta los que creían que nosotros éramos los llamados a producir y dirigir los diálogos constitucionales). Cabe anotar que, dentro de nuestras posibilidades, hicimos el máximo esfuerzo por despejar esos, y otros, equívocos.

Siempre nos pareció evidente que nuestra responsabilidad había quedado fijada, desde el principio, por la propia Presidenta de la República. No podría ser de otra manera. Comisiones como la nuestra no pueden generar sus propios objetivos. Nuestros objetivos están en la orden presidencial que nos constituye: el Decreto Supremo N° 36 (promulgado el 2 de Diciembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial el 28 de Enero de 2016).

El texto completo del referido Decreto Supremo N° 36 se incluye en el Anexo de este Informe. Ahora bien, y en relación a la definición de nuestra misión, nos parece importante recordar, en este lugar, lo que disponen, al respecto, los artículos 1° y 2° de dicho acto administrativo.

"Artículo 1°.- Créase un consejo asesor presidencial denominado "Consejo Ciudadano de Observadores del Proceso Constituyente", en adelante "el Consejo de Observadores", que será la instancia encargada de velar por el correcto desempeño de las etapas de educación cívica-constitucional y de diálogos ciudadanos del proceso constituyente.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de Observadores desarrollará las siguientes tareas:

- 1) Conocer e informar sobre los materiales que compondrán la campaña de educación cívica-constitucional que acompaña al proceso participativo;
- 2) Conocer e informar sobre la metodología, desarrollo y demás instancias de la etapa participativa y de diálogos ciudadanos;
- 3) Conocer del proceso de síntesis de los diálogos ciudadanos para velar de que recoge los acuerdos y desacuerdos expresados en los distintos niveles de participación y discusión territorial, y
- 4) Conocer e informar de la redacción de las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución, velando porque éstas recojan los resultados del proceso de participación y diálogos ciudadanos, para luego presentarlas ante la Presidenta de la República.

Junto con las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución, el Consejo de Observadores deberá entregar a la Presidenta de la República un informe que dará cuenta del desarrollo de su tarea.

Ya en su segunda sesión de trabajo, de fecha 13 de Diciembre de 2015, el CCO fijó su régimen interno de trabajo. Entre otras cosas, se resolvió que para la realización válida de una sesión se iba a requerir la asistencia de más de la mitad de sus miembros.¹También se dispuso que el CCO se expresaría a través de **Acuerdos** formales que darían cuenta pública tanto de los fundamentos de la decisión como de las prevenciones y disidencias si las hubiera.²

1.1.3.- Los parámetros de la Observación del CCO.

De las palabras que utilizó S.E. la señora Presidenta de la República al momento de formalizar nuestra designación y del texto recién reproducido del Decreto Supremo N° 36 se desprende que el propósito de este Consejo es "velar por el correcto desempeño" de los diálogos constitucionales. Nuestra manera de contribuir a ese importante objetivo es a través de la *observación* de las distintas etapas de dicho proceso.

¹ En el Anexo a nuestro Informe se incluye el texto de las Actas de las 39 sesiones oficiales celebradas por el CCO.

² En el Anexo a nuestro Informe se incluye el texto de los 18 Acuerdos adoptados por el CCO.

En términos generales podríamos definir la *observación* como aquel conjunto de actividades de vigilancia crítica que tienen por objeto verificar si una determinada actividad, aquella que es objeto de observación, se ajusta o no a determinados parámetros de validez y legitimidad definidos previamente.

El tipo de *observación* que estamos llamados a efectuar reconoce como antecedente relevante la tarea que vienen realizando, desde hace varias décadas, los observadores electorales y los observadores de derechos humanos. La observación electoral discurre a partir de criterios formales muy precisos e identificables, todo ello en el lapso acotado del proceso electoral. La observación de derechos, por su parte, aprecia el cumplimiento de estándares de derechos humanos con contenidos normativos, en períodos más o menos extensos y con la necesidad de tomar en cuenta muchísimos elementos de contexto. La observación de un proceso participativo, cuyos estándares pueden parecer menos definidos y cuyo objeto es muy dinámico, puede, y debe, sin embargo, aprovechar estas otras experiencias.

Una de las particularidades de nuestra observación, por supuesto, es que fuimos constituidos por la misma autoridad que pone en marcha el proceso que debemos observar y que es, también, superior jerárquico de las autoridades gubernamentales que organizan los actos y actividades a ser observados por nosotros.

Podemos entender que, a algunas personas, la circunstancia recién anotada, esto es, que fuéramos designados por quien dirige el proceso a observar, les pudo parecer razón suficiente para dudar, de entrada, de nuestra aptitud para efectuar cualquier tipo de vigilancia digna de ese nombre.

No nos cabe duda que S.E. quiso crear un Consejo que fuera garante independiente. Así nos lo expresó al invitarnos. Así lo ratifica el Decreto Supremo N° 36. En lo que a nosotros concierne, tenemos que señalar que, desde el primer momento, nos propusimos ejercer nuestra misión con el máximo de independencia de espíritu. Ayudó a ello, sin duda, nuestra composición cultural y políticamente plural.

Siempre entendimos que el CCO solo se justificaba si ejercía sus funciones con autonomía y prestancia. De nada le servía al proceso contar con un grupo de incondicionales complacientes. Así puede entenderse, nos parece, que nuestra primera decisión colectiva, en la sesión del 4 de Diciembre de 2015, haya sido no sesionar más en dependencias gubernamentales. Aun cuando se trató de un asunto simbólico, queríamos exteriorizar con ello una voluntad muy de fondo.

Como se señaló más arriba, la *observación* no es un simple contemplar. Ella consiste en una vigilancia orientada a verificar, con distancia crítica, el cumplimiento o no de ciertos principios.

De nuestra comprensión del encargo presidencial, nos pareció que el CCO estaba llamado a verificar, o certificar, que el proceso constitucional satisficiera los siguientes 4 principios básicos: **transparencia, participación, inclusión y ausencia de sesgo político**. Parece conveniente explicar lo que entendemos por cada uno de estos conceptos.

Transparencia: Toda y cualquier persona debe poder tener acceso expedito y completo a las piezas, discusiones, documentos y decisiones de que consta este proceso participativo. Nada puede ser más *res pública* que los debates sobre nuestra Carta Constitucional. En ese sentido, la validez del proceso supone que cualquier interesado, participe o no en el proceso, pueda revisar directamente los distintos materiales, en versiones auténticas e íntegras. Esta apertura de la información facilita el rol fiscalizador de la ciudadanía y la prensa y permite a los especialistas reconstruir, paso a paso, y de manera fidedigna, el modo en que se fueron sumando y sistematizando las opiniones (“trazabilidad” de los datos).

El hecho de que la transparencia sea un requisito *sine qua non* para la confiabilidad de un proceso participativo como el que observamos, no obsta, sin embargo, a que deban adoptarse, siempre, resguardos razonables para proteger los llamados “datos personales”. A menos que exista una autorización legal o el individuo titular otorgue su consentimiento para ello, no es lícito que el Estado, o alguna otra entidad o persona, haga tratamiento de los datos personales, esto es, que almacene, procese, difunda o aproveche para sus propósitos, información que se conecta a su identidad, incluyendo sus preferencias políticas (ley N° 19.628).

Participación: Dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas, y respetando siempre la libertad individual, deben promoverse condiciones que permitan la participación de la mayor cantidad de personas.

Inclusión: Deben adoptarse, dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas, todas las medidas necesarias para facilitar la participación de grupos tradicionalmente postergados, infra-representados o que se ven afectados por condiciones que hacen difícil su participación.

El principio de inclusión exige mirar con especial atención las posibilidades efectivas de participación en procesos como éste de personas de la tercera edad (*brecha digital*), que viven en zonas rurales, con discapacidad, que pertenecen a pueblos originarios o que residen en el extranjero.

Ausencia de sesgo político. De lo que se trata, en este punto, es de garantizar condiciones que permitan la participación significativa de personas con distintos puntos de vista, sin que existan ventajas que favorezcan una posición por sobre otra.

Este principio, el de “ausencia de sesgo político”, no implica intentar “despolitizar” la discusión constitucional. Eso sería absurdo (¿puede haber algo más político que el debate constitucional?). De lo que se trata, más bien, es que las reglas de la conversación sean parejas y equitativas. Concretamente, este principio exige, entre otras cosas, que la información que se difunde no sea tendenciosa y que los agentes estatales se abstengan de usar recursos públicos para inclinar la balanza de la conversación en un sentido determinado.

Dicho lo anterior sobre los principios que **sí** han sido los ejes de nuestra *Observación*, quisiéramos precisar los límites de nuestra vigilancia. Esto es, referirnos a los ámbitos que exceden a nuestra *Observación*.

No nos ha correspondido, en primer lugar, ejercer un juicio o control de la constitucionalidad o legalidad del proceso. En el Estado de Derecho chileno existen instituciones expresamente encargadas de cumplir dichas tareas. Si algún ciudadano pensó que el proceso vulneraba el marco constitucional tuvo la oportunidad de representarlo, ya sea ante la Contraloría, el Tribunal

Constitucional o las Cortes. Mal podríamos nosotros, sin base legal alguna, haber pretendido sustituir o duplicar tales controles.

Más concretamente todavía, debemos señalar que escapa a nuestra competencia el emitir un juicio sobre la legalidad del gasto público implicado en este proceso. Nos consta, en todo caso, que el Presupuesto de la Nación 2016 incluía una explícita autorización de gasto con este propósito (en las Partidas de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, Secretaría General de la República y Secretaría General de Gobierno). Entendemos, por lo demás, que todos y cada uno de los desembolsos efectuados por el gobierno tenían que sujetarse a las reglas legales vigentes. Y si bien es cierto que, como consta en el Anexo, efectuamos varias consultas destinadas a saber cómo se habían seleccionado los distintos proveedores y los montos específicos involucrados; en ningún momento, sin embargo, asumimos como nuestra la responsabilidad de fiscalizar que todos los gastos fueran hechos debidamente. Tratase esta de una tarea que nuestro ordenamiento jurídico encomienda a entidades y procesos específicos (control de actos y cuentas de Contraloría y fiscalización parlamentaria).

Tampoco forma parte de nuestro parámetro de análisis la evaluación de la calidad política, mérito técnico u oportunidad del proceso participativo. Los integrantes del CCO tenemos, sin duda, opinión personal sobre estos aspectos. De hecho, tenemos distintas apreciaciones. Eso, sin embargo, no afecta nuestro funcionamiento como CCO. No se nos congregó para discutir o dirimir el problema constitucional. Lo que se nos pidió fue realizar un esfuerzo colectivo para contribuir a crear condiciones que permitan a nuestros compatriotas manifestarse sobre ese tema.

En base a lo anterior, hemos hecho todo lo posible para que nuestras observaciones se atengan al parámetro explicado más arriba, evitando aprovechar la plataforma del CCO para promover nuestros personales puntos de vista. No hemos renunciado a ellos. Siempre tendremos otros espacios y momentos para pronunciarnos individualmente sobre lo que, a cada uno/a, nos parece óptimo.

Al momento de concluir esta explicación sobre cuáles han sido los parámetros de nuestra *Observación* (y cuales no), quisiéramos insistir en el sentido que los

juicios contenidos en cada una de las observaciones que siguen solo nos comprometen a nosotros, los individuos que integramos el CCO y que firmamos este Informe. No representamos a nadie más. Por lo mismo, nuestras opiniones no deben atribuirse a las instituciones o asociaciones a las que pertenecemos o adherimos.

1.2. NUESTRAS OBSERVACIONES

A continuación, y aplicando los parámetros ya identificados, procedemos a presentar nuestras observaciones a las distintas etapas y elementos del proceso bajo examen. Cada vez que parezca necesario, se incluye, en letra distinta, una cita textual al Acuerdo del CCO que trató, en su momento, el asunto de que se trata.³

1.2.1.- Sobre la Etapa de Educación Cívica

En la propuesta gubernamental, el proceso de diálogos constitucionales sería antecedido por una campaña de educación cívica cuyo propósito sería proporcionar información básica y elementos de juicio a todos quienes quisieren participar de manera provechosa en este proceso.

Previo a expresar las observaciones que nos merece esta etapa del proceso, consideramos importante hacer dos puntualizaciones.

Nunca consideramos que estuviéramos habilitados para emitir un juicio técnico sobre la calidad o suficiencia de la campaña desplegada por el gobierno. Más allá que algunos de los integrantes de este CCO tengan conocimientos en el área de las comunicaciones, tenemos claro que no se nos invitó para comentar la eficacia de los mensajes, la belleza de la gráfica o la aptitud de los spots de conectar con las emociones o expectativas de los ciudadanos. Sobre esas materias, por supuesto, los miembros del Consejo, en cuanto individuos, podemos tener, legítimamente, distintas apreciaciones. El punto es que, en

³ Para la lectura completa del Acuerdo que se cita, con indicación de los votos de minoría, cuando los hubo, consúltese el Anexo.

cuanto CCO, no estamos llamados a emitir un veredicto sobre la calidad y suficiencia, o no, de la campaña. Y no lo haremos.

Tenemos que señalar que nuestra capacidad, como CCO, de someter a escrutinio y comentario las distintas piezas y partes de la campaña comunicacional del gobierno se vio severamente limitada por el hecho de no haber dispuesto, en general, de tiempo oportuno y suficiente para ello. En este punto, conviene recordar que no habían transcurrido todavía 24 horas de haber sido designados por la Presidenta cuando, en sesión constitutiva del jueves 3 de Diciembre de 2015, se nos pidió que observáramos y comentáramos, ahí mismo, en el acto, un conjunto de materiales de la referida campaña cuya difusión y distribución estaba prevista para el Domingo 6 de Diciembre de 2015 (el “*Constitucionario*”). No fue esta la única ocasión en que se nos solicitó que opináramos con poca antelación. Cabe indicar, a este respecto, que cada vez que ello estuvo dentro de nuestras posibilidades, y por cortos que fueren los tiempos, este CCO hizo los mayores esfuerzos por responder a los requerimientos.

Habiendo delimitado, tanto teórica como prácticamente, cuál fue nuestro foco de observación en relación con la campaña de educación cívica del gobierno, corresponde, ahora, dar a conocer el resultado de nuestra observación sobre dicha acción comunicacional. Lo haremos, como lo hemos indicado, teniendo a la vista las exigencias de transparencia, participación, inclusión y ausencia de sesgo político que ya se explicaron.

Debemos anotar que nuestra primera *Observación* concreta sobre esta faceta del proceso, de fecha 4 de Diciembre de 2015, al momento de conocer el lema central de la papelería y los spots de la campaña, en el sentido de considerar preferible la expresión “Una Constitución discutida en democracia” antes que la frase “Una Nueva Constitución”, fue acogida favorablemente por el gobierno.

Los miembros del CCO sabíamos perfectamente que la idea de una “nueva” Constitución estaba considerada explícitamente en el programa de gobierno de S.E. la señora Presidente de la República. Nunca discutimos que su gobierno tenía perfecto derecho a organizar una campaña en base a ese concepto. Sin ningún afán por censurar, nuestra *Observación* buscaba alinear los ejes de la campaña de educación cívica con el propósito declarado por el propio gobierno

de realizar una invitación a participar y dialogar que fuera amplia y sin exclusiones. En la medida que la necesidad o conveniencia de cambiar la actual Constitución por una nueva es, precisamente, uno de los puntos en que existe diferencia de opinión, parecía inapropiado que la convocatoria partiera, ella misma, abrazando explícitamente una de las opciones en pugna.

El principio de ausencia de sesgo político no es equivalente, en todo caso, a la neutralidad absoluta. No formulamos reparo a aquellos mensajes que incorporaban algún punto de vista, en la medida que, en ese mismo mensaje, o en otros paralelos, se diera espacio equivalente a miradas diferentes. Ese fue el criterio de equidad a partir del cual el CCO *observó* varios de los spots televisivos y radiales.⁴

Aplicando el principio de inclusión, el CCO formuló Observación crítica a ciertas piezas publicitarias que, en nuestra opinión, no daban espacio a rostros representativos de pueblos originarios.

Por razones que se han explicado más arriba, y pese a nuestros esfuerzos, no fue posible a este CCO efectuar una *Observación* completa de todas las partes de la campaña de educación cívica. Como se ha indicado, el ejercicio de vigilancia estuvo sometido, además, a constantes urgencias y premuras. Ahora bien, y sin perjuicio de ambas prevenciones, estamos en condiciones de señalar que la campaña de educación cívica desplegada por el gobierno durante los primeros meses de 2016 se atuvo, en términos generales, a los propósitos declarados de entregar antecedentes básicos sobre lo que es una Constitución y a invitar a participar en el proceso constitucional. Podemos afirmar, además, que los mensajes que sí pudimos revisar y visar no se abanderizaron con un determinado punto de vista ni constituían proselitismo.

Como se ha señalado, nuestra observación abarcó principalmente las piezas formales de la campaña. Mucho más difícil, sino imposible, sería emitir juicio sobre la manera en que el conjunto de los agentes estatales se ciñó, o no, al propósito de evitar prejuzgar sobre los resultados deseables, o esperables, del proceso. En los hechos, pudimos apreciar una cierta liberalidad para usar, muy indiscriminadamente, los conceptos “proceso constitucional”, “proceso

⁴ Por razones de tiempo esta última observación, que se efectuó en dos ocasiones, la practicaron dos consejeros actuando como delegados del CCO (Mery y Zapata).

constituyente”, “Nueva Constitución”, “Constitución nacida en democracia” o “Constitución debatida en democracia”.

Volviendo ahora al principio de participación, este CCO quiere manifestar, en todo caso, que, desde el punto de vista del principio de participación, ha escuchado la opinión de varios especialistas y organizaciones políticas y sociales que han estimado que, por su extensión e intensidad, era imposible que la campaña de educación cívica cumpliera razonablemente con el propósito declarado de producir un avance en los niveles de civismo y conocimiento del asunto constitucional.

1.2.2.- Sobre la selección, capacitación y desempeño de los facilitadores

En el diseño original del gobierno se contemplaba la contratación de un conjunto de personas que en calidad de monitores o facilitadores tendrían la tarea de apoyar y coordinar el despliegue del proceso de participación y diálogos. En una primera etapa, hasta principios de Febrero de 2016, se planteaba la existencia de dos tipos de monitores o facilitadores: unos remunerados y otros voluntarios. Se preveía que, entre otras tareas, los monitores remunerados debían capacitar a los monitores voluntarios.

La Ley de Presupuestos de 2016, aprobada por el Congreso Nacional a fines de noviembre de 2016, contempló una suma de dinero para financiar la contratación de estos colaboradores. Si bien es cierto que la glosa respectiva no estableció el modo de seleccionarlos, durante el debate legislativo el Ministro Secretario General de la Presidencia manifestó la voluntad de buscar un sistema concursable.

En la medida que este CCO comprendió tempranamente el papel decisivo que jugarían los facilitadores, fuimos proactivos en proponer y apoyar fórmulas de selección y capacitación que ofrecieran garantías ciertas de profesionalismo y ausencia de sesgo político.

Fue en ese contexto que este CCO coincidió con el gobierno en que la mejor solución disponible consistía en recurrir al Servicio Civil. Para tal efecto, y en

los últimos días de diciembre de 2015, el Presidente del CCO se reunió con el Presidente del Consejo para la Alta Dirección Pública y máximo directivo del Servicio Civil, para buscar una manera de aprovechar la experiencia de esas instituciones en la contratación de excelencia.

Esta materia fue objeto principal de las discusiones de cuatro sesiones del CCO y se tradujo, finalmente, en los contenidos del Acuerdo N° 2 de 18 de Enero de 2016, cuyo texto señala lo que sigue:

Reunido en sesión ordinaria, de fecha 18 de Enero de 2016, y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Ciudadano de Observadores del Proceso Constituyente ha resuelto emitir opinión sobre la forma de selección de los facilitadores contratados para colaborar al desarrollo de la fase participativa del proceso constituyente que impulsa el gobierno.

Este Consejo ha dedicado cuatro sesiones al examen de este asunto, ponderando y discutiendo los distintos aspectos involucrados. Ha tenido oportunidad de escuchar a los expertos del MINSEGPRES que han diseñado las bases del proceso participativo. Recibimos, además, al director ejecutivo del Servicio Civil, señor Rodrigo Egaña, quien hizo una muy completa presentación (Sesión N° 4, del 4 de Enero de 2016). Quisiéramos señalar, por último, que nuestras deliberaciones se han visto enriquecidas por las sugerencias y críticas planteadas por los diferentes partidos políticos que respondieron a nuestra invitación para manifestar su posición frente al proceso constituyente y sus expectativas respecto al rol de este Consejo (Sesiones Nos. 6 y 7, de 11 y 18 de Enero respectivamente).

Es de suma importancia aclarar, de entrada, que la opinión que se desarrolla a continuación se refiere única y exclusivamente al mecanismo propuesto por la Alta Dirección Pública para efectos de seleccionar y designar a las personas que cumplirán tareas remuneradas relativas a la organización y coordinación de los encuentros locales, provinciales y regionales. Lo que hacemos, entonces, es evaluar si dicha fórmula satisface o no las exigencias inclusión, no discriminación, pluralismo, ausencia de sesgo político, certeza y transparencia, que estamos llamados a observar, cautelar y garantizar.

Los miembros de este Consejo mantenemos, legítimamente, distintas apreciaciones sobre otros aspectos del proceso constituyente, y, por lo mismo, seguiremos observando y discutiendo, con total independencia, sobre su aptitud para ser cauce amplio, efectivo y fiel del pensamiento de nuestros compatriotas. Esta opinión, entonces, no implica

prejuzgamiento, en ningún sentido, sobre el conjunto de las etapas de este proceso y, por lo tanto, no puede ni debe ser interpretada como una validación genérica.

ANTEDECENTES

Nuestro juicio se refiere específicamente al Oficio enviado por la Alta Dirección Pública a la Presidencia de este Consejo con fecha 8 de Enero de 2016 (se adjunta como anexo a este acuerdo). Es respecto de los documentos que allí se acompañan que se formulan las apreciaciones que siguen a continuación.

El gobierno ha propuesto que la responsabilidad concreta de coordinar los encuentros ciudadanos del proceso constituyente sea asumida por ciudadanos contratados para ese efecto como facilitadores contratados (serían un total de 216). El Congreso Nacional, vía ley de Presupuestos, autorizó recursos para financiar esas funciones. Este Consejo ha sido informado en el sentido que la contratación se haría por la vía de un contrato a suma alzada, contra la prestación de los servicios que se detallaran en el contrato y por vía de honorarios. El itinerario propuesto por el gobierno considera también la participación de facilitadores voluntarios, esto es ciudadanos que colaborarían con el proceso participativo sin recibir una remuneración por ello.

OPINIÓN

1. Este Consejo estima que está en condiciones de emitir opinión fundada sobre la selección de los facilitadores contratados y así lo hará. No estamos en condiciones, sin embargo, de emitir pronunciamiento sobre los llamados facilitadores voluntarios. Esperamos disponer de más antecedentes para efectos de opinar al respecto.
2. Los miembros del Consejo han coincidido, en general, que el sistema de la Alta Dirección Pública constituye una institucionalidad confiable y probada en su eficacia. Nos parece importante aprovechar la experiencia acumulada en sus 10 años de existencia. El esquema propuesto nos parece adecuado.
3. Este Consejo acepta la responsabilidad de concurrir, a través de algunos de sus integrantes, a integrar el Comité de Calificación y la Comisión de Propuesta.
4. Este Consejo estima que dadas las especiales y delicadas responsabilidades de los facilitadores, es fundamental que entre las inhabilidades se considere expresamente las siguientes situaciones: Alcaldes, concejales y consejeros regionales. Candidatos a concejales o alcaldes. Directivos nacionales o regionales de partidos políticos. Autoridades de gobierno y funcionarios de gobierno con dedicación exclusiva. Este Consejo quiere dejar expresa constancia que una eventual inhabilidad de funcionarios públicos no puede entenderse que alcanza a las personas que

desempeñan tareas docentes en instituciones públicas, sea a nivel escolar o universitario. En términos positivos, el Consejo estima importante exigir a todos los postulantes el requisito de conducta ajustada a altos estándares de probidad.

5. Este Consejo es de la opinión que a los criterios de selección considerados en los perfiles propuestos, deben añadirse los siguientes factores, en condición de elementos altamente deseables y como circunstancias que, de concurrir en el postulante, agregan puntuación a su opción.
 - – El proceso de selección debe propender al logro de la paridad de género.
 - El proceso de selección debe priorizar la postulación a facilitador de la provincia a personas que viven en la provincia respectiva.
 - El proceso de selección debe considerar la dimensión de interculturalidad.
 - El proceso de selección debe considerar antecedentes usuales de idoneidad del postulante.
6. En suma: Bajo las condiciones reseñadas, este Consejo, por 13 votos a 1, manifiesta su opinión en el sentido que una convocatoria a la selección y contratación de facilitadores contratados como la propuesta por la Alta Dirección Pública, sí satisface las exigencias inclusión, no discriminación, pluralismo, ausencia de sesgo político, certeza y transparencia, que estamos llamados a observar, cautelar y garantizar.

El hecho de que el CCO se tomara 4 sesiones de trabajo para discutir y concordar, por amplia mayoría, un criterio para la selección y capacitación de los facilitadores generó cierta preocupación en el gobierno. La extensión del debate obligó a modificar los plazos originalmente previstos para hacer la convocatoria del concurso público y, en general, todos los tiempos del proceso de selección. Existía, además, una aprehensión en el sentido que el mes de febrero, periodo de vacaciones para la mayor parte de las chilenas y chilenos, era muy malo a efectos del éxito de la convocatoria. Debemos anotar que, contra ese pronóstico, la cantidad total de interesados excedió cualquier expectativa, recibándose un total de 8.691 postulaciones para los 216 cupos disponibles.⁵

En conformidad a lo acordado, los miembros de este CCO tuvimos un rol activo en el proceso de selección. La consejera Parra y los consejeros Larraín, Mery, Soto, García y Baranda se trasladaron a regiones para participar directamente en

⁵Dado que era posible que un mismo individuo postulara, simultáneamente, a dos o tres de los tipos de facilitadores, el número de postulaciones superó las 21.000. Fuente: Servicio Civil.

la segunda fase de entrevistas personales. Los consejeros Sierra, Millaleo y Patricio Fernández hicieron lo propio en la Región Metropolitana. Los consejeros Gómez, Soto y Zapata, junto al director del Servicio Civil, integraron el comité que conformó la nómina final de personas propuestas para su contratación.

La prensa dio cuenta del caso de algunos postulantes que denunciaban haber sido víctimas de discriminación política o ideológica en las primeras entrevistas. Sabemos que fueron muy pocas las personas que presentaron reclamo en tiempo y forma ante el Consejo para la Alta Dirección Pública. Aun cuando no podemos descartar que efectivamente pueden haberse producido situaciones en que los entrevistadores hicieron preguntas inapropiadas, tenemos la impresión que el proceso de selección cumplió básicamente con el principio de ausencia de sesgo político.

Conocemos la situación de profesionales de primer nivel cuya postulación fue desestimada. No dudamos que pueden haberse producido errores y hasta injusticias. No creemos, sin embargo, que esos casos alcanzan a comprometer la validez general del proceso.

El proceso de contratación definitiva no estuvo exento de dificultades. Una revisión más detenida de los antecedentes de los postulantes seleccionados por parte del gobierno arrojó que a algunos de ellos les faltaba algún requisito de elegibilidad. En su momento, y a petición de este CCO, la autoridad gubernamental directamente responsable dio explicación pormenorizada de esta situación a dos consejeros del CCO delegados para recibir esa información.

Debemos observar, en todo caso, desde el punto de vista del principio de transparencia, que la demora por parte del gobierno en dar a la publicidad la lista definitiva de todos los facilitadores seleccionados abrió un flanco a la sospecha y a la crítica.

El tema de la capacitación de los facilitadores fue, también, objeto de Observación por parte del CCO. Y así, en el Acuerdo N° 3 planteamos los siguientes criterios:

Consejo ciudadano de observadores sobre la capacitación de los facilitadores

Con fecha Sábado 20 de Febrero de 2016, los miembros de este Consejo tomamos conocimiento de la propuesta de jornada de capacitación de facilitadores elaborada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En sesión ordinaria del día Lunes 22 de Febrero, este Consejo pudo aclarar dudas e intercambiar opiniones con profesionales de dicho Ministerio. El tema fue objeto de una nueva discusión por parte del Consejo en la sesión ordinaria del Lunes 29 de Febrero.

En cumplimiento a la tarea fijada por el decreto supremo que lo constituye, en relación a los antecedentes proporcionados por Minsegres y en base a la deliberación de sus miembros, es que este Consejo ha acordado emitir el siguiente acuerdo de Observación, el que solo se pronuncia sobre la cuestión puntual de la capacitación de los facilitadores y no prejuzga en ningún sentido la opinión del Consejo o el parecer de los consejeros sobre los demás aspectos del proceso participativo para la discusión constitucional.

1. Este Consejo estima necesario que los facilitadores que resulten seleccionados en definitiva deban participar, previo al inicio del proceso participativo, en actividades de apresto (preparación específica para un tipo de evento) y capacitación (actualización y ejercitación de ciertas habilidades) que entreguen herramientas prácticas que les ayuden a desempeñar adecuadamente sus funciones. Este Consejo cree que resulta positivo que todos los facilitadores participen en al menos una jornada común de apresto o capacitación. Ello permitirá uniformar criterios y prácticas.
2. Este Consejo considera que estas actividades de apresto o capacitación deben tener un muy especial foco en el desarrollo y afianzamiento de técnicas de trabajo grupal que le permitan a los facilitadores abordar eficazmente el desafío de crear condiciones que permitan un debate ciudadano libre, amplio y pertinente y, luego, de dejar registro fidedigno de los contenidos de dicha discusión. Lo expresado debe complementarse con un módulos o secciones en que se profundice en cuáles son – típicamente- los temas considerados “constitucionales”.
3. Este Consejo estima que deben hacerse los máximos esfuerzos para evitar cualquier confusión en cuanto al rol eminentemente técnico y profesional de los facilitadores. Sin perjuicio del hecho que ellas/ellos serán contratados y remunerados por el gobierno, en conformidad a la glosa presupuestaria aprobada por el Congreso, tales facilitadores no son, ni pueden ser vistos como, funcionarios o agentes gubernamentales. En este sentido, nos parece fundamental que tanto las actividades de capacitación como la emisión de directrices y los mecanismos de control que se

implementaren, no tengan el efecto de exponer a los facilitadores a algún tipo de influencia, dirección o presión política por parte del gobierno.

4. En base a lo expresado anteriormente, este Consejo es de la opinión que la o las jornadas de capacitación que se realicen, no debieran contemplar la participación de autoridades políticas del gobierno. Lo señalado no obsta a que parezca muy razonable considerar la presencia activa de aquellos expertos gubernamentales que han venido trabajando en el diseño del proceso participativo.
5. El Consejo ha llegado a la conclusión que el ideal sería que la jornada de capacitación se realice bajo el alero institucional de una entidad universitaria que garantice, efectivamente, un sello nacional amplio y un carácter académico serio. Se estima que, sin perjuicio de otras opciones igualmente legítimas, la Universidad de Chile satisface ampliamente estas condiciones.
6. Este Consejo, finalmente, comisiona a su Presidente, Patricio Zapata y a su integrante, Benito Baranda, para que hagan las coordinaciones que permitan aplicar concretamente los criterios que aquí se exponen.

El tema de la selección de los facilitadores volvió al centro de la polémica cuando se dio a conocer, finalmente, la nómina de los escogidos. En ejercicio de su rol fiscalizador, un diputado planteó que, de acuerdo a una investigación de su autoría, podía concluirse que muchos de los seleccionados eran activistas políticos con ideas muy definidas sobre la cuestión constitucional.⁶

El Presidente del CCO consideró que era su deber explicar el proceso de selección y comentar el rol que cupo a los consejeros en las entrevistas y puntuación de candidatos. Para tal efecto se dieron entrevistas a la prensa y se concurrió a las Comisiones de Constitución del Senado y la Cámara de Diputados.⁷ En estas últimas dos instancias, el Presidente fue acompañado por otros integrantes del CCO.

En sus explicaciones, el Presidente del CCO no refutó que, probablemente, muchos de los facilitadores seleccionados tuvieran una posición definida sobre el tema constitucional y la política chilena en general. El planteó que el

⁶ En el Anexo se incluye el texto en que se da cuenta de una investigación, en fuentes abiertas, desarrollada por el honorable diputado don Nicolás Monckeberg. Este material fue entregado personalmente al Presidente del CCO por dicho parlamentario el 4 de Mayo de 2016.

⁷ En el caso de la Comisión de Constitución del Senado la sesión fue el martes 2 de mayo de 2016. En el caso de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados fue el jueves 4 de mayo de 2016

principio de ausencia de sesgo político que el CCO debe cautelar no se cumplía por el hecho de que todas las distintas visiones sobre el tema constitucional estuvieran proporcionalmente representadas en el cuerpo de facilitadores. Una tal comprensión supondría, necesariamente, fijar algún tipo de cuoteo político en la selección. Ello habría significado sacrificar los requisitos de idoneidad profesional. Lo único que el CCO debía, y podía, cautelar era un procedimiento de selección transparente y técnicamente solvente. Creemos haber garantizado suficientemente aquello.

Otro aspecto que cabe destacar del proceso de selección de facilitadores dice relación con el hecho de que mujeres y miembros de pueblos originarios constituyeron un porcentaje significativo del total de elegidos (51% y 12%, respectivamente). Este resultado, valioso-sin duda- desde el punto de vista del principio de inclusión, se explica principalmente, por supuesto, a partir de los méritos personales de los postulantes que pertenecen a esos grupos. Tenemos razones para pensar, en todo caso, que el resultado señalado puede relacionarse también, al menos en parte, con la aplicación de los criterios complementarios de acción afirmativa recomendados expresamente por este CCO.

El CCO, en todo caso, estimó conveniente mantener un canal de contacto permanente con los facilitadores. Tal relación recayó principalmente en la secretaría ejecutiva del CCO que recibió múltiples consultas y algunos reclamos. Teniendo claro que el CCO no era el empleador ni un superior jerárquico de los facilitadores, nos limitamos a transmitir las inquietudes a quien correspondiera.

Con el objeto de tener una visión más completa del desarrollo del proceso, el CCO organizó una sesión especial para conversar directamente con los facilitadores de todas las regiones del país. Esta conversación se hizo personalmente con los facilitadores de la Región Metropolitana y vía *streaming* con los del resto del país. Esa extensa jornada de dialogo nos permitió identificar mejor tanto las fortalezas como las debilidades del proceso.

No somos los llamados a realizar un juicio sobre el desempeño de todos y cada uno de los facilitadores. Desde el punto de vista de nuestra misión, sin embargo, podemos y debemos formular una apreciación general respecto a si su actuación satisfizo o no los criterios que estamos llamados a salvaguardar.

Es en base a las conversaciones indicadas, al examen atento de denuncias varias y a nuestra experiencia directa en ELA y Cabildos que podemos afirmar que, en lo que respecta al principio de participación, la evidencia de que disponemos nos lleva a pensar que los facilitadores jugaron un papel importante a la hora de ayudar a la realización correcta de los diálogos.

En cuanto al principio de ausencia de sesgo político, nuestra observación permite concluir que, en términos generales, y más allá de sus naturales preferencias personales, los facilitadores cumplieron con poner sus capacidades profesionales al servicio del proceso y no operaron como agentes de una determinada postura política.

1.2.3.- Sobre la calendarización de los Encuentros Locales y los Cabildos.

En varias ocasiones, el CCO estimó procedente referirse al itinerario del proceso constitucional.

La primera *observación* al respecto se formula en el Acuerdo N° 4, de 21 de Marzo de 2016. En dicho comentario, aprobado por mayoría de votos, se adopta el siguiente criterio:

SOBRE LOS PLAZOS

Este CCO estima que resulta inconveniente que esta fase de participación ciudadana coincida con la campaña electoral municipal de este año. Como se sabe, las elecciones de alcaldes y de concejales se realizarán el 23 de Octubre.

Teniendo presente el marco temporal anotado, este Consejo estima que la etapa de encuentros locales puede desarrollarse razonablemente entre los días 16 de Abril y 19 de Junio. Los Cabildos provinciales, por su parte, podrían efectuarse entre el 2 y el 10 de Julio. Los encuentros regionales, finalmente, pueden realizarse el 24 de Julio. De esta manera, los diálogos habrán finalizado 90 días antes de las elecciones municipales.

Este Consejo tiene claro que el calendario sugerido no corresponde a los plazos considerados originalmente por el gobierno. Sin perjuicio de entender que cualquier cambio o postergación genera dificultades prácticas, quisiéramos señalar que para nosotros la

prioridad siempre estará en asegurar condiciones para que las cosas se hagan bien, con estricta sujeción a los principios de transparencia, participación, inclusividad y ausencia de sesgo político. En este, como en otros asuntos, no nos sentimos amarrados, en ningún sentido, por las urgencias o planes del gobierno.

Creemos, por lo demás, que un ajuste como el que se propone permitirá una capacitación adecuada a los facilitadores, dará tiempo para que las campañas de información y motivación lleguen efectivamente a la ciudadanía y permitirá desplegar, con tiempo, los indispensables mecanismos de control y fiscalización que se requieren.

Tres meses después del Acuerdo recién citado, el 15 de Junio de 2016, y frente a una solicitud expresa del gobierno y algunas organizaciones políticas y sociales, en que se pedía ampliar en tres semanas el plazo para realizar ELA, el CCO emitió una nueva Observación (Acuerdo N° 10).

Sobre la solicitud enviada por el gobierno a fin de extender el plazo para la realización de los encuentros locales autoconvocados.

En relación con el oficio enviado por el señor Ministro de la Secretaría General de la Presidencia, Nicolás Eyzaguirre, de fecha 13 de Junio de 2016, en el que se solicita aumentar en tres semanas el plazo para la realización de Encuentros Locales Autoconvocados (ELA), y ante un conjunto de solicitudes y cartas que con igual finalidad has sido remitidas por partidos políticos, diputados de la República y organizaciones de la sociedad civil; el Consejo Ciudadano de Observadores (CCO) ha acordado lo que sigue:

- 1.- Reconocemos el entusiasmo y participación de la ciudadanía en esta primera etapa de discusión constitucional. Asimismo, el CCO es consciente de que ella se ha acentuado considerablemente durante las últimas semanas.
- 2.- Con todo, y por el bien de la misma participación ciudadana, el CCO estima que se debe ser respetuoso y consistente con las reglas y plazos básicos que se han fijado para este proceso en marcha. El CCO considera que, también, se debe ser muy cuidadoso con la calidad y prolijidad del tratamiento de las conclusiones de los ELA, conclusiones que guiarán la conversación que contemplan las próximas etapas del proceso de participación ciudadana. En tal sentido, aumentar los plazos para la realización de los ELA en tres semanas, como se ha propuesto, no sólo riñe con un nivel mínimo de certeza que todo proceso público debe poseer, sino que, además, representa una dificultad para la correcta preparación de las etapas que, según se ha mencionado, tendrán lugar a continuación: los cabildos provinciales y regionales.

3.- El proceso de participación ciudadana fue concebido como un proceso secuenciado, en el que cada etapa posee un valor y finalidad específica. Comprendemos que en la ciudadanía se ha generado un interés creciente por la modalidad de los ELA, pero no debe obviarse ni desconocerse que aún restan las señaladas etapas de cabildos provinciales y regionales para continuar con la participación. Por ende, respetar la secuencia y dar por finalizada oportunamente la etapa de los ELA no implica sacrificar ni anular el ánimo de participación, sino, más bien, implica conducirlo ciñéndose básicamente al diseño y planificación concebida desde un comienzo. Los cabildos provinciales y regionales, es importante repetirlo, serán instancias igualmente abiertas a la participación de la ciudadanía.

4.- El calendario original contempla el próximo 23 de junio como última fecha para realizar un ELA. El mismo diseño establece que la inscripción de un ELA debe hacerse con cinco días de anticipación, en este caso, el próximo 18 de junio como última fecha. Sin perjuicio de lo señalado en los puntos anteriores, y admitiendo que es probable que grupos de ciudadanos y ciudadanas se propongan concretar un ELA, pero se ven apremiados por los pocos días que restan, el CCO considera admisible alterar levemente el calendario original fijando el mencionado día 23 de junio como fecha límite para la inscripción de un ELA, y el martes 28 de junio como fecha límite tanto para celebrar un ELA como para subir sus actas a la plataforma web.

De esta manera, se extendería el plazo en cinco días para realizar los ELA, pero no se modificaría el plazo para subir las actas, pues tanto en el calendario original como en esta modificación todas ellas deben estar en la plataforma web –cerrándose así esta primera parte de la participación ciudadana-en la medianoche del próximo día 28 de junio.

El CCO estima que esta fórmula posee la virtud de conceder un aumento de plazo responsable de cinco días para que las personas puedan llevar a cabo los ELA que planean, aprovechando un fin de semana largo no contemplado inicialmente; al tiempo de mantener el plazo original fijado para la debida organización de los cabildos provinciales y regionales.

1.2.4.- Sobre la metodología de los diálogos.

En su oportunidad, este Consejo formulo un conjunto sustantivo de observaciones a la metodología propuesta originalmente por el gobierno.

Concretamente, nuestro Acuerdo N° 4, de fecha 21 de Marzo de 2016, formuló las siguientes observaciones:

N° 1 – SOBRE LA METODOLOGIA DE LA CONVERSACIÓN CONSTITUCIONAL

Valorando la metodología propuesta por el gobierno, denominada “Convergencia deliberativa”, este Consejo estima que ella debiera ser corregida a efectos de favorecer una mejor participación ciudadana en la discusión constitucional. La propuesta metodológica del gobierno asigna a los facilitadores un papel activo en el logro de “acuerdos”.

1.- En nuestra opinión, deben dignificarse los desacuerdos.

La finalidad del proceso no debe buscar generar acuerdos, sino reflejar tanto los acuerdos como los desacuerdos presentes en la ciudadanía que ha participado en los encuentros y cabildos. Los desacuerdos no deben ser discriminados ni los acuerdos sobrevalorados o inducidos. Deben consignarse los desacuerdos junto a acuerdos y no en anexo.

2.- En la propuesta del gobierno, el facilitador debe insistir, hasta tres veces, en generar un acuerdo. Proponemos simplificar el proceso.

Basta con una sola propuesta de acuerdo. No deben realizarse segundas ni terceras propuestas. La argumentación y contra-argumentación de posiciones debe producirse antes de la primera propuesta de acuerdo. El facilitador debe invitar a las partes de una controversia a dar razones, pero no debe ser forzoso que estas ofrezcan mayores justificaciones para consignarlas. Acuerdos se producirán por unanimidad: Si no existe unanimidad, se consignará el desacuerdo total o parcial.

3.- En la propuesta del gobierno el facilitador cumple un rol de conducción y de arbitraje. Nos inclinamos, más bien, por el papel de facilitador sea de moderador del debate.

El rol de facilitador consistirá en ser un ensamblador de opiniones, es decir, que al conducir debe ofrecer síntesis y discernir aspectos no relevantes constitucionalmente.

Sin embargo, en todo caso, el facilitador debe guardar neutralidad frente a las razones o motivos de las opiniones. Para ello:

Deberá invitar a dar razones de las posiciones, pero no podrá exigir las. Ni reinterpretar las razones ofrecidas por los participantes. La capacitación de los facilitadores debe reflejar un rol de conducción limitada, de acuerdo a los criterios anteriores.

Nº 2 – SOBRE LOS TEMAS DE LA CONVERSACIÓN

El objeto de esta fase de participación ciudadana, en sus diferentes niveles (individual, local, provincial y regional), es promover conversaciones sobre cuáles deberían ser los contenidos de una Constitución Política discutida en democracia.

La idea de fijar un temario único y común responde a varios propósitos razonables: a) ayuda a evitar que la conversación aborde cuestiones que sean ostensiblemente no constitucionales, b) contribuye a generar debates ordenados, c) propende a que, sin perjuicio de las particularidades territoriales, la conversación tenga un carácter nacional y d) permite una sistematización posterior de las conclusiones.

El Consejo estima que esta exigencia metodológica de temario único y común, en todo caso, no puede constituirse en una herramienta para dirigir la conversación hacia un determinado resultado, para cancelar la posibilidad de una discusión auténticamente libre o para impedir que se discuta cualquier asunto constitucional relevante.

Apreciando la propuesta del gobierno, que organiza los temas constitucionales bajo tres “Ejes” temáticos (“valores”, “derechos y deberes” e “instituciones”), somos de la opinión que ella debiera ser reformulada en los siguientes sentidos:

Nos ha parecido conveniente, en primer lugar, sustituir la expresión “Ejes para la deliberación” por “Temas para la discusión”. Sugerimos hablar de “Valores y principios”, “derechos, deberes y responsabilidades” e “Instituciones del Estado”.

Sin perjuicio de apoyar la opción de estructurar la conversación sobre la base de un listado de conceptos de relevancia constitucional, no descartamos que los facilitadores puedan introducir la discusión con algunas preguntas.

Será responsabilidad especialísima de los facilitadores asegurar que los participantes del encuentro o cabildo discutan, con tiempo suficiente, cada uno de los tres ejes temáticos. El hecho que cada dialogo ciudadano tendrá, inevitablemente, su propia dinámica, no puede significar que un determinado tópico absorba todo el tiempo y atención de los concurrentes.

El Consejo estima el caso insistir en el sentido que, además del español los materiales para la discusión, incluyendo, por supuesto, el temario, debieran estar disponibles en

mapudungun, Aymara y Rapa Nui. En todo caso, y cualquiera sea la estructura definitiva del temario, este Consejo quiere enfatizar que debe recurrirse siempre a un lenguaje directo y simple, alejado de tecnicismos academicistas y al alcance de todo ciudadano.

Conviene insistir en el sentido que a este CCO no le cupo ningún rol en el diseño original de la metodología de conversación escogida por el gobierno (“convergencia deliberativa”). Más allá de las distintas opiniones que cada uno de los integrantes del CCO tiene sobre la fórmula general elegida, todos/todas entendimos que la naturaleza de nuestro encargo, y los plazos disponibles, excluían la posibilidad de sugerir una reformulación total del esquema propuesto. Lo que podíamos hacer, en cambio, era sugerir ajustes. Y eso fue lo que hicimos. Hay que anotar que, en este particular ámbito de observación, nuestro foco estuvo puesto, principalmente, en las exigencias que derivan del principio de participación.

A efectos de ordenar la participación y facilitar los diálogos, los diseñadores de metodología adoptada fijaron cuatro ejes de conversación. Adicionalmente, y para cada uno de los cuatro ejes, los materiales del proceso incluían unos extensos listados con los distintos derechos, deberes, valores, principios e instituciones sobre los cuales pronunciarse. Quedaba en claro, en todo caso, que los participantes, si lo deseaban, podían agregar otros conceptos.

En el curso de los debates que dieron lugar al Acuerdo N° 4, reproducido más arriba, los miembros del CCO plantearon la conveniencia de aumentar el número de conceptos que se sugerían para la conversación y de agregar, además, una guía que pudiera ser usada por los ciudadanos que estuvieran menos cercanos a los dilemas normativos de una Constitución. Esos listados figuraron en las guías de debate de los ELA, cabildos y la plantilla de opciones de la consulta individual.

En este terreno, creemos útil recordar que fue a instancia de este CCO que las guías metodológicas incluyeron, finalmente, una mención específica al tema del “mecanismo de cambios constitucional”, materia que, originalmente, sólo podía añadirse dentro del ítem “Otros”.

Quisiéramos señalar, a continuación, que, desde un primer momento, varios miembros del CCO plantearon sus dudas respecto a la conveniencia de la triple distinción entre “acuerdos”, “acuerdos parciales” y “desacuerdos”. Para la mayoría de los miembros del CCO, y también para muchos facilitadores, nunca estuvo suficientemente claro el significado preciso de cada uno de estos conceptos. O su utilidad. Este asunto se planteó en repetidas ocasiones a los responsables de la metodología, sin que se ofrecieran respuestas que despejaran nuestras dudas.

Pese a las aprehensiones formuladas por el CCO sobre la indicada triple clasificación (“acuerdos”/“acuerdos parciales”/“desacuerdos”), ella siguió siendo parte integral de la metodología empleada. Aun cuando pareciera que esta conceptualización no fue un obstáculo decisivo para la participación, tenemos la impresión que ella fue interpretada muy libremente por cada uno de los grupos. Por lo mismo, debemos observar que esta terminología, lejos de ayudar a una síntesis comprensiva, vuelve más problemático el análisis de los resultados.

El CCO volvió a emitir un juicio metodológico a propósito de los cabildos. El Acuerdo N° 13, de 11 de Julio de 2016, contiene nuestras observaciones a las pautas de trabajo propuestas por el gobierno para la última etapa del proceso de diálogos:

Observaciones a la guía metodológica para los Cabildos Provinciales elaborada por el Ministerio de Secretaría General de la Presidencia.

Con fecha 24 de Junio de 2016 el Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió al Consejo Ciudadano de Observadores (CCO) la propuesta metodológica para la etapa de cabildos provinciales. El CCO, luego de analizar este documento, ha acordado las siguientes observaciones:

- 1) Sobre la definición de cabildo provincial, consideramos pertinente eliminar los adjetivos “formal” e “institucional”. Basta con señalar que los cabildos provinciales son una instancia de diálogo abierto sobre asuntos de relevancia constitucional.
- 2) Respecto de la incidencia de las conclusiones de los Encuentros Locales Autoconvocados (ELA) en la agenda de discusión de los Cabildos Provinciales, consideramos que ellas deben jugar un papel más bien referencial, en el sentido de orientar en un primer momento la conversación, pero de ninguna manera pueden tener el efecto de

fijar o predeterminar de modo excluyente el contenido de la conversación. Así, la metodología debe asegurar la real y efectiva posibilidad de discutir puntos no contemplados ni considerados en la etapa de ELA.

3) Sobre la inscripción de los participantes en los cabildos provinciales, consideramos razonable que se contemple un periodo de preinscripción para los interesados. Con todo, se solicita al Gobierno disponer de todos los medios para que aquellas personas que por cualquier motivo no hayan podido inscribirse previamente, puedan hacerlo el mismo día del cabildo, en el lugar en que éste se realice. Lo anterior persigue asegurar igual posibilidad de participación de aquellas personas a las cuales pueda resultar difícil preinscribirse en una plataforma web o por vía telefónica.

4) La metodología de los cabildos provinciales señala, al igual que en la etapa local, las categorías de: acuerdo, acuerdo parcial y desacuerdo, como los tres estados que puede adoptar el resultado de la conversación. Luego de observar en reiteradas oportunidades las grandes confusiones que dicha tripartición generó en la práctica, estamos convencidos que es mejor adoptar la categoría binaria de “acuerdo y desacuerdo”, pues facilitará considerablemente el diálogo y las conclusiones, en especial si se considera el carácter más heterogéneo que, de seguro, tendrán los participantes en los cabildos provinciales, si se les compara con los que participaron en los ELA.

5) Sobre el orden público y seguridad de los cabildos provincial, solicitamos que se declare expresamente y se informe que dicha tarea es responsabilidad exclusiva del gobernador provincial quien, sin perjuicio de lo anterior, deberá oír siempre al equipo de facilitadores respectivo antes de tomar una decisión sobre la materia.

Nótese cómo, una vez más, y esta vez en la forma de un acuerdo formal, el CCO insiste en desaconsejar el empleo de la distinción “acuerdos”, “acuerdos parciales” y “desacuerdos” (punto 4). Esta es, sin duda, de aquellas pocas *observaciones* nuestras que fueron abiertamente desestimadas por el gobierno.

1.2.5.- Sobre la intervención gubernamental.

Desde el primer momento el CCO entendió que el principio de ausencia de sesgo político planteaba un especial desafío a las autoridades gubernamentales y a los empleados públicos en general.

Nuestro ya citado acuerdo N° 4, en el punto 6, se refirió expresamente a este asunto

SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN GENERAL

Este Consejo quiere manifestar de la manera más enfática posible su convicción en el sentido que el éxito de este proceso depende en medida muy importante del hecho que las autoridades del gobierno se abstengan absolutamente de orientar o aprovechar estos encuentros ciudadanos con fines electorales o políticopartidistas.

Entendiendo que este proceso no debe presentar, estructuralmente, un sesgo político determinado, nos parece indispensable que todos los agentes gubernamentales se ajusten a las siguientes pautas básicas. Lo primero, y más obvio, es recordar que de acuerdo a la ley vigente “El personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”. Aun pudiera parecer redundante recordar aquí un mandato legal clarísimo, nos parece que en estas materias todos los recordatorios son útiles.

La Contraloría ha emitido sendos dictámenes e instructivos precisando y profundizando este mandato legal.

Parece muy necesario que desde el propio gobierno se dicte alguna circular que reafirme en forma clara un protocolo en realización a los encuentros de participación. Más allá de los mandatos legales, el éxito de este proceso participativo supone que se sientan convocadas y convocados personas con distintas posiciones políticas. Ello no ocurrirá si personas situadas en la oposición al gobierno, sean independientes, de derecha, de izquierda o desde las organizaciones sociales, se advierte que este proceso es parte de una campaña para favorecer candidaturas, partidos o tesis determinadas de antemano.

No pudiendo objetarse, entonces, que las autoridades públicas participen en actividades destinadas a informar sobre las conversaciones ciudadanas, deben evitarse declaraciones o actuaciones de ministros, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y funcionarios en general que tengan por objeto o efecto influir en el tono, contenido o resultado de los encuentros locales o cabildos o que busquen movilizar ciudadanos a éstos.

En esta materia el Consejo abrirá canales adecuados para recibir denuncias y no trepidará en formular un reproche público ante conductas que conspiran contra los propósitos de transparencia, participación, inclusividad y ausencia de sesgo político que estamos llamados a garantizar.

En el curso del proceso recibimos algunas denuncias contra la conducta de algunas autoridades y funcionarios. En cada uno de los casos, nos preocupamos de emitir una respuesta fundada.⁸ Nuestra *observación* nos lleva a concluir, sin embargo, que el proceso participativo y de diálogos no se vio afectado por un nivel de intervencionismo gubernamental que indujera o cohibiera la expresión de determinados puntos de vista. Nos parece, en consecuencia, que los episodios aislados de injerencia pública, que los puede haber habido, no alcanzaron, sin embargo, a tener un efecto distorsionador sobre la voluntad de los 200.000 compatriotas que decidieron involucrarse en este ejercicio.

1.2.6.- Sobre los requisitos de validez de los Encuentros Locales Autoconvocados (ELA)

En la formulación original del gobierno, la primera fase del proceso de diálogos constitucionales, a nivel de los municipios, tenía como único propósito definir la agenda de temas a ser discutidos en los cabildos Provinciales. Siempre en la planificación inicial, la idea es que estas reuniones fueran coordinadas por unos monitores o facilitadores voluntarios que habrían sido objeto, previamente, de una capacitación *ad hoc* por parte de los monitores o facilitadores profesionales.

Este CCO se convenció, muy tempranamente, que esta etapa podía tener un valor especial. En la medida en que se descartaba la figura de los monitores o facilitadores voluntarios capacitados, la realización y el éxito de estos espacios de conversación pasaba a depender, única y exclusivamente, de la iniciativa de un/a persona que, por su cuenta y riesgo, y sin ninguna preparación previa, se animaba, sin embargo, a convocar a un grupo de compatriotas para que realizaran el ejercicio de diálogo constitucional. Estos serían los Encuentros Locales Autoconvocados (ELA)

La misma flexibilidad y autonomía anotadas, que serían reconocidas, después, como los grandes activos de los ELA, planteaban, sin embargo, un potente desafío a la capacidad de observación del CCO. Muy legítimamente, varios consejeros estimaban que diálogos de estas características, por su número y su diseminación territorial, eran imposibles de certificar o acreditar. Luego de un

⁸ Véase el Anexo.

intenso debate, sin embargo, una mayoría del CCO consideró que los ELA podían, y debían, ser objeto de una regulación y una supervisión que hicieran posible recabar resultados confiables.

Así fue como el tantas veces citado Acuerdo N° 4, identificó el siguiente conjunto de criterios.

N° 3 – SOBRE LOS ENCUENTROS LOCALES

El gobierno ha propuesto la realización de encuentros locales autoconvocados para el debate constitucional. Se trataría de grupos de ciudadanos de no menos de 10 ni más de 30 integrantes y que se reunirían a efectos de discutir los temas propuestos en la convocatoria. Los resultados de esta deliberación se recogerían y sistematizarían, luego, para definir las agendas de los cabildos provinciales.

El Consejo considera valioso acercar el debate constitucional a las familias, unidades vecinales, lugares de trabajo, organizaciones sociales y entidades gremiales, de carácter religioso, estudiantil y sindical. Es muy difícil, sino imposible que dicha conversación se produzca si la participación se circunscribe únicamente a la realización de los 54 cabildos provinciales y los 17 encuentros regionales. También se aprecia el hecho de reconocer iniciativa propia a grupos que se organicen desde la sociedad civil para este efecto, cuestión que puede facilitar la participación de personas habitualmente ajenas a la militancia política y a la movilización social.

No obstante esta valoración positiva de los encuentros locales, este Consejo advierte que justamente por su carácter autoconvocado y territorialmente extendido, estos actos presentan ciertos riesgos de cara a las exigencias de transparencia, participación efectiva, inclusividad y ausencia de sesgo político que estamos llamados a cautelar.

Precisamente para enfrentar y conjurar tales riesgos, este Consejo declara que los Encuentros Locales debieran sujetarse a los siguientes requisitos mínimos:

1. Existencia de una plataforma web habilitada y operativa al menos 15 días antes de que puedan comenzar los encuentros locales. Dicha plataforma debe indicar clara y destacadamente desde cuándo y hasta cuándo se pueden realizar los encuentros locales, así como lo demás requisitos para que dichos encuentros puedan ser reconocidos como parte del proceso de participación constitucional. La plataforma deberá ofrecer un calendario consultable en línea con los encuentros locales agendados y los lugares en que se realizarán.

- 2. Que las personas participantes hayan inscrito anticipadamente (10 días antes de su realización) el Encuentro en la plataforma digital, informando el RUT de la persona que lo inscribe, el lugar preciso (dirección, ciudad y comuna) y la fecha de realización.**
- 3. Los encuentros deberán inscribirse, indicando las personas y/o organizaciones que las convocan, los destinatarios y la duración planificada (la que no podrá ser menor a 3 horas, pero que no tendrá límite a su extensión, dentro del día del encuentro).**
- 4. Esta inscripción deberá ser efectuada por uno o más facilitadores voluntarios, los que deberán ser designados previamente por el grupo de personas que declaran participar, esto deberá hacerse constar a través de la plataforma diseñada por el gobierno.**
- 5. Cada persona podrá participar sólo en un encuentro local. Los participantes en un encuentro no podrán ser menos de 15 personas ni más de 30. Si el encuentro es convocado por una comunidad u organización indígena, no deberá existir un límite máximo para la concurrencia de quienes sean miembros de dicha comunidad u organización.**
- 6. Sólo podrán participar en los encuentros locales los ciudadanos chilenos o extranjeros residentes mayores de 18 años.**
- 7. Si bien, las convocatorias de los encuentros pueden dirigirse a grupos específicos, nadie podrá ser excluido de acceder a un encuentro local, cualquiera sea su origen o naturaleza.**
- 8. Deberá constar en el acta del cabildo la presencia del facilitador y la concurrencia de participantes.**
- 9. En el “Acta de Encuentros Locales” deberán consignarse los acuerdos y desacuerdos y deberá ser firmada por el o los facilitadores y todos los miembros presentes.**
- 10. Deben consignarse en el acta, los datos de RUT, correos y teléfonos del coordinador del encuentro y los nombres de todos los participantes. Dichos datos no deben ser hechos públicos, sino sólo estar disponibles para el procedimiento de verificación de los observadores.**

11. No podrán organizar o coordinar estos encuentros locales las personas que sean candidatos a alcaldes y concejales en las presentes elecciones municipales, los funcionarios estatales (con la salvedad de profesores de cualquier nivel o estableciendo educacional público, docentes y personal del sistema de salud), los dirigentes de partidos político a nivel regional o nacional.

Este CCO considera que los facilitadores contratados con el apoyo de la Alta Dirección Pública pueden, y deben, prestar su apoyo al correcto desarrollo de los encuentros locales, cooperando con los coordinadores de los encuentros y colaborando, además, con las tareas de este CCO.

Por otra parte, el Consejo acuerda que, conforme a los estándares internacionales de observación, el CCO realizará una muestra del orden de 7 % de los encuentros locales, sobre los cuales se constituirá presencialmente fiscalizando:

- a. La formalidad de acreditación del encuentro y los facilitadores.
- b. Que se cumpla con la asistencia mínima de personas requeridas para la realización de esta actividad.
- c. Que el registro del resultado del diálogo en el formulario “Acta de Encuentros Locales” sea coincidente con los acuerdos efectivamente alcanzados durante la actividad, que serán respaldados por la copia del Acta **y fotografías de los materiales usados para sintetizar las opiniones en el debate. Será opcional adjuntar un enlace o link operativo a un video que haya registrado el encuentro.**
- d. Que la participación de los asistentes no se vea impedida de manera alguna por el coordinador del encuentro, certificándose la no discriminación y la representación de todas las posturas e ideas en el ejercicio. **Así también, la participación no debe ser impedida o perturbada por ningún grupo externo o al interior de los concurrentes al encuentro.**
- e. Que no exista injerencia indebida de autoridades y funcionarios públicos, sin perjuicio de que estos puedan participar de las actividades fuera del horario de trabajo.
- f. **Que no se obstaculice la labor de los facilitadores territoriales y observadores en el control de la regularidad de los encuentros locales.**
- g. Se deberá informar si el acta final ha sido firmada por el coordinador, por todos los participantes de la actividad y que se efectúen registros fotográficos del encuentro, de sus participantes y medios de verificación de los acuerdos alcanzados.

Adicionalmente, se realizará una supervisión ex post, contactando al 5% de los participantes en los encuentros locales y una Auditoría de actas, de manera de conocer el desarrollo de los encuentros locales en el país. **El Consejo recibirá reclamos sobre el incumplimiento de los requisitos de los encuentros locales a una dirección electrónica que estará consignada en la página web del Consejo. Los reclamos deben adjuntar la evidencia de las irregularidades denunciadas.**

Tenemos que reconocer que al momento de adoptar el Acuerdo N° 4, el CCO no tenía ningún antecedente que le permitiera proyectar con cierta exactitud el número de ELA que finalmente se llevarían a cabo. A título personal, en todo caso, y en el contexto de la discusión sobre el tamaño estimado de la muestra que sería objeto de supervisión, algunos consejeros deslizaron la cifra de 2.500 encuentros locales.

Como se sabe, y más allá de los problemas y fallas que se identifican en este Informe, la participación en los ELA superó con creces las expectativas, llegándose a un total de encuentros que superó los 9.000.

La verdad es que la etapa de los ELA no dejó de sorprender tanto a los organizadores como al CCO. En la planificación del gobierno se anticipaba que estos diálogos resultarían del impulso de organizaciones sociales pre existentes (Juntas de Vecinos, sindicatos, centros de alumnos, etc.). Por lo mismo, siempre se supuso que estos encuentros se realizarían en sedes sociales o lugares públicos. Esta noción explica el tiempo dedicado a discutir la conveniencia de permitir, o no, la realización de ELA en colegios públicos y edificios estatales en general.

La realidad, sin embargo, apuntó en una dirección inesperada. Una inmensa mayoría de los ELA se realizaron, en los hechos, en casas particulares y recintos privados. Mientras tanto, la información de la plataforma oficial establecía que los ELA solo serían válidos si reunían un mínimo de 15 participantes. La combinación de ambos factores planteó a muchos organizadores de ELA un par de problemas prácticos imprevistos: ¿cómo asegurar que llegaran a la casa, el día y la hora anunciada, un número igual o superior a 15 invitados? y ¿cómo juntar en el *living* de una casa típica a ese grupo de más de 15 personas?

Conviene destacar que sobre el punto del número mínimo de participantes el Acuerdo N° 4 del CCO había sido equivoco. Mientras en una parte habla de más de 10, más adelante alude a más de 15. Tanto las guías metodológicas elaboradas por el gobierno como la campaña informativa difundieron el requisito de 15.

Fue en vista a los problemas prácticos anotados más arriba y en el ánimo de flexibilizar un criterio que no encerraba ninguna cuestión de principio que el CCO, por medio de su Acuerdo N° 9, resolvió zanjar la cuestión del requisito de asistencia. Lo hizo, por mayoría de votos, en los siguientes términos:

Sobre la solicitud hecha por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia relativa a los requisitos de validez de un encuentro local autoconvocado.

El Consejo Ciudadano de Observadores (CCO), reunido en su sesión ordinaria de 16 de mayo de 2016, toma conocimiento de la solicitud enviada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de fecha 9 de mayo, relativa a la modificación de los requisitos necesarios para validar un Encuentro Local Autoconvocado. Concretamente, la solicitud consiste en (i) Reducir de 15 a 10 personas el quórum mínimo requerido y (ii) Acortar de 10 a 5 días el plazo que debe transcurrir entre la inscripción y la realización del encuentro local. Frente a dicha solicitud el CCO acuerda:

1. Aprobar la solicitud de reducir el quórum mínimo requerido a 10 personas, con el voto en contra de los consejeros Arturo Fermandois, Gastón Gómez, Héctor Mery y Lucas Sierra.
2. Aprobar la solicitud de acortar a 5 días el plazo que debe transcurrir entre la inscripción y la realización de un encuentro local, con el voto en contra de los consejeros Arturo Fermandois y Héctor Mery.
3. Además, el CCO acuerda por unanimidad solicitar formalmente al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que se establezca un plazo de 5 días para subir las actas a la plataforma web dispuesta para esto, contados desde la fecha de realización del respectivo encuentro local.

Siempre en relación a los ELA, conviene recordar la iniciativa que cupo al CCO a efectos de instar, desde la perspectiva del principio de inclusión, a que se

adoptaran medidas eficaces que permitieran la participación de los chilenos en el extranjero. De esta manera, en el Acuerdo N° 4 se dispuso lo que sigue:

N° 4 – SOBRE LA CONVERSACIÓN CONSTITUCIONAL DE CIUDADANOS CHILENOS EN EL EXTRANJERO

Este CCO ha tomado nota del interés legítimo de compatriotas nuestros residentes en el extranjero en orden a participar, también, en el proceso de discusión constitucional. Nada obsta, por supuesto, a que estos connacionales puedan involucrarse a título personal completando vía internet el formulario de participación individual.

Tenemos muy claro que la participación grupal en este proceso de aquellos connacionales que viven fuera del país plantea problemas prácticos significativos. No obstante las dificultades implicadas, este CCO es de la opinión que debe hacerse un esfuerzo por abrir oportunidades para que los chilenos en el extranjero, al menos aquellos que residen en ciudades o localidades donde existen comunidades chilenas organizadas, puedan reunirse y llevar adelante el mismo proceso de conversación que realizaremos en nuestro territorio.

El CCO autoriza a su Presidente para reunirse a la brevedad con la Dirección para la comunidad de chilenos en el exterior de la Cancillería a efectos de identificar una fórmula concreta que, bajo el alero de los consulados, y sujeto a supervisión de este Consejo, permita realizar encuentros de conversación constitucional, verificables y controlables, entre Junio y Agosto de este año. Este CCO establecerá protocolos que permitan registrar y sintetizar debidamente las conclusiones de los encuentros efectuados en el extranjero, velando porque los valores que debe cautelar, también, se respeten en este proceso.

Hubo, en total, 123 ELA en territorio extranjero. Esta instancia permitió, entonces, que algunos de los compatriotas que viven fuera de Chile pudieran participar, desde la distancia, en los diálogos constitucionales.

Sin perjuicio de los reparos y dudas planteados en su momento, los miembros de este CCO hemos llegado a la conclusión compartida, aunque sea con matices, que los ELA fueron una instancia valiosa desde el punto de vista del principio de participación. Lejos de circunscribir la participación a grupos con intereses muy perfilados, la modalidad de los ELA facilitó que grupos con las más diversas inquietudes aprovecharan este espacio abierto, estimulando, así, que participaran familias, grupos de amigos, colegas, vecinos, organizaciones sociales y no sólo ciudadanos con pertenencias partidarias determinadas.

Hemos tomado nota, en todo caso, de la existencia de ciertos sesgos socio-económicos en cuanto a la mayor o menor recurrencia de ELA. Efectivamente, de la propia información disponible en las plataformas oficiales se desprende que, proporcionalmente a la población, hubo una mayor propensión a la realización de ELA en la comunas urbanas y con población de sectores medios y altos. Corresponderá a las asociaciones interesadas y a los académicos explorar las causas de esta situación. Nuestra percepción es que la existencia de una “brecha digital” y una menor cercanía con la información y el debate público explicarían el hecho que ciertos sectores de la población hayan quedado sub-representados.

1.2.7.- Sobre las Actas de los ELA

La propuesta gubernamental de proceso de diálogos consideraba que cada uno de los individuos y grupos participantes debían subir a la plataforma digital “Unaconstituciónparachile.cl” las conclusiones de su reflexión constitucional.

El CCO advirtió, en su momento, que muchos participantes, especialmente en el caso de los ELA, tuvieron problemas para poder efectuar debidamente el registro informático de los resultados de su encuentro. Consultado el gobierno, se nos señaló que el problema se estaba produciendo al momento de efectuarse la verificación de los RUT con el Registro Civil. Nuestra sesión con los facilitadores de todo el país nos llevó a concluir que se trataba de un problema masivo. Nuestra preocupación, desde la perspectiva de los principios de participación e inclusión, se plasmó en el Acuerdo N° 10 de fecha 15 de Junio de 2016 en el que se señala:

5.- Por último, el CCO advierte que existe un problema grave con la plataforma web dispuesta para subir las actas de los ELA al sistema, procedimiento mediante el cual sus conclusiones serán consideradas. Hemos recibido una serie de reclamos sobre las enormes dificultades que muchas personas tienen para realizar dicho procedimiento de manera satisfactoria y, luego de tomar contacto con todos los equipos de facilitadores a lo largo del país, nos hemos convencido de que no se trata de hechos aislados sino que de una situación generalizada.

Resulta conveniente, por tanto, instar a las autoridades del Ejecutivo a solucionar dicha situación a la brevedad posible, ya que es función de este CCO asegurar y garantizar que

Nuestro llamado tuvo acogida y el gobierno propuso un conjunto de medidas paliativas que buscaban ayudar a quienes habían estado tratando, infructuosamente, de subir sus conclusiones a la plataforma oficial. Nuestra respuesta formal a las alternativas sugeridas se contiene en el Acuerdo N° 12, de fecha 30 de Junio de 2016. Allí, y sobre este punto, señalamos:

2) Facilitar una recolección carga digital eficaz, oportuna y confiable de los contenidos de las actas de los ELA:

El CCO, en su acuerdo N°10, solicitó al Gobierno proponer soluciones frente a los problemas que ciertos participantes habrían tenido al momento de subir las actas de sus ELA a la plataforma web. Frente a ello, y con fecha 21 de junio, el señor Ministro de la Secretaría General de la Presidencia, Nicolás Eyzaguirre, hizo envío de un documento con la propuesta de cuatro modelos para hacerse cargo del problema. En relación con éstos, y atendiendo a que hasta el último día (28 de Junio) tuvieron lugar ELAs en todo el país, el CCO acuerda lo que sigue:

El CCO considera que estas propuestas cumplirían satisfactoriamente con los estándares de transparencia y ausencia de sesgo político si, a su diseño original, se le agregaran las siguientes recomendaciones y complementos: 1 Se adjunta a este Acuerdo el documento remitido desde la SEGPRES.

1) Respecto de los modelos 1 y 2, se sugiere que junto con la validación del acta realizada por un facilitador, el participante (persona que envía el acta) cuente con algún medio que le permita acceder fácilmente a ella, de modo que pueda corroborar que la información del acta física es coincidente con el acta digital.

2) En cuanto al modelo 3, el CCO solicita al Gobierno que informe sobre los lugares específicos en que dicha asistencia o ayuda será llevada a cabo, de modo que los miembros del CCO pueda constituirse presencialmente en éstos en calidad de observadores. Cabe anotar que la propuesta en cuestión modifica el plazo para subir las actas que fue aprobado por este Consejo en su Acuerdo N° 10 (28 de Junio) cuestión que advertimos: cambiamos expresamente la decisión sobre dicho plazo atendiendo a las dificultades particulares que ha presentado el procedimiento para subir las actas y que se han hecho ineludiblemente patentes al finalizar ayer el plazo para celebrar un ELA. El nuevo plazo para subir las actas se extendería hasta el día 3 de julio de 2016.

3) En relación con el modelo 4, y atendiendo a las mismas razones esgrimidas respecto al modelo 3, solicitamos al Gobierno informar a la brevedad sobre los Infocentros y Telecentros específicos en que la asistencia para cargar las actas será prestada.

A mediados de Julio de 2016 quedó en evidencia que, por distintas razones, existía un conjunto importante de ELA cuya realización o posterior registro parecían no cumplir suficientemente con los requisitos establecidos por la convocatoria y/o recomendados por este CCO. Concretamente, resultaba indispensable tomar alguna posición sobre el status de un total cercano a 1300 actas de ELA que no alcanzaban a reunir todas las condiciones esperadas. ¿Serían consideradas para la sistematización oficial del proceso?

La anteriormente descrita fue la materia del Acuerdo N° 13, de 8 de Agosto de 2016. En éste se expresa:

Acuerdo N° 13, Sobre (i) las 1.231 actas observadas correspondientes a la Etapa de Encuentros Locales Autoconvocados (ELAS) y (ii) las 151 actas de ELAS excluidas por el Comité de Sistematización.

El Consejo Ciudadano de Observadores (CCO), reunido en sesión ordinaria de 8 de Agosto de 2016, ha acordado lo que sigue en relación con (i) el oficio enviado por el Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de fecha 1 de Agosto, referente a las 1.231 actas observadas correspondientes a la etapa de ELAS y (ii) el informe enviado por el Comité de Sistematización, de fecha 27 de Julio de 2016, en el que se informa sobre la exclusión de 151 actas de ELAS.

1.- En relación a las 1.231 actas observadas, el CCO ha determinado lo que sigue:

a) Actas observadas por ausencia del acta física (sólo digital) (365 casos): el CCO considera que el acta física constituye la unidad básica y fundamental del proceso participativo, razón por la cual ha considerado que no es posible incluir a en la sistematización los ELAS en los que no existe un acta física de respaldo.

b) Actas observadas por falta de lista de asistencia (142 casos): este Consejo, considerando el requisito de 10 personas como quórum mínimo para validar un ELA, estima que no es

posible incorporar al proceso de sistematización aquellas actas que- por la inexistencia del listado de participantes- no pueden dar cuenta de la satisfacción de dicho requisito.

c) Actas observadas por falta de fotografía: (78 casos): el CCO, no obstante estar en conocimiento de que la fotografía grupal constituye un requisito de validez de un ELA, considera que dicha exigencia puede ser satisfecha por la correspondencia entre el listado de participantes del acta física (nombre, rut y firma) y el listado de participantes del acta digitada (nombre y rut). Por tanto, el CCO estima que las actas que se encuentren observadas por esta causal, podrían ser incorporadas al proceso de sistematización.

d) Actas que presentan inconsistencias no sustanciales entre el acta física y su versión digital (275 casos): en este caso, al tratarse de actas que se encuentran disponibles en versión física y digital, y que no presentan inconsistencias sustanciales entre ellas, este Consejo estima procedente incorporarlas al proceso de sistematización, bajo condición que, en el análisis de ambas versiones que lleve a cabo el Comité de Sistematización para incorporarlas, se esté a lo dispuesto en el acta física, no en su versión digital.

e) Actas que presentan inconsistencias insalvables entre el acta física y su versión digital (555 casos): el CCO estima que en estos casos, al haberse intentado sanear sin éxito las inconsistencias que presentan estas actas, no es posible incorporarlas al proceso de sistematización ya que no existen las garantías suficientes de que dicho ELA se haya efectivamente realizado cumpliendo los requisitos exigidos.

2. En cuanto a las 151 actas excluidas por el Comité de Sistematización, este Consejo ha determinado lo que sigue:

a) Sobre las 134 actas excluidas por contar con menos de 10 participantes: en concordancia con lo señalado en el punto 1.b, el CCO estima improcedente incorporar al proceso de sistematización aquellas actas que no cumplen con el quórum mínimo de 10 participantes.

b) En relación a las 17 actas etiquetadas como realizadas en el extranjero, en circunstancias que su texto señala haber sido realizados en Chile: este Consejo considera que el lugar de realización de un ELA no es un factor relevante para juzgar la validez del mismo, toda vez que la metodología se aplicaba a ELAS celebrados tanto dentro como fuera del territorio nacional. En consecuencia, el CCO considera que las actas excluidas por esta causal deben ser incorporadas al proceso de sistematización, por cumplir con los requisitos exigidos.

1.2.8. Sobre la adecuada conciliación entre el principio de transparencia y el derecho a privacidad sobre los datos personales.

Este CCO ha considerado que una de sus principales responsabilidades era contribuir a que el proceso participativo constitucional fuera transparente. Como lo hemos indicado más arriba, esa cualidad exige condiciones objetivas tales que permitan a cualquier interesado un acceso directo, completo y expedito a todos los materiales originales que conforman el proceso en cuestión.

Ya en Enero de 2016 el CCO abordó las exigencias de la transparencia. Ello se tradujo en un conjunto de definiciones sobre la difusión de nuestras deliberaciones. Adicionalmente, nos pusimos en contacto con el Consejo para la Transparencia a efectos de solicitar formalmente su asesoría.⁹

En la medida que avanzaba el año 2016, fue quedando claro que existía un área de potencial tensión entre la necesaria publicidad que debía tener el proceso y el derecho de todos los participantes a que su identidad, y datos personales, quedaran debidamente salvaguardados. El tema se discutió ampliamente en el CCO en sesión de Abril de 2016 y, finalmente, fue uno de los objetos del Acuerdo N°12 de 30 de Junio de 2016. Expresa dicho Acuerdo:

1) Publicidad, transparencia y respeto a la privacidad:

El Consejo Ciudadano de Observadores (CCO), por decisión suya, y hace más de dos meses, recurrió al Consejo para la Transparencia (CPLT) y le solicitó pudiera efectuar una asesoría al proceso constitucional en curso auditando, desde su experiencia y competencias específicas, tanto los procedimientos de la participación ciudadana como nuestras propias prácticas como Consejo. Al hacer esta petición, estábamos dando cumplimiento al mandato que nos constituyó: velar y ser garantes de un proceso transparente, inclusivo, amplio y sin sesgo político.

Es nuestra convicción que el proceso en curso debe velar, simultáneamente, por el valor de la transparencia (pues se trata de un ejercicio político público) y por el valor del respeto a la privacidad de las personas (pues algunos de los datos que se requieren, en razón de ser sensibles, deben ser tratados con arreglo a protocolos de resguardo). Todo lo anterior, por supuesto, con arreglo al ordenamiento jurídico vigente.

El viernes recién pasado, a mediodía, recibimos un oficio respuesta del CPLT. Allí se examinan críticamente algunos problemas con el tratamiento de los datos personales en el

⁹ Véase el Anexo.

proceso participativo. La respuesta del CPLT ofrece un análisis de la protección del derecho a la vida privada y los datos personales en los procedimientos de participación ciudadana dentro del proceso participativo cuya transparencia, objetividad, ausencia de sesgo e inclusividad es competencia de este Consejo. De dicho análisis se desprenden un conjunto de vulneraciones, indeterminaciones y riesgos para la protección de los datos personales que este Consejo observa con grave preocupación.

Si bien estamos en presencia de un proceso de participación consultiva para la discusión democrática de la constitución que es inédito, este proceso tiene que incorporar aprendizajes respecto de la debida protección de la privacidad de los ciudadanos, aun cuando participan en procedimientos eminentemente públicos, respecto de los datos personales que es necesario coleccionar para asegurar la transparencia y regularidad del proceso, pero cuya recolección, tratamiento regular y no divulgación deben someterse a los principios de la Ley de Protección de la Vida Privada, Ley N° 19.628 y de la garantía constitucional del derecho de protección de la vida privada. Un objeto que requiere particular resguardo son los datos sensibles que involucran la atribución a personas determinadas de las opiniones políticas recogidas en la consulta individual y en las actas de los encuentros locales y cabildos. Por otra parte, la finalidad de la necesaria recolección de datos debe ser claramente explicitada y asegurada para que los datos coleccionados no corran riesgos de tratamientos o divulgaciones no consentidas ni autorizadas por la ley.

Un proceso participativo para recoger las opiniones ciudadanas respecto del ordenamiento constitucional debe ser intrínsecamente público y exige que dichas opiniones sean tratadas con objetividad y no discriminación y que sean publicadas para que toda la ciudadanía pueda conocer y evaluar los procedimientos y resultados de dicha participación, pero estas exigencias deben equilibrarse con la protección de los datos personales y los principios constitucionales y legales que los resguardan.

Debido a lo anterior, en ejercicio de nuestras responsabilidades, acordamos oficiar al Ministerio del Interior, responsable gubernamental de la recolección de los datos, copiando el oficio del CPLT, transmitiendo nuestra inquietud y planteando la necesidad de implementar las recomendaciones del CPLT y arbitrar todas las medidas de corrección y mitigación que permitan superar, en el más breve plazo, las insuficiencias identificadas. Estas son necesarias para que este proceso pueda combinar adecuadamente los dos valores que, simultáneamente, deben realizarse en la mayor medida posible: transparencia del proceso y respeto de la privacidad de las personas. Tales medidas deberán ser comunicadas con claridad y precisión a este Consejo Ciudadano en el plazo de diez días.

1.2.9.- Sobre la Sistematización de las conclusiones y la redacción de las Bases Ciudadanas.

El Decreto Supremo N° 36, constitutivo del CCO, fija nuestras responsabilidades. En su artículo 2º, el mencionado acto administrativo dispone que “Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de Observadores desarrollará las siguientes tareas: ... Conocer e informar de la redacción de las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución, velando porque éstas recojan los resultados del proceso de participación y diálogos ciudadanos, para luego presentarlas ante la Presidenta de la República. Junto con las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución, el Consejo de Observadores deberá entregar a la Presidenta de la República un informe que dará cuenta del desarrollo de su tarea”.

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 36, este CCO ha entendido que su encargo de observar el proceso de participación y diálogos, debía incluir, necesariamente, la supervisión directa de la sistematización de los resultados de la participación y los diálogos, así como de la redacción de una síntesis que se constituyera en eventual “Base Ciudadana” para una Nueva Constitución.

En el acuerdo N° 4, este CCO reivindicó su competencia para intervenir en esta, la última fase del proceso. Lo hizo en los siguientes términos:

N° 7.- SOBRE LAS BASES CIUDADANAS PARA UNA CONSTITUCIÓN DISCUTIDA EN DEMOCRACIA

Este CCO estima que podrían quedar comprometidas las condiciones de transparencia, inclusividad, participación y ausencia de sesgo político del proceso que está llamado a cautelar si una fase tan decisiva del mismo como lo es la redacción de las Bases Ciudadanas para una Nueva Constitución, las que emanarían, precisamente, del proceso participativo, quedara simplemente entregada al gobierno o a un grupo de técnicos escogidos por éste.

En base a lo anterior, hemos llegado a la conclusión que la elaboración de dicho documento, que no es un proyecto de Nueva Constitución, -asunto que no es de la competencia de este Consejo-, sino que es, más bien, la expresión de las conclusiones del proceso participativo; debe efectuarse por un equipo designado y supervisado directamente

por este CCO. Nos parece, por lo demás, que la alternativa que proponemos se ajusta al sentido del encargo contenido en el Decreto Supremo que constituyó formalmente este Consejo.

La transparencia del proceso exige perentoriamente que todas las etapas de registro, acopio, síntesis y redacción de las conclusiones estén sometidas a escrutinio público, debiendo asegurarse total apertura y acceso a los datos en cuestión.

El gobierno entendió y acogió la preocupación del CCO. En vez de asumir directamente la tarea de la sistematización o de encomendársela libremente a una única entidad, el gobierno propuso asignar esta delicada responsabilidad a un Comité de Sistematización plural, integrado por respetados académicos (Rodrigo Márquez, del PNUD, María Cristina Escudero, de la Universidad de Chile e Ignacio Irrarrázaval de la PUC).

El así conformado “Comité de Sistematización” aceptó explícitamente nuestro rol supervisor. Esa voluntad se materializó en el hecho que los miembros del referido Comité asistieron a cinco de las sesiones del CCO, ocasiones en las que explicaron su forma de trabajar y respondieron las consultas de los consejeros. En paralelo, y entre los meses de Agosto a Diciembre de 2016, miembros del CCO concurrieron a un total de seis reuniones de trabajo con el Comité de Sistematización, oportunidad que les permitió interiorizarse de la metodología empleada y sugerir correcciones.

La experiencia del trabajo conjunto, así como el examen atento de los productos generados por el Comité de Sistematización nos confirman en el sentido que este equipo ha trabajado con seriedad, honestidad y dedicación.

Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2016 el Comité de Sistematización dio a conocer sucesivos reportes **cuantitativos** en que consta cuales fueron los derechos, deberes, valores e instituciones que obtuvieron más menciones en el proceso participativo. Los referidos informes se limitan a sumar menciones y no plantean mayores problemas de interpretación.

Más compleja es la situación de los reportes sobre los fundamentos, esto es, los informes en que se intenta sintetizar los distintos tipos de razones o argumentos utilizados para preferir determinado derecho, deber, valor o institución. Esta segunda parte de la sistematización, de carácter marcadamente **cualitativo**, y

que representa un delicado ejercicio interpretativo, fue encargada por el Comité de Sistematización a un equipo del Centro de Argumentación y Razonamiento de la Universidad Diego Portales (CEAR-UDP). Los reportes respectivos fueron emitidos durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2016, generándose, por este concepto, un retraso en relación a los plazos originalmente previstos para el cierre del proceso, pues sólo con la información contenida en esos reportes era posible que este CCO concluyera satisfactoriamente su tarea.

Este CCO no está en condiciones de formular un juicio técnico definitivo o en profundidad sobre las distintas opciones metodológicas que adoptó el Comité de Sistematización en relación a la fase cualitativa de la sistematización. El CCO, sin embargo, ha conocido, y observado, cuáles son los criterios bajo los cuales se hizo la sistematización de fundamentos. El hecho de haber puesto el foco en el **modo argumentativo** empleado por los participantes del proceso ilumina, sin duda, un aspecto muy importante de la conversación. Nos interesa destacar, sin embargo, que esa manera de leer los resultados es solo una de las posibles.

Ha sido la constatación anterior la que ha movido a este CCO a incluir en la segunda parte de este Informe nuestra visión de los resultados del proceso participativo. Ciñéndonos escrupulosamente a los datos oficiales del proceso, esto es, los que resultan del examen de la información original incluida válidamente en la plataforma “Unaconstitucionparachile.cl”, hemos querido proponer una lectura que, respecto de los fundamentos, pone el acento más en lo que los participantes dijeron que en la forma en que lo dijeron.

Corresponderá a los expertos, al mundo académico y a las organizaciones ciudadanas interesadas realizar un análisis a fondo de los modelos de sistematización empleados. La lectura que nosotros proponemos también será, sin duda, objeto de escrutinio. El hecho de que existan condiciones que permitan que esas revisiones críticas puedan hacerse con relativa facilidad es una crucial garantía de confiabilidad del proceso en su conjunto. Sobre este punto, este CCO cree que el conjunto de sus *observaciones* ha contribuido a generar, precisamente, esas condiciones que permitan *replicar, verificar, contradecir* o *falsificar* las distintas hipótesis o interpretaciones del proceso.

1.2.10.- Sobre la constitución y funcionamiento del CCO.

No queremos concluir este listado de *observaciones* al proceso sin hacer un par de reflexiones sobre nuestro propio funcionamiento.

Quisiéramos dejar constancia, primer lugar, del hecho que la existencia de un lapso de casi dos meses entre la creación del CCO y la toma de razón por Contraloría General de la República, y posterior publicación, del Decreto que nos creó, constituyó, en los hechos, un factor perturbador de nuestro trabajo.

Durante esos dos meses cruciales, intensos en dudas, críticas y emplazamientos, debimos trabajar en un marco de cierta incertidumbre. Aun cuando conocimos desde mediados de Diciembre el texto original del Decreto firmado por S.E., la falta de su definitiva entrada en vigencia suscitaba interrogantes. En la práctica, esta situación se transformó en uno de los argumentos más recurrentes de quienes impugnaban la confiabilidad del CCO y del proceso.

Una vez publicada la versión definitiva, pudimos advertir que, producto de observaciones de la propia Contraloría, habiéndose desaparecido conceptos importantes que figuraban en el texto original (“garantes” y “dar fe”). En la medida que habían sido dichos términos, precisamente, los que nos habían servido para precisar nuestro ámbito de acción, el cambio anotado suscitó dudas al interior del propio CCO. En este contexto, debemos señalar el valor que tuvo, en ese momento, una carta oficial en que el Sr. Ministro del Interior, a nombre de la Presidenta de la República, nos ratificó que el encargo al CCO se mantenía en los mismos términos planteados inicialmente por S.E., sin que los ajustes de lenguaje del Decreto Supremo N° 36 hubieran alterado nuestra misión.¹⁰

Un segundo problema que afectó el funcionamiento inicial del CCO, esta vez auto-infligido, tuvo que ver con la tardanza en poner en marcha, nosotros mismos, y para nuestro propio trabajo, un régimen de publicidad acorde con lo que sectores ciudadanos esperaban y merecían. En su momento, la Presidencia del CCO asumió públicamente su responsabilidad en esta falla.¹¹

¹⁰Véase en el Anexo la carta del Sr. Ministros del Interior y Seguridad, don Jorge Burgos, dirigida al Presidente del CCO.

¹¹ “Hace mucho tiempo debimos haber tenido una página Web y siento vergüenza”, entrevista al Presidente del CCO, diario La Segunda, Viernes 22 de Enero de 2016, página 22.

Debemos indicar, en todo caso, qué, superado ese primer momento más bien opaco, y a partir de mediados de Enero de 2016, este CCO se sometió a los más altos estándares de transparencia. A partir de la sesión N° 4, por acuerdo de mayoría de sus miembros, todas las deliberaciones del CCO pasan a ser públicas, subiéndose al sitio digital de la Comisión, dentro de las 48 horas siguientes a la sesión respectiva, el audio íntegro y no editado de nuestras discusiones.

Expresiva también de esta voluntad de transparencia del CCO, es la solicitud que se hace, *motu proprio*, al Consejo para la Transparencia para que proceda a realizar una auditoría a nuestras prácticas y proponga las medidas remediales que fueren necesarias.

En el curso de 2016 el CCO fue objeto de muchas otras críticas más. En algunos casos, se le cuestionó por ser complaciente con algunos planteamientos del gobierno o por flexibilizar algunos requisitos de participación (p.e. cuando manifestamos nuestro acuerdo con la participación de jóvenes entre los 14 y los 18 años o con la reducción, de 15 a 10, del número mínimo de participantes para la validez de un ELA). En otras oportunidades, se nos reprochó, por el contrario, no ser suficientemente flexibles para acceder a una solicitud del Ejecutivo (p.e. cuando estimamos inconveniente ampliar el período para la realización de los ELA).

No cabe duda que pudimos haber hecho más para explicar la naturaleza de nuestra tarea. Fueron muchas las ocasiones en que la dinámica vertiginosa del debate superaba nuestra capacidad de reacción. Estamos seguros que un apoyo profesional en materia de medios y comunicaciones nos hubiera permitido responder mejor, y más rápido, a las diferentes interrogantes y cuestionamientos que aparecían regularmente en la Prensa, la televisión, los radios y los medios digitales. No dispusimos de dicho soporte y, por lo mismo, nuestras respuestas y reacciones no siempre fueron todo lo oportunas que hubiéramos querido.

Estos 13 meses de funcionamiento del CCO han sido, sin duda, intensos y complejos. Por lo mismo, la Secretaría Ejecutiva ha enfrentado un desafío mayúsculo. Quisiéramos valorar el aporte eficiente y responsable de los dos

profesionales que sirvieron dicha función: Andrés Vodanovic (desde Diciembre de 2015 a Octubre de 2016) y Luis Felipe García (desde Noviembre de 2016 a Enero de 2017).

También nos ha parecido de justicia hacer, en este Informe Final, un reconocimiento especial a dos miembros del Consejo que, por distintas razones, no han podido acompañarnos hasta el cierre de nuestras tareas.

Destacamos, en primer lugar, a don José Miguel García. Quienquiera se tome la molestia de revisar las actas de nuestras deliberaciones durante el período Octubre de 2015 a Marzo de 2016 podrá comprobar la cantidad y calidad de aportes del sr. García. Como único miembro del Consejo que vive fuera de Santiago, el consejero García debió realizar, además, el esfuerzo adicional consistente en viajar desde Temuco a Santiago (donde sesionamos), y luego de vuelta, durante 14 Lunes consecutivos.

A principios de Marzo el sr. García decidió presentar su renuncia al CCO. Él fundó su dimisión, como lo señaló en carta pública, en el hecho de haber llegado al convencimiento que el CCO, más allá de la buena intención de los demás consejeros, no estaba en condiciones objetivas de constituirse en un garante eficaz.

Más allá de lo que cada uno de los restantes miembros del CCO pensó entonces, o piensa ahora, sobre los fundamentos de la renuncia de José Miguel García, concordamos, sin embargo, en formular un reconocimiento a su contribución al trabajo del grupo.

Debemos valorar, en segundo término, la participación valiosa y entusiasta que le cupo a la sra. Cecilia Rovaretti durante los primeros dos meses de existencia del CCO. Mientras pudo participar en esta entidad, la sra. Rovaretti jugó un papel importante en la definición de nuestro rol y modo de actuar. Razones de salud forzaron a la sra. Rovaretti a retirarse formalmente de nuestro Consejo, circunstancia que la presidencia del CCO transmitió a la Sra. Presidenta de la República en Marzo de 2016.

Al momento de concluir esta observación introspectiva, nos atrevemos a formular una reflexión de cara al futuro. Pensando en un mejor funcionamiento,

el óptimo parece ser que el grupo o comisión de observadores esté constituido a lo menos 60 días antes que empiecen a desplegarse las actividades que han de ser observadas. Ello dará tiempo para explicar, planificar y ejecutar mejor.

1.3. **CONCLUSIONES**

En las páginas anteriores hemos enunciado, y explicado, el juicio que nos merecieron las distintas etapas y aspectos del proceso de participación y diálogos ciudadanos. Cumpliendo con nuestro mandato, hemos identificado, cuando corresponde, aquellos elementos del diseño, decisiones de política o situaciones imprevistas que, en nuestra opinión, dificultaron o complicaron el desarrollo óptimo de los diálogos ciudadanos. En algunos casos, como se ha visto, el problema detectado conspiró contra la mayor inclusión o transparencia del proceso. En otras ocasiones, las fallas observadas, al abrir flancos innecesarios a la crítica política, conspiraban contra la mayor amplitud transversal de la convocatoria.

Casi todos los obstáculos a que hemos hecho referencia en este Informe fueron observados y advertidos oportunamente por el CCO, siendo, en su momento, materia de alguno de nuestros 18 acuerdos. Existen, sin embargo, algunos problemas que solo supimos, o pudimos, dimensionar adecuadamente una vez que culminó el proceso. Hemos resuelto incluir en este Informe algunas de estas observaciones retrospectivas. Sabemos que ellas ya no pueden servir para mejorar lo que ya terminó. Pueden, sin embargo, ser de alguna utilidad para el diseño de eventuales futuras experiencias participativas de similar naturaleza.

Queremos reconocer que en la mayoría de los casos, las autoridades gubernamentales se allanaron a realizar cambios y ajustes que respondían a la preocupación de este Consejo. En las páginas anteriores se indican también, en todo caso, aquellos casos en que no hubo tal acomodo o rectificación por parte del gobierno. Suponemos que el Ejecutivo tuvo razones para seguir adelante tal y como lo tenía planificado. No siempre se nos explicaron. Nosotros cumplimos ahora, sin embargo, con recordar esos puntos en que nuestra observación no fue acogida. No lo hacemos para mantener viva una diferencia o para defender

una posición. Lo hacemos en la esperanza que los contrapuntos pueden ser útiles para la reflexión de los llamados a diseñar e implementar futuras experiencias participativas masivas.

Al momento de formular, desde la perspectiva de nuestra tarea, un balance conclusivo del proceso participativo a que convocó el gobierno de Chile durante 2016, este CCO, por la unanimidad de sus miembros, está en condiciones de señalar que **dicho ejercicio de participación cívica, pese a los defectos y limitaciones que tuvo, satisfizo suficientemente las exigencias de transparencia, participación, inclusión y ausencia de sesgo político que la Sra. Presidenta de la República le quiso imprimir y que, desde nuestra situación de ciudadanos en la sociedad civil, nos pidió observar y custodiar.**

No ignoramos que personas e instituciones relevantes concluyeron que este proceso de dialogo adolecía de un cúmulo de defectos que comprometían su validez. Esa fue, por lo demás, la razón por la cual importantes organizaciones representativas decidieron marginarse del proceso. No tenemos nada que opinar sobre esa decisión. Nunca hemos pensado qué a nosotros, como CCO, nos correspondía ser árbitros de las disputas entre las distintas miradas políticas. Lamentamos, sí, que no haya sido posible lograr que este proceso se desplegara por encima de la pugna entre gobierno y oposición.

Ahora bien, y sin perjuicio de la divergencia anotada recién, **hemos llegado a la conclusión, compartida por todos, que, gracias a la buena voluntad de muchos ciudadanos de distinta filiación política, a la mirada vigilante de la prensa, a la fiscalización de varios parlamentarios, a la crítica de intelectuales y académicos y, muy fundamentalmente, a la acción constante de organizaciones ciudadanas interesadas en el debate constitucional, tanto partidarias como detractoras del cambio constitucional, se generó, en los hechos, un contexto de discusión en el que los riesgos de manipulación e instrumentalización fueron efectivamente contenidos.**

Creemos haber contribuido, como CCO, a crear condiciones que permiten sostener que los archivos de las 90.800 opiniones individuales y las 70 actas de Cabildos y 9.000 actas de ELA, todas ellos disponibles digitalmente, corresponden a reuniones efectivamente realizadas y que los

contenidos que allí se expresan corresponden, realmente, a lo que la persona o el grupo respectivo manifestó auténticamente en su momento.¹²

Es la constatación anterior la que nos lleva a concluir que las distintas Actas y Bases de Datos en que constan las conclusiones de las distintas modalidades de participación permiten un acercamiento a la expresión auténtica de las personas que entregaron su opinión. Y si los reportes del Comité de Sistematización son una manera legítima de “leer” esos resultados, cualquier otra persona u organización puede, con los datos originales disponibles, proponer, si lo desea, una interpretación alternativa. Esta posibilidad de contrastación y falsificación, con una base empírica indubitada, es la mejor garantía de confiabilidad.

La validez del proceso no descansa, entonces, en que todos/todas interpretemos exactamente del mismo modo los resultados de los diálogos. La legitimidad del ejercicio descansa, más bien, en la existencia de condiciones objetivas de transparencia y seriedad que permiten a quienquiera que lo desee, la posibilidad de contrastar las actas y archivos originales de opiniones y diálogos, subidas a distintas plataformas digitales, con los informes y reportes del Comité de Sistematización y este CCO.

Hemos llegado, también, a la conclusión que, más allá de algunos episodios aislados en sentido contrario, el grueso de los participantes en los ELAS y Cabildos pudo concurrir, y participar, de manera libre y exenta de presión. Hemos llegado, además, a la convicción compartida que ningún grupo o sector estuvo en condiciones de manipular o instrumentalizar las conversaciones.

Además de nuestra observación presencial de numerosos ELA, casi todos los miembros del CCO concurrimos a observar directamente algún cabildo. Esta comprobación personal e inmediata nos permite dar fe del clima de tranquilidad y respeto que caracterizó estas conversaciones. Fuimos testigos, es verdad, de dos manifestaciones muy puntuales en la Región Metropolitana. Ninguna de ellas fue disruptiva y no alcanzaron a condicionar el desarrollo del debate.

¹² Esta afirmación se funda, entre otras cosas, en la *observación* presencial de un total de 100 ELA por parte de miembros del CCO y la *observación* ex post, dispuesta y aprobada por el CCO de otros 555 ELA. Véase, al respecto, en el Anexo, el respectivo Informe de supervisión.

No estamos diciendo, en ningún momento, que los resultados del proceso de diálogos reflejen el sentir de la Nación o el Pueblo chileno. Las conclusiones del proceso, sintetizadas en el documento Bases Ciudadanas, son expresión de las ideas y visiones de las personas mayores de 14 años que libremente decidieron participar. Ni más, ni menos.

CAPÍTULO 2.-

BASES CIUDADANAS PARA UNA CONSTITUCIÓN DISCUTIDA EN DEMOCRACIA

Este segundo Capítulo de nuestro Informe, que versa sobre nuestra *observación* sobre cuales habrían sido las principales conclusiones que pueden extraerse del análisis de las Actas en las que consta la participación ciudadana, tiene tres secciones.

Una primera sección, 2.1., explica el carácter y alcance de nuestra síntesis.

La sección segunda, 2.2., presenta nuestra lectura de las que fueron las principales conclusiones generales de este ejercicio participativo.

La tercera sección, 2.3., finalmente, examina los resultados que arrojan las instancias participativas que involucraron a Chilenos en el Extranjero y miembros de Pueblos Originarios.

Este Capítulo cierra, finalmente, en la sección 2.4., con unas breves conclusiones.

2.1. **CARÁCTER Y ALCANCE DE NUESTRA SÍNTESIS**

El artículo 2° del Decreto Supremo N° 39, que es la norma jurídica que fija nuestra competencia, dispone que, “Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de Observadores desarrollará las siguientes tareas: ...Conocer e informar de la redacción de las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución,

velando porque éstas recojan los resultados del proceso de participación y diálogos ciudadanos, para luego presentarlas ante la Presidenta de la República. Junto con las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución, el Consejo de Observadores deberá entregar a la Presidenta de la República un informe que dará cuenta del desarrollo de su tarea”.

En su discurso del 13 de Octubre de 2015 S.E., la Sra. Presidenta de la República, señaló su voluntad de “transformar”, luego, las Bases Ciudadanas en “un Proyecto de una Nueva Constitución que recoja lo mejor de la tradición constitucional chilena y que esté acorde con las obligaciones jurídicas que Chile ha contraído con el mundo”. Este CCO tiene claro, entonces, que, en sí mismas, estas Bases Ciudadanas no podrían tener ningún efecto jurídico vinculante. En sus vocerías públicas el CCO insistió en este punto. Y lo hizo porque los principios de participación y transparencia vuelven imperativo que todas las personas invitadas al proceso supieran con meridiana claridad los alcances precisos que podría tener su participación.

Como se anunció más arriba, en esta parte del Informe, el CCO quiere cumplir con la responsabilidad que le encomienda el citado Decreto Supremo N° 39 y ofrecerá su observación de “los resultados del proceso de participación y diálogos ciudadanos”.

Previo a presentar nuestra mirada sobre estos resultados, parece necesario hacer algunas indispensables explicaciones de método.

Los resultados del proceso son cuantitativos y cualitativos. La materia prima de estos resultados son las actas de los ELA y cabildos, y los documentos de la consulta individual. Este voluminoso conjunto de antecedentes ya está a disposición del público, y cada acta y documento pueden ser consultados individualmente.

El Comité de Sistematización, conformado, como se vio más arriba, en conformidad a pautas sugeridas por el CCO, emitió sucesivos **reportes** con los resultados cuantitativos de la totalidad del proceso. Y emitió, luego, **reportes** con resultados cualitativos de sólo una parte de éste, a partir del análisis de los “fundamentos” de las siete primeras preferencias registradas en las actas de los ELA, cabildos provinciales y regionales. Es decir, fueron analizados cualitativamente los siete primeros “Valores y Principios”,

“Derechos”, “Deberes” e “Instituciones”. Quedaron fuera de este análisis los resultados de la consulta individual -pues ésta no contemplaba la posibilidad de expresar “fundamentos”-, y todas las preferencias a partir de la octava en los cuatros ejes discutidos en ELA, cabildos provinciales y regionales.

Por limitaciones materiales y de tiempo, el CCO no pudo revisar directamente los “fundamentos” contenidos en las actas del proceso, salvo en el caso del eje “Derechos”, en que sí pudo hacerlo. Respecto de los demás ejes, el CCO se sirvió del análisis cualitativo provisto por el Comité de Sistematización de las siete primeras preferencias.¹³ Todo esto se explica en lo que inmediatamente sigue, empezando por la situación excepcional del eje “Derechos”.

2.1.1. El análisis de los ejes “Valores y Principios”, “Deberes” e “Instituciones”.

Con todo, el análisis que aquí se hace de los ejes “Valores y Principios”, “Deberes” e “Instituciones”, limitado e indirecto como es, no deja de dar una idea interesante de los contenidos discutidos en el proceso participativo. La información que al respecto entregó el Comité de Sistematización es compleja y variada, lo que da cuenta de una riqueza semántica parecida a la que exhibe el análisis de los “fundamentos” en el eje “Derechos”.

Esto no es extraño. Los conceptos propios del lenguaje constitucional suelen ser abstractos, por lo que admiten una amplia variedad de acepciones. La discusión en los ELA, cabildos provinciales y regionales, no fue una excepción. El Comité de Sistematización así lo ha registrado bajo el rótulo “actitudes argumentativas”, actitudes que, según ese Comité, responden a tres tipos de preguntas: ¿Qué es?, ¿Qué valor tiene? y ¿Qué hacer?

En un contexto normativo, como es el que rodea a una conversación sobre los contenidos que debe tener una Constitución, estas tres preguntas parecen superponerse. Esto, pues la definición de un contenido constitucional parece

¹³ Para este análisis cualitativo de los “fundamentos” el Comité de Sistematización contrató, bajo su supervisión, los servicios del Centro de Argumentación y Razonamiento de la Universidad Diego Portales (CEAR-UDP). Los resultados de las siete primeras preferencias en los ELA, cabildos provinciales y cabildos regionales, están disponibles: en <http://www.sistematizacionconstitucional.cl/resultados/#fundamentos>

conllevar la valoración que de él se hace. A su vez, dicha valoración indica una guía para la acción, es decir, ofrece una respuesta la pregunta ¿Qué hacer?

Esta es la razón por la cual, como se dijo más arriba, este CCO pone el acento más en lo que los participantes dijeron que en la forma en que lo dijeron. Tomamos, por tanto, la información que aporta el Comité de Sistematización bajo las tres preguntas mencionadas como si fuera un solo conjunto, a fin de indicar la variedad de sentidos o acepciones que los participantes en los ELA, cabildos provinciales (CP) y cabildos regionales (CR) dieron a los conceptos que acapararon sus siete primeras preferencias.

Como estos conceptos son de una gran amplitud semántica, a continuación se sigue un camino que busca sintetizar y ordenar tal dispersión de acepciones. Los conceptos se analizan en el orden entregado por los ELA. Ellos son la línea de base de este estudio por gran número, por el carácter espontáneo que tuvo su organización, y por la relativamente mayor libertad de su conversación.

Luego de leer todas las acepciones, se han construido inductivamente categorías sintéticas para ellas, a fin de ordenarlas y caracterizarlas. En cada categoría, además, se reproducen textualmente una o más frases registradas por el Comité de Sistematización, a fin de ejemplificar la correspondiente categoría.

Asimismo, para cada concepto se señala, entre paréntesis, el lugar en el ranking que obtuvo en los ELA, en los CP y en los CR. Las categorías en que se ordenan se identifican en **negrita**, y en texto normal las acepciones señaladas en los ELA, en *cursiva* las señaladas en los CP, y subrayadas las señaladas en los CR. Las acepciones de los CP y CR son menos que las de los ELA, pues en esas instancias de participación se repitieron buena parte de los “fundamentos” dados en los ELA, son pocos los propiamente nuevos.

2.1.2. El análisis excepcional del eje “Derechos”.

El CCO analizó directamente los “fundamentos” de este eje en todas* las actas de los ELA, cabildos provinciales y regionales, y respecto de todas las preferencias, no sólo de las primeras siete. Dentro de sus limitadas posibilidades, el CCO estudió directa y completamente el eje “Derechos” por un

conjunto de razones. Primero, los derechos están en la médula histórica del constitucionalismo: las constituciones nacieron históricamente como cartas de derechos. Segundo, si se revisa el debate constitucional desarrollado en el país durante los últimos años, los derechos son la materia a la que se le ha dedicado mayor atención. Tercero, un equipo académico de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile ofreció al CCO realizar un trabajo sistemático de investigación cualitativa sobre esta materia en las todas actas del proceso participativo. El CCO encomendó la supervisión directa y continua de este estudio a dos de sus miembros, profesores de esa Escuela.

Nos hubiera gustado haber contado con los recursos y el tiempo para hacer este análisis en todos los ejes. Pero no fue posible. Sólo podemos dejar el hecho en el eje “Derechos” como muestra, a fin de que sean otros los observadores y personas interesadas que lo repliquen y expandan a partir de todas las actas disponibles.

2.1.3. Orden del análisis

A la luz de la metodología descrita, en lo que inmediatamente sigue se avanza un estudio cualitativo del proceso participativo, cuyos resultados pueden entenderse como las bases ciudadanas que dicho proceso ofrece para una Constitución debatida en democracia. Vale repetir, sin embargo, que en su mayor parte este estudio es limitado e indirecto, y que en su conjunto ofrece sólo una de las múltiples lecturas que admite la riqueza y complejidad que tuvo la conversación de quienes participaron en este proceso. Desentrañar toda esta riqueza y complejidad es una tarea abierta a la sociedad. El CCO aporta, tan solo, una visión más.

El orden de este análisis será así. Primero, en el acápite 2.2., se ofrece nuestra mirada de la parte general del proceso participativo, desglosado en cuatro subsecciones: el estudio limitado e indirecto de los ejes “Valores y Principios” (2.2.1.), “Deberes” (2.2.2.) e “Instituciones” (2.2.3.). Luego el estudio extenso y directo del eje “Derechos” (2.2.4.).

2.2.

SÍNTESIS DE LA PARTE GENERAL DEL PROCESO PARTICIPATIVO

2.2.1. SOBRE LOS VALORES Y PRINCIPIOS

Nuestra mirada a las conclusiones que arrojó el proceso participativo comienza, como se indicó, con el examen de la categoría “Valores y principios”. Por las razones que ya se explicaron, nuestro estudio aborda únicamente aquellos siete primeros “valores y principios” mencionados en los ELA, cabildos provinciales y cabildos regionales, todo ellos a partir de los “fundamentos” reportados por el Comité de Sistematización.

Valor: Justicia (ELA: 1º, CP: 2º, CR: 4º)

Acepciones del valor Justicia

Justicia como criterio distributivo y redistributivo

- La justicia es un valor fundamental, del cual cada persona recibe según sus necesidades y capacidades
 - *La justicia es un valor pero ante la diversidad de los seres humanos la igualdad y la descentralización trae problemas en la forma de distribución.*
 - *La justicia es un valor que rige lo público y asegura en la institucionalidad el acceso igualitario e imparcial contemplado como una garantía constitucional.*

Justicia como jurisdicción

- La justicia es fundamental para que se promueva el debido proceso, el respeto a la Constitución y las leyes, y la coercitividad en el caso que los órganos jurisdiccionales lo estimen pertinente para garantizar la convivencia, paz social y respeto entre personas en el estado de derecho
- La justicia debe ser para todos por igual y sin sistema de justicia militar
- Debe ser un sistema probo e igualitario, incluyendo perspectiva de etnia y pueblos originarios

Justicia como igualdad ante la ley

- La justicia implica igualdad de los derechos y oportunidades ante la ley y para definir nuestras acciones en la sociedad

Justicia como condición o garantía para el goce de otros derechos

- La justicia es un valor fundamental que desarrolla un marco legal para resguardar la justicia social, la igualdad, los deberes y los derechos ciudadanos
- La justicia es un principio amarrado al Estado de derecho

Valor: Democracia (ELA: 2º, CP: 1º, CR: 1º)

Acepciones del Valor Democracia

Democracia como régimen político

- La democracia es el único sistema de gobierno válido
- La democracia es la forma fundamental de representatividad
- *La democracia es un valor y principio fundamental, siendo una forma de vida que requiere una constante re-educación, replanteamiento, permitiendo crecer y desarrollarse de manera efectiva en el Estado de Derecho que estamos inmersos.*
- *La democracia es un bien necesario y fundamental para la convivencia ciudadana, ya que un país democrático enmarca un país participativo, informado y empoderado que permite reducir las brechas de inequidad y desigualdad social.*

Democracia como régimen político representativo

- La democracia es para poder elegir cómo queremos vivir, quiénes serán nuestros gobernantes, tomando las decisiones por la opinión de la mayoría.
- *Se debe potenciar la democracia representativa y participativa, permitiendo revocar ciertos cargos que a juicio de la ciudadanía no estén cumpliendo bien su función.*

Democracia como régimen político participativo

- Debe ser democracia participativa e incluir la posibilidad de llevar a cabo plebiscitos y referéndums, educando sobre este valor y con cargos públicos rotativos y límites en la reelección.
- El Estado debe garantizar la participación ciudadana en toma de decisiones, ésta como dinámica, inclusiva, digital, viva, directa y representativa con inclusión de todas las ideas y pensamientos

- *Debe ser una democracia participativa con mecanismos deliberativos, incorporando nuevos espacios de participación, como el cambio constitucional, plebiscitos, referéndum revocatorios y las iniciativas populares de ley.*
- *Debe garantizar la participación vinculante, pluralista, multicultural y plurinacional.*
- *Se debe garantizar una democracia vinculante que aplique topes a la acumulación de riquezas*
- La democracia debe ser autoevaluada, considerando el referéndum revocatorio
- La democracia debe asegurar la participación efectiva de todos los contribuyentes

Democracia como garantía de derechos y libertades

- Es el único sistema de gobierno que respeta a las mayorías y protege a las minorías
- Es la única forma que garantiza la libertad y el respeto a los derechos humanos

Democracia y Estado de Derecho

- La democracia debe ser entendida como valor ligado al Estado de Derecho dado que somos sociales, siendo la mejor forma de toma de decisiones.

Valor: Respeto/conservación de la naturaleza o medio ambiente
(ELA: 3º, CP 4º, CR: 5º)

Acepciones

Medio ambiente y conservación

- El respeto por el medio ambiente es fundamental para cuidar la propia especie humana
- Necesitamos nacionalizar nuestros recursos naturales y cuidar el medio ambiente

Medio ambiente y calidad de vida

- Es una labor fundamental generar un Estado de sustentabilidad para generar y resguardar la calidad de vida de las personas, entendiendo la existencia de la relación de interdependencia entre el ser humano y su entorno

Medio ambiente y desarrollo

- la conservación el medio ambiente es la actitud para desarrollar un crecimiento económico sostenible en relación al cuidado de recursos y materias primas.
- *el desarrollo del país debe ir de la mano con la conservación del medio ambiente y hacerlo un desarrollo sostenible y sustentable, nacionalizando y administrándolos por el estado, asegurando primero el uso de los ciudadanos, en especial el agua.*
- La naturaleza debe ser considerada como sujeto de derecho, garantizando constitucionalmente el acceso a los recursos naturales

Medio ambiente y energía

- Debe haber reflexión ecológica de cuidado de la naturaleza y el medioambiente para el diseño de políticas de energía basadas en la explotación de los recursos con una mirada sistémica y transgeneracional

Medio ambiente y pueblos originarios

- El respeto y conservación del medio ambiente es el sustento de vida para pueblos originarios

Igualdad (ELA: 4º, CP: 3º, CR: 2º)

Igualdad y sus tipos

- La igualdad debe ser económica y social, de derechos y de oportunidades
- *La igualdad se entiende como equidad ante la ley, equidad de género, acceso a la justicia, inclusión, igualdad ante los derechos y acceso de oportunidades.*
- Debe haber igualdad ante la ley, ya que no todos somos iguales

Igualdad y democracia

- La igualdad es el principio base y pilar de toda sociedad democrática, donde todos los ciudadanos tienen derechos y deberes por igual independiente del sexo, raza y/o etnia.

Igualdad como garantía de otros derechos

- La igualdad es base para valores como la integración, la diversidad, la tolerancia, el acceso a oportunidades, igualdad ante la ley y derechos fundamentales (salud, educación, trabajo, etc.)

Igualdad y derechos sociales

- el Estado debe garantizar un mínimo de derechos sociales para permitir una mayor igualdad entre las personas, con foco en quienes son más vulnerados y respetando las diferencias individuales.
- *Debe haber un nivel mínimo de acceso a los derechos sociales en las áreas laborales y sociales, entendido esto desde un sentido de equidad*

Igualdad de oportunidades

- Se debe garantizar la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos sociales, culturales y económicos, promoviendo y garantizando la equidad que es dar más al que está más vulnerable
- Es igualdad de oportunidades e igualdad ante la ley para todos los chilenos y los extranjeros residentes en Chile

Igualdad como ausencia de discriminación

- La igualdad es la ausencia de discriminación física, de género, de oportunidades, de trabajo o derecho

Igualdad y discriminación positiva

- Debe haber discriminación positiva hacia los pueblos indígenas, género, etc.

Igualdad y equidad

- *La equidad busca la igualdad en la diferencia*
- Debe haber igualdad relativa, que considere el respeto a la diversidad y equidad

Valor: Descentralización (ELA: 5°, CP: 5°, CR: 3°)

Acepciones

Descentralización y autonomía

- La Constitución debe garantizar una mayor participación y autonomía de las regiones y/o provincias para tomar decisiones relacionadas con su desarrollo local, distribuyendo los recursos de manera igualitaria para impulsar proyectos económicos, sociales y ambientales.
- *Debe ser una descentralización política y en toma de decisiones debiendo definir mecanismos de una descentralización solidaria de apoyo económico a regiones más pobres*
- *Debe ser efectiva e integral fiscal y administrativa con énfasis en la planificación territorial con autonomía política financiera administrativa con elecciones democráticas de intendentes.*
- Debe haber reconocimiento real de los territorios para que puedan decidir cómo quieren desarrollarse según su realidad, respetando la diversidad de naciones y principios multiculturales, con mecanismos de participación y poder local para la toma de decisiones

Descentralización y desarrollo

- Es fundamental para un desarrollo del país, para encontrar y generar ese desarrollo con una mirada interna en la localidad.
- *La descentralización condiciona el desarrollo económico de la región porque define el sistema de tributación y administración de los recursos y autoridades*

Descentralización y forma de Estado

- Chile debe avanzar en mayor autonomía regional, sin dejar de ser unitario.
- Debe haber mayor autonomía regional, creando una suerte de federalismo político con una repartición de recursos centralizada o semi-centralizada

Descentralización y sus niveles

- El Gobierno y el Estado deberán fomentar la autonomía de los gobiernos locales en sus distintos niveles, es decir; cada comuna, cada provincia y cada región determinen sus necesidades considerando principio de solidaridad.
- La descentralización debe ser a nivel nacional, regional, provincial y comunal, incluyendo una distribución equitativa de los recursos

Descentralización y redistribución

- La descentralización promueve la democracia real, permitiendo la redistribución de la riqueza y poder hacia los gobiernos regionales

- Las desigualdades intrarregionales deben ser compensadas, considerando la particularidad de distintos territorios

Valor: Bien común (ELA: 6º, CP: 7º, CR: 7º)

Acepciones

Bien común, lo individual y lo colectivo

- El nuevo texto constitucional debe garantizar el bien común a la sociedad, individual y colectivamente, a través de derechos esenciales
- *Se debe entender el bien común como prioridad, frente a la necesidad de establecer un mejor reparto de la riqueza*
- *Se debe respetar la importancia del bien común o individual, planteando la importancia de cómo se respeta en sociedad lo propio para sustentar lo común o colectivo*
- El bien común debe ser fundamental, no bajo la lógica neoliberal que se contrapone con la competencia e individualismo que prima en nuestra sociedad
- Debe garantizarse el desarrollo de todos los individuos con sus diferencias, con igualdad de oportunidades para desarrollar sus potencialidades

Bien común y bienestar colectivo

- El bien común asegura el bienestar colectivo por sobre los intereses privados y corporativos
- El bien común es la búsqueda del bienestar colectivo, primando los derechos sociales sobre los intereses personales, entendiendo que hay bienes comunes que sostienen la vida de las comunidades, los que hay que respetar y resguardar como patrimonio
- *El bien común debe ser un principio rector valórico que cambie el eje de la sociedad individual, estableciendo como núcleo social a la comunidad y no la individualidad expresada en la familia pues implica un deseo colectivo*

Bien común y fraternidad

- Se debe fomentar el sentido de fraternidad en pro del bienestar común, estableciendo que somos parte de un grupo humano, poniendo en valor el hecho de que vivimos en comunidad, la cual es una forma de llegar al bien común.
- Debe fomentarse los espacios de reunión y comunicación

Bien común y empatía

- Se debe generar conciencia de comunidad y empatía, ya que actualmente vivimos en una sociedad muy competitiva e individualista, funcionando Chile en base a la comunidad y el bien común, siendo imperante para el buen vivir del país.

Bien común y subsidiariedad

- El Estado debe promover y garantizar el bien común para toda la comunidad, priorizando el rol subsidiario que tiene el Estado y la equidad

Bien común y pueblos originarios

- El Bien Común es importante para los pueblos indígenas, ya que en comunidad se desarrollan y resguardan tradiciones y costumbres, pues hay un espacio comunitario que es parte de la forma de vivir

Valor: Respeto (ELA: 7ª, CP: 6º, CR: 6º)

Acepciones

Respeto y convivencia

- El respeto es un valor fundamental para una verdadera convivencia social
- *El respeto es un valor base de la convivencia social, el punto de partida para construir una nueva constitución.*
- El respeto es a las iniciativas, a la diversidad, a escuchar y ser escuchado, siendo la base de la sociedad

Respeto y derechos humanos

- Se debe respetar esencialmente a los derechos humanos.
- *Debe haber respeto por los derechos humanos, los adultos mayores, las personas de escasos recursos, la mujer, los niños, los animales, la familia y las minorías étnicas.*

Respeto y bien común

- El respeto es fundamental resguardar constitucionalmente el derecho al respeto mutuo entre las personas como medio para lograr el bien común, sobre todo se exige un respeto por parte de las autoridades hacia la ciudadanía

Respeto y diversidad

- El respeto es necesario para poder convivir en una sociedad tan diversa
- *Debe haber vigencia y promoción de los derechos humanos, pleno reconocimiento de la diversidad de etnias, culturas, credos, géneros y formas de vida.*
- El respeto es a la diversidad sexual, a todo ser viviente y al adulto mayor
- Debe haber respeto a la diversidad de opinión

Respeto y medio ambiente

- Debe haber respeto a las personas, al medio ambiente, a la naturaleza, a los derechos humanos, a las diferencias y a la vida en general
- *Debe haber respeto a la biodiversidad y al ser humano como parte de su entorno, en forma horizontal y transversal, educando para ello como derecho y como deber.*

Respeto y pueblos originarios

- Se debe respetar los derechos humanos, resguardando los derechos de los pueblos originarios, reconociendo su autonomía e incluyendo a éstos en política y decisiones de Estado con representatividad parlamentaria

Respeto y adultos mayores

- Se debe promover el respeto, el respeto recíproco, a los adultos mayores en toda nuestra sociedad, a las personas con capacidades diferentes y necesidades educativas especiales

Respeto y Constitución

- *El respeto es una práctica social y no un principio constitucional*
- El respeto es un principio obvio
- El respeto debe ser más específico en cuanto a su objetivo, estableciendo a qué va dirigido
- El respeto debe considerarse ampliamente, ya que al ponerle apellido significaría restringirlo a una expresión mínima

2.2.2. SOBRE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES

En este acápite nos proponemos, siguiendo el esquema anunciado, explicar cuáles fueron los “deberes” más mencionados durante el proceso

constitucional, con mención al sentido o acepción usada por los grupos o individuos que marcaron esta preferencia.

Lo que sigue, entonces, es el examen sintético de los siete primeros “deberes y responsabilidades” mencionados en los ELA, cabildos provinciales y cabildos regionales, todo ellos a partir de los “fundamentos” registrados por el Comité de Sistematización

1-Protección, promoción y respeto de los derechos humanos y fundamentales (ELA: 1º, CP: 3º, CR: 6º)

Deber del Estado:

- Los derechos humanos son derechos fundamentales garantizados por la constitución y protegidos mediante recursos legales.
- El Estado es la principal institución garante del reconocimiento, respeto, promoción y protección de los derechos humanos, que son de todos los habitantes del país.
- Las instituciones del estado deben garantizar la protección de los derechos humanos y fundamentales, promoviéndolos y vigilando, los ciudadanos, el cumplimiento de esto. Es fundamental resguardar y proteger los derechos fundamentales y los mecanismos legales para su protección.

Ninguna institución debe estar autorizada a no respetar los derechos humanos bajo ninguna causa

El Estado debe garantizar y asegurar el respeto por los derechos humanos, nuestro deber es fiscalizar su cumplimiento

- *La protección, promoción y respeto de los derechos humanos y fundamentales es la base de toda constitución y el sustrato de la paz social, del bien común y los demás derechos y principios.*

- El respeto a los DDHH debe tener un carácter fundamental, cruzándose con todos los estamentos de Estado, e incorporándose en todo el proceso educacional de formación cívica, incluyendo a las fuerzas armadas.

Deber de los ciudadanos:

- Es deber de los ciudadanos establecer prácticas en defensa de los derechos humanos, entendiendo que es un deber de los ciudadanos garantizar el efectivo cumplimiento de los mismos.
- Todos y todas deben proteger, promover y respetar los derechos inherentes a las personas, ya su dignidad dentro del Estado y la sociedad.
- Todos debemos respetar y proteger los derechos de las personas, llevando así una vida digna sin ser violentados o agredidos por otros o por instituciones, siendo ellos el centro de la preocupación del estado.

2- Protección y Conservación de la Naturaleza

(ELA: 2º, CP: 1º, CR: 1º)

Deber del Estado:

- La Constitución debe propender a la formación de una cultura de respeto a la naturaleza y el medio ambiente.
- La Constitución debe ser el pilar fundamental para la construcción de normas que permitan fortalecer el compromiso y responsabilidad social con el medio ambiente.
- El estado, instituciones, organizaciones y sociedad civil deben respetar el medio ambiente y la naturaleza, la vida no humana y los ecosistemas, de manera que todas las acciones de la sociedad aseguren un futuro digno para el país futuro
- *El estado debe ser clave en la protección y conservación de la naturaleza en todos los niveles*
- Se debe proteger la biodiversidad, la calidad del aire, el clima y los recursos naturales donde se encuentren

Deber de los ciudadanos:

- Participar activamente en la protección y promoción de la justicia ambiental es un deber y responsabilidad fundamental de todos los chilenos.
- Respetar y proteger el medio ambiente es un deber y una responsabilidad de todos ciudadanos y ciudadanas.
- La sociedad organizada en el estado y sus comunidades debe garantizar el uso sustentable y explotación de los recursos naturales.
- *Los deberes de protección de conservación de la naturaleza son para garantizar el desarrollo sustentable.*

3- Respeto por la Constitución

(ELA: 3º, CP: 2º, CR: 2º)

Deber del Estado: El respeto por la constitución es el deber fundamental de operar en un estado de derecho

Deber de los ciudadanos:

Los ciudadanos deben respetar la nueva constitución para lograr una convivencia pacífica y armoniosa.

Respetar la constitución es fundamental para hacer valer todos los derechos y deberes que en ella se describen para desarrollar un sistema social integro.

Todos deben respetar la ley fundamental que enmarca las leyes, derechos y deberes.

El respeto a la constitución es para poder vivir en comunidad y que se respeten los derechos y deberes.

Debe haber respeto a la constitución elaborada en forma participativa, amplia y diversa.

4- Protección y conservación patrimonio histórico cultural

(ELA: 4º, CP: 5º, CR: 3º)

Deber del Estado:

- La Constitución debe velar por la protección, conservación y rehabilitación de los bienes materiales e inmateriales declarados como patrimonio histórico. Para que se asegure la correcta promoción y valorización del patrimonio en la sociedad
- La constitución debe velar por la protección y conservación del patrimonio histórico y cultural, por contener conocimientos ancestrales

El Estado debe velar por la conservación del patrimonio cultural, material e inmaterial del país, entendido éste en su aspecto histórico, científico y artístico.

- *Se debe proteger el patrimonio histórico y cultural porque forma parte de la historia de cada comunidad. El patrimonio histórico y cultural son bienes tangibles e intangibles que se deben respetar.*

Deber de los ciudadanos:

- Las personas naturales y jurídicas deben actuar en pro de la conservación de los patrimonios históricos y culturales del país, siendo sancionado todo actuar que perjudique dichos patrimonios, de acuerdo al daño causado.
- Los ciudadanos deben proteger y conservar el patrimonio histórico y cultural, ello permite construir una identidad y mantener un relato verídico de nuestra historia
- El Estado debe ser responsable del resguardo de nuestro patrimonio histórico y cultural, instalando mecanismos de promoción cultural con fines públicos

5- Respeto a los derechos de otros

(ELA: 5º, CP: 4º, CR: 4º)

Deber del Estado:

- El respeto a los derechos debe estar plasmado en una constitución de Chile, es un deber fundamental en el cual se sustenta la democracia, la libertad y la sana convivencia

Deber de los ciudadanos:

- La obligación de respetar la diferencia es una necesidad democrática fundamental, asumiendo a plenitud que los derechos propios limitan en los derechos de los otros.
- El respeto de derechos de otro es fundamental para convivir sanamente en sociedad, recordando la existencia de quien se encuentre al lado y teniendo presente el bien común por sobre todo.
- El respeto es la base de una convivencia sana de todos los miembros de la sociedad, miembros que son diferentes y que pueden pensar distinto, pero que pueden convivir en armonía.
- *Se debe promover el vínculo social, la vida en comunidad, el auto respeto, los derechos humanos, valorando las diferencias propias de nuestra sociedad, de forma solidaria y no individualizada*
- El respeto de los derechos de otros es vital para una buena convivencia ciudadana.

6- Cumplimiento Leyes y Normas

(ELA: 6º, CP: 6º, CR: 5º)

Deber del Estado: Es importante para mantener el orden y seguridad del país, evitando la anarquía

Deber de los ciudadanos:

- Es un deber básico el respeto por la Constitución y normas , teniendo como finalidad el bien común y la convivencia nacional y contando que las personas son y construyen día a día la sociedad
- Todos tenemos el deber social de cumplir las leyes, ya que si todos cumplimos la ley mantenemos los mismos derechos, y si no cumplimos la ley, fomentamos el abuso y la desigualdad
- Todos deben cumplir por igual las normas y leyes que establecen el orden, los parámetros de la convivencia, previenen el caos e impiden la existencia de favoritismos e injusticias pues para la vida en convivencia es fundamental respetar las normas que la misma sociedad se autoimpone.
- *El cumplimiento de las leyes y normas es fundamental para hacer cumplir todos los derechos fundamentales, siendo la base de una buena convivencia*

- El Estado debe garantizar que las leyes no transgredan los derechos ciudadanos, impidiendo que un grupo particular tenga ciertos privilegios

7-Ejercicio legítimo y no abusivo de los derechos

(ELA: 7º, CP: 7º, CR: 7º)

- El ejercicio legítimo y no abusivo de los derechos es una condición que permite asumir que los derechos no son más importantes que los deberes
- Debe haber ejercicio legítimo y no abusivo de los derechos porque se trata de uno de los supuestos necesarios para que, en el ámbito de la solidaridad y respeto, se fomenten valores como la igualdad y bien común
- Debe haber ejercicio legítimo y no abusivo de los derechos para efectos de tener igualdad de condiciones
- *El ejercicio legítimo y no abusivo de los derechos mantiene los derechos de todos los ciudadano*
- Los ciudadanos y funcionarios del Estado de cualquier nivel deben ejercer su derecho de forma legítima y no abusiva de todos sus derechos

2.2.3. SOBRE LAS INSTITUCIONES

Siguiendo con el esquema explicado al inicio de este Capítulo, corresponde a continuación analizar la forma en que los participantes en el proceso constitucional respondieron a la pregunta sobre “instituciones”.

Como se ha indicado, este examen se realiza considerando las siete instituciones que recibieron más menciones en los ELA, cabildos provinciales y cabildos regionales y a partir de los “fundamentos” registrados por el Comité de Sistematización

Los conceptos se analizan en el orden entregado por los ELA, según la información que suministró el Comité de Sistematizadores. Entre paréntesis se consigna, en cada epígrafe, el lugar en el ranking que el concepto en cuestión obtuvo en los ELA, CP y CR. En texto normal están las acepciones señaladas en

los ELA, en *cursiva* las mencionadas en los CP, y con doble subrayado las que se destacaron en los CR.

Para no incurrir en repeticiones, hay algunas frases que se han presentado de modo parcial, pues la argumentación que las justifica les da una connotación complementaria que permite entender más cabalmente el significado de lo que se quiso decir en cada caso.

Hay categorías que, pese a ser profusamente mencionadas en los CP y CR, quedaron fuera de las siete primeras preferencias de los ELA. Por ese motivo, este texto no las menciona ni profundiza en su análisis,

La información ha sido separada en cada una de las categorías atendiendo a que la justificación dada tiene diversas orientaciones; según si implica un entendimiento de cómo las instituciones deben insertarse en el Estado; y según cómo las instituciones deben existir u operar en función a las personas.

Plebiscitos, referendos y consultas

(ELA: 1º, CP: 1º, CR: 1º)

En cuanto al Estado:

(Los) mecanismos de participación deben asegurar que las opiniones recogidas sean consideradas al momento de la toma de decisiones.

Se deben incluir mayores instancias de participación ciudadana que complementen la democracia representativa y acorten la brecha de ésta con la voluntad popular.

Debe haber plebiscitos vinculantes, pudiendo los ciudadanos exigir la realización de un plebiscito, con un número de firmas, siendo estos ajustes y correcciones esenciales para recuperar la confianza de la comunidad en las personas e instituciones que actúan en asuntos políticos.

Los plebiscitos, referendos y consultas son mecanismos de democracia directa, vinculantes y para materias de alto interés público.

Los plebiscitos referendos y consultas son un mecanismo del pueblo para poder incidir en las decisiones

Es un mecanismo de regulación de los conflictos ciudadanos

En cuanto a las personas:

Debe haber mayor participación ciudadana directa en las decisiones de temas de interés público nacional y local.

La participación debe tener carácter vinculante y no meramente consultivo.

Las consultas a la ciudadanía en diversas formas son trascendentales para el fortalecimiento de la democracia, siendo la diversificación de las formas de participación válida los procesos democráticos.

Son mecanismos de participación para el pueblo

Debe permitirse formas limitadas de democracia directa: iniciativas populares, plebiscitos, referendos, consultas y la revocatoria.

Los plebiscitos, referendos y consultas son fundamentales para una ciudadanía democrática, siendo un ejercicio de participación activa y espacio de participación activa y espacio para poder realizar cambios.

Los plebiscitos, referendos y consultas deben ser la principal instancia de consulta ciudadana.

Los plebiscitos, referendos y consultas son la base de la democracia y ejercicio de la soberanía popular.

Todos deben participar de la toma de decisiones

La participación ciudadana debe tener medios de expresión garantizados.

**Congreso o Parlamento (estructura y funciones)
(ELA: 2º, CP: 3º, CR: 2º)**

En cuanto al Estado:

El Congreso o parlamento es una institución fundamental para el Estado de Derecho.

El Congreso es el pilar del Estado democrático

Es necesario regular al Congreso en la Constitución para la correcta separación de poderes.

Es importante que quede de manifiesto cuáles son las atribuciones, los alcances, las responsabilidades, los rendimientos exigibles por la ciudadanía, las restricciones, el marco de acción, etc., del Congreso y sus parlamentarios.

Debe haber un congreso unicameral que cumpla la función legislativa y fiscalizadora que tiene, agilizando el trámite parlamentario y rebajando los recursos que se gastan al mantener dos cámaras

Un congreso unicameral propiciaría la reducción de los tiempos legislativos, y los costos de funcionamiento del parlamento.

Debe ser un congreso unicameral y proporcional al número de habitantes, contemplando una baja significativa en las dietas parlamentarias e incorporando la revocación en caso de faltas graves a las obligaciones, así como también la obligación de rendición de cuenta pública y periódica

Debe haber un congreso bicameral, con misma cantidad de representantes y con representación plena de cada región, y partido político, ya que es la institución más activa y representativa del pueblo y nunca debe faltar en una nación.

Se debe mantener el congreso bicameral, simplificando en lo posible el proceso legislativo, debiendo ejercer la representación ciudadana, concurrir a la formación de las leyes y fiscalizar los actos del gobierno, y requiriendo de sus miembros ser titulados de una carrera profesional.

Debe haber congreso unicameral, debiendo los miembros dar cuenta personalmente de los actos de su cargo periódicamente ante sus electores con límite a la reelección, sistema mayoritario, con contraloría del Parlamento externa e independiente, no pudiendo un parlamentario electo dejar su cargo por haber sido nombrado en otro.

Debe haber una sola cámara con representantes elegidos por regiones atendiendo a la población con cuota especial para las zonas extremas, conservando la atribución colegislativa con el poder ejecutivo

Debe ser unicameral y electo por sistema proporcional.

En cuanto a las personas:

El Congreso es una institución fundamental, donde se encuentran los representantes de la voluntad soberana de nuestros ciudadanos.

Debe haber un congreso representativo que garantice la diversidad y pluralidad de nuestro sistema político, y a través de ello a la ciudadanía.

Congreso o parlamento deben garantizar que la formulación de leyes sea representativa de las inquietudes y necesidades de la ciudadanía.

Debe haber un congreso unicameral con representación equitativa de las regiones, etnias, género y jóvenes.

Queremos una cámara más representativa.

El Congreso debe tener representatividad de pueblos originarios y paridad de género

Defensor del Pueblo / Ciudadano (ELA: 3º, CP: 2º, CR:3 º)

En cuanto al Estado:

Es fundamental contar con un mecanismo que permita defender y fiscalizar las garantías de los ciudadanos cuando el Estado no opera bien respecto a los derechos ciudadanos

Debe existir un defensor del pueblo autónomo, independiente, elegido democráticamente, capaz de salvaguardar a los ciudadanos.

El defensor del pueblo debe ser autónomo y de elección popular

El defensor del pueblo es una manera eficaz de defender los derechos de todos

Es una institución de defensa de los derechos colectivos del pueblo

Debe ser autónomo con un patrimonio propio y descentralizado para ayudar en la defensa de los derechos ciudadanos contra los abusos de los poderosos y del propio Estado

En cuanto a las personas:

Defensor del Pueblo / Ciudadano es importante para garantizar derechos individuales.

Es necesario que se establezca en la constitución la figura del defensor del pueblo como autoridad que represente a los ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales.

El defensor del pueblo es necesario para proteger y defiende los derechos de todos los ciudadanos cautelando que los poderes del Estado se rijan por la Constitución.

Debe existir un ciudadano neutral y autónomo que se encargue de velar por los derechos de los ciudadanos

El defensor del pueblo es una instancia efectiva de seguimiento de los derechos y libertades de las personas y de los ciudadanos.

El defensor del pueblo es la protección de los derechos humanos ante el Estado

Poder Judicial (ELA: 4º, CP: 4º, CR: 4º)

En cuanto al Estado:

El poder judicial es una institución de regulación constitucional necesaria por ser uno de los poderes del Estado.

El poder judicial es necesario para la administración de justicia a través de la aplicación de leyes, con el objeto de cumplir obligaciones y responsabilidades.

El poder judicial debe ser el intérprete y guardián de la ley, independiente del poder administrativo y legislativo.

El poder judicial debe ser un poder independiente que administre justicia para asegurar la convivencia social y pacífica.

El Poder Judicial debe estar dedicado a impartir justicia y no a la administración de la misma.

En cuanto a las personas:

Se debe fortalecer el carácter de independiente de nuestros tribunales de justicia, más bien aplicar la ley en defensa de los ciudadanos.

Debe haber un poder judicial que administre justicia de acuerdo a principios, valores y derechos establecidos.

La Constitución debe garantizar un poder judicial íntegro e independiente, nombrado de acuerdo a ella y las leyes, con el fin de velar por el cumplimiento de estas y los derechos de todos los ciudadanos, dando las garantías de objetividad, transparencia, eficacia y estricto apego a las leyes.

Protege los derechos de los ciudadanos, haciendo cumplir obligaciones y responsabilidades

Debe ser democrática e independiente, garantizando la igualdad ante la ley

El Poder Judicial protege los derechos de los ciudadanos, haciendo cumplir las obligaciones y responsabilidades

Fuerzas Armadas

(ELA: 5º, CP: 5º, CR: 6º)

En cuanto al Estado:

Las Fuerzas Armadas son necesarias para resguardar el orden, la seguridad y la soberanía, tanto como la constitución y las leyes

Debe haber fuerzas armadas en su rol para defender al país, la democracia y la ciudadanía.

La constitución debe estipular la existencia de fuerzas armadas subordinadas al poder civil.

Están encargadas de la seguridad nacional, del resguardo de nuestras fronteras y el ejercicio de nuestra soberanía.

La Constitución debe controlar las fuerzas armadas.

Las FFAA deben estar subordinadas al poder civil para no repetir el quebrantamiento de la institucionalidad.

La Constitución debe establecer claramente la subordinación al poder civil de las fuerzas armadas, la no deliberancia, y su financiamiento normal, finalizando también la doctrina de seguridad nacional.

Las FFAA deben ser democráticas no discriminatorias subordinadas al poder civil eliminando ley reservada cobre y sin justicia ni previsión especial.

Deben dar seguridad nacional y apoyo a las situaciones catastróficas, estar comprometidas con la soberanía, la democracia y la integración, al servicio del país, subordinadas a la sociedad civil y sin privilegios con trato igualitario.

Debe haber fuerzas armadas profesionales y con visión de país

En cuanto a las personas

Debe haber acceso democrático a las fuerzas armadas, estando al servicio de las necesidades del país, subordinándose al poder político

Gobierno regional (ELA: 6º, CP: 6º, CR: 7º)

En cuanto al Estado:

Es importante entregar mayor poder al gobierno regional en vista a una descentralización del país y una autonomía regional, con recursos propios y asignados, teniendo cargos de elección popular por medio de autonomía financiera, política y administrativa. Los gobiernos regionales son importantes porque coordinan las políticas y planes que atañen a una parte de la región emanadas del gobierno central y regional

Los gobiernos regionales son para sustentar y dar poder a las regiones.

El gobierno regional es para garantizar mayor autonomía de las regiones, dando mayores atribuciones respecto al trato de los temas de interés regional y a sus soluciones.

En cuanto a las personas:

Por la geografía de nuestro país se requieren gobiernos regionales fuertes, potenciados con plebiscitos, referendos y consultas, contribuyendo a la participación de las personas que están más al tanto de lo que necesitan.

Es fundamental democratizar los gobiernos regionales brindándole herramientas de incidencia en las políticas públicas para la región como la elección de sus autoridades y la participación cívica vinculante.

Se debe designar al intendente por medio de la ciudadanía.

Debe haber gobierno regional en las comunas, con consultas y sesiones de respuesta. Se debe aumentar los poderes de gobiernos regionales y comunales, elegidos con votación popular.

Régimen de Gobierno presidencial/ Semi-presidencial /Parlamentario (ELA: 7^a, CP: °, CR: °)

En cuanto al Estado:

Es fundamental un régimen de gobierno presidencial en la que el presidente o presidenta sea la cabeza del gobierno.

Gobierno presidencial moderado, con una revisión de las funciones que posee actualmente el presidente de la república.

Que exista mayor equilibrio con el poder legislativo.

Régimen de gobierno debe ser el régimen presidencial por la necesidad de estabilidad que otorga esta investidura.

Debe existir un régimen semipresidencial, que diferencie la presidencia de la jefatura de gobierno y busque mayor equilibrio de los poderes, contemplando formas de dar mayor poder a los órganos representativos.

Debe haber régimen de gobierno semipresidencial, mantener la representatividad entre gobierno electo y parlamento.

Debe ser régimen de gobierno parlamentario porque exige que la mayoría parlamentaria elija la coalición a gobernar

Debe ser gobierno semipresidencial: se necesita darle mayores atribuciones de fiscalización al congreso nacional y al poder judicial además de disminuir la calidad de co-legisladores de la presidencia.

En cuanto a las personas:

Es importante tener nuestro gobierno, eligiendo nosotros mismos a nuestros representantes.

(Alternar) el gobierno para representar la voluntad del pueblo.

En las páginas anteriores, y siguiendo la metodología explicada en la introducción a este Capítulo, hemos analizado las siete primeras preferencias en materia de instituciones de las personas que concurren a las distintas fases participativas. Este corte no es caprichoso. Recuérdese que son las únicas opciones respecto de las cuales disponemos de reportes cualitativos del Comité de Sistematización.¹⁴

Es por una razón metodológica, en todo caso, y con absoluta independencia de cuál pudiera ser nuestra preferencia como ciudadanos, que parece pertinente hacer una referencia a las menciones que recibió en las distintas etapas el concepto de “Asamblea Constituyente”.

La idea de Asamblea Constituyente es el único de todos los términos debatidos que, no habiendo figurado dentro de las primeras siete prioridades nacionales en los ELA, sí va a figurar, no obstante, dentro de las siete preferencias más marcadas en los Cabildos Provinciales y Regionales.¹⁵ Dicho de otra manera, mientras en los demás tópicos existió una simetría muy marcada entre lo que priorizaban, cuantitativamente, los ELA por un lado y los Cabildos por el otro, en materia de Instituciones se produjo esta única excepción. No corresponde que la comentemos ni estamos en condiciones de explicarla. Cumplimos, sin embargo, con observarla.¹⁶

¹⁴ La situación especial del ámbito de Derechos se explicó más arriba.

¹⁵ En efecto, mientras el término Asamblea Constituyente ocupó el lugar 18 a nivel de ELA,s, en Cabildos Provinciales llegó al 7º lugar y en Cabildos Regionales alcanzó el 5º lugar.

¹⁶ Las personas interesadas en examinar los fundamentos de todas aquellas preferencias que no se encuentran en los primeros siete lugares pueden hacerlo accediendo directamente a las Actas, las que se encuentran abiertas al público desde hace tres meses. Es altamente probable, por otra parte, que en las próximas semanas el propio Comité de Sistematización extienda el análisis cualitativo a los demás conceptos. En todo caso, y en un anexo, se incluye un análisis particularizado sobre las menciones del término Asamblea Constituyente redactada por el Consejero Salvador Millaleo.

2.2.4. SOBRE LOS DERECHOS

En los diálogos ciudadanos que el gobierno ha impulsado, el debate en torno a qué derechos debieran estar comprendidos en una Constitución alcanzó un gran interés, constituyéndose en un aspecto central de ellos. Naturalmente, esta actitud está justificada porque los derechos tienen un papel significativo para las personas y sus vidas diarias. Este debate se registró en Actas, las que firmadas por los asistentes, fueron subidas a la plataforma computacional pública, permitiéndonos registrar y tratar aquí las opciones y los fundamentos que tuvieron los asistentes para optar por un conjunto de derechos.

El Informe sobre Derechos que damos a conocer aquí, está basado en lo que los ciudadanos registraron en las actas como los fundamentos o razones de por qué optaron por uno u otro derecho. El Informe procura dar una visión completa de la naturaleza, intensidad y extensión de dicha conversación, de modo que permita a quien quiera formarse una opinión al respecto adquirir un panorama lo más completo y sutil posible –en tan pocas páginas- del debate. Intentamos también, aunque a veces ello es difícil, ser lo más cautos y guardarnos nuestras convicciones u opiniones personales al respecto. Intentamos, emitir, por ello, lo menos juicios posibles que no estén fundados en lo que los asistentes dijeron.

En el Informe de Sistematización relativo a los derechos, se analizan solo las siete opciones preferentes que adoptaron los asistentes en las distintas plataformas de participación. Dicho informe se subdivide en Resultados Consulta Individual, Resultados del Nivel Local de las Etapas Participativas Encuentros Locales, Resultados de Cabildos Provinciales y Resultados de Cabildos Regionales, donde también procuran registrar las opciones de los asistentes respecto de qué derechos deben consignarse en una Constitución, pero ellos han quedado muy influidos por el orden en que fueron agrupados –descendente- a partir de la frecuencia con que las palabras que designan los derechos fueron mencionadas. El orden descendente depende, entonces, de la valorización que se hace en la metodología adoptada por el gobierno para estos encuentros y cabildos, según la cual, los asistentes debían elegir siete derechos –o valores y principios, instituciones, deberes y derechos- y luego otros siete en las etapas subsiguientes. Así, los siete más votados en la etapa de ELA se consignaban como aprobados en las siguientes etapas, sumándoseles siete nuevas opciones. De ese modo, las siete opciones adoptadas por Encuentros

Locales se repetían y quedaban aprobadas en las restantes etapas. El resultado de esta metodología tiende a la concentración de las opciones o tiende a reducir la riqueza de los diálogos ciudadanos.

Cabe anotar que, desde el punto de vista anotado, es decir tomando en cuenta simplemente el número de ELA en que se mencionaron los derechos, y sobre la base del sistema de cálculo adoptado por el Comité de Sistematización, los siete derechos más mencionados fueron: derecho a la educación (5861 menciones), derecho a la salud (5812 menciones), igualdad ante la ley (2946 menciones), derecho a la vida (2738 menciones), derecho a la vivienda digna (2659 menciones), derecho a la seguridad social (2346 menciones) y respeto a la naturaleza/medio ambiente (2219 menciones).

El Informe que el CCO entrega en materia de derechos, objeto de esta sección, en cambio, tiene en cuenta las opciones más frecuentes adoptadas por los asistentes en la etapa de diálogos ciudadanos y en la encuesta individual, pero destaca, según Acuerdo del CCO, la variedad, profundidad y riqueza de esos diálogos dando cuenta de su amplia gama, de manera de ser fiel a la expresión de los ciudadanos. Por ello hemos procurado tratar en el Informe casi la totalidad de los derechos que fueron fruto de la conversación ciudadana en los ELA.

Los derechos por los que optaron los asistentes a los diálogos ciudadanos.

1. El debate sobre el derecho a la vida y la protección del medio ambiente.

El derecho a la vida.

El **derecho a la vida** aparece descrito por 2738 ELA como un derecho fundamental que debe estar recogido en una Constitución. Se usan comúnmente para describirlo palabras como fundamental, básico, inherente, propio de la dignidad humana, entre otras. Existe un amplísimo consenso en los ELA de que ello implica que ni el Estado ni los restantes ciudadanos te pueden quitar la vida, cabría agregar ilegítimamente; y que el Estado debe, además, protegerla frente a terceros que intenten privarnos de ella. En estos encuentros

se le califica –además– como necesario para el disfrute, posesión o desarrollo de otros derechos. Sin vida, no hay derechos. Desde la perspectiva conceptual, este derecho se entiende de varias maneras. En algunos Encuentros se entiende la vida como vida física de los seres humanos y se ordena al Estado su garantía y protección. Pero en otros, el derecho a la vida lo comprenden como libertad o autonomía, sin la cual pareciera no tener sentido. En este punto, estas opciones conectan con la libertad de hacer lo que se quiera con el cuerpo y con la vida misma, adscribiéndola a los fines que a las personas les parezcan. Hemos registrado que varios ELA se afirma que la vida es un “don” “un regalo” o nos ha sido dada por Dios, de modo que solo él puede quitárnosla y no se puede privar a otros de su vida.

Desde la perspectiva de la extensión del derecho, en varios encuentros concibe la vida humana desde el nacimiento, para otros desde la viabilidad y no faltan los que creen que se inicia en “tres meses”, lo que normalmente va encaminado a aprobar el aborto desde distintas formas. Se afirma que la mujer tiene “autonomía” para decidir sobre el aborto o posee la propiedad o disposición sobre el propio cuerpo. En algunos casos las Actas dan cuenta de que en la reunión hubo diferencias significativas entre los asistentes respecto del aborto libre o por causales que contiene el proyecto de ley en trámite. En algunos de esos casos, incluso se señalan porcentajes de quienes estuvieron en una u otra posición. En 657 ELA que hemos podido leer se consigna que el aborto debe estar prohibido, porque la vida humana comienza desde la concepción; ello, en ocasiones, fundado en una creencia religiosa y en otras, basadas en una convicción. Con todo, hay también casos en los que se aboga directamente por el reconocimiento de que el derecho a la vida supone alguna clase de eutanasia (107 ELA), ya sea porque la vida se entienda así o porque una ley la autorice; siendo, luego, en no pocos casos que se reconoce que la vida debe ser vivida con dignidad; aunque en un número considerable de encuentros (165 ELA) se hace explícita referencia a que la vida se extiende “hasta la muerte natural”. Existen algunos encuentros en los que la vida se entendió como extensiva a los animales y también a la naturaleza, en todas sus dimensiones. En algunos casos se apoyó la pena de muerte, para casos especiales.

Cabe consignar, que el derecho a la vida también se debatió en los cabildos provinciales y regionales, ocupando el quinto y séptimo lugar de las preferencias. A diferencia de los ELA, la discusión se concentró

fundamentalmente en el eventual reconocimiento del aborto y eutanasia, donde nos encontramos con partidarios y detractores de cada una de las alternativas.

El derecho a la integridad física y psíquica.-

Cercano al derecho a la vida en los diálogos ciudadanos, se planteó **el derecho a la integridad física y psíquica**. Las actas reflejan un alto nivel de consenso en los encuentros acerca de que “lo entendemos como un derecho básico a la vida” (ELA 142) y que es necesario para disfrutar de “un país sano y respetuoso” (ELA 16). Se entiende como un “derecho al bienestar físico y psíquico de cada habitante de nuestro país” (ELA 32), debiendo el Estado promover y resguardar “el bienestar de cuerpo y mente de los individuos.” (ELA 343). Se agrega, “Nadie puede ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (ELA 180). Las actas reflejan un alto nivel de consistencia en el sentido de que este derecho abarca todo lo relativo al cuidado y defensa de la integridad física y psíquica, “libre de represión” (ELA 50), y que se extiende a todas las etapas de la vida, desde la “niñez a la adultez” (ELA 10). En muchos encuentros se señala que el Estado debe garantizar un país “sin violencia” (ELA 98) física y psíquica, expresando un crítica hacia la violencia social que observan en el medio y su entorno. Hay varios de estos encuentros en los que se describen los espacios en los que se requiere garantizar este derecho, que supondría estar “libre de persecuciones y presiones en el trabajo, en la familia y en la sociedad” (ELA 151). Pero también hay varios encuentros donde se describen las dificultades sociales que presenta la protección de este derecho en la sociedad actual, “de las personas con discapacidad”, y se reflejan observaciones críticas al Estado de nuestra convivencia apuntando a “altos niveles de enfermedades mentales” (ELA 37), a “atropellos” (ELA 52), a la necesidad de atenuar la “violencia en la calle” (ELA 122), “que otro no me agreda” (ELA 119). Algunos ELA relacionan directamente este derecho con el de la vida, otros se refieren a la salud física y psíquica de las personas, otros con la previsión y seguridad en todo sentido; tampoco faltan quienes la conectan con la no discriminación y la protección del medio ambiente.

Derecho a la privacidad e intimidad

En 277 ELAS, fue mencionado el derecho a la privacidad e intimidad, como necesario para incorporarse al catálogo de derechos de una nueva constitución. En las opiniones de los participantes se evidencia gran preocupación por los embates de las nuevas tecnologías en la protección de este derecho. En ellos se hace expresa mención a las “nuevas tecnologías” (5 ELAS), a “las redes sociales” (11 ELAS), las “empresas del retail” (ELA 36) e incluso al “espionaje” (ELA 125) como posibles amenazas a este derecho.

Los participantes entiende que este derecho protege la “vida familiar” (35 ELAS), la que comprende las relaciones de “esposo, padres e hijos” (ELA 17). Incluye el respeto por las “convicciones espirituales” de las personas (ELA 15, 22,23), “correspondencia” (ELA 75 Y 201), “datos personales” (14 ELAS), “decisiones personales” (ELA 164), “cámaras indiscretas”(ELA 174) o “globos”(ELA 143), “seguridad cibernética” (ELA 188), a “no ser espiados” (ELA 251) y por último, el derecho “al anonimato, el control sobre la información que otros tienen de mí” (ELA 275).

En no pocos ELAS, se relaciona este derecho con el derecho a una vivienda digna, con expresiones tales como “mejores condiciones habitacionales” (ELA 88), o “derecho a una vivienda digna que le permita privacidad e intimidad a las personas” (ELA 109), y en algunos se señaló “ necesitamos espacios y momentos de privacidad, poder dormir tranquilas sin temores..” (ELA 235)

El derecho a la protección del medio ambiente.

La **protección del medio ambiente** fue uno de los derechos más debatidos y propuestos en los ELA. También fue propuesto como un deber del Estado, y de todos, su protección. Identificamos más de 790 encuentros en que su planteó como derecho. Uno de los aspectos en los que las opiniones difieren es la razón de su protección. Mayoritariamente, las opiniones se decantan por considerar que dicha protección debe estar ligada a la vida humana, usando términos como “vida” (147 ELA) o “vivir” (120 ELA) y haciendo referencia al concepto de contaminación. Complementariamente, se hace referencia al concepto de calidad de vida (38 ELA), y al derecho a la salud (23 ELA), saludable (16 ELA) o a la cualidad de “sano” (47 ELA) del medio ambiente. Esta visión antropocéntrica, se repite además en una variable diferente, cuando se hace

mención a la necesidad de proteger el medio ambiente, en favor de las generaciones futuras (159 ELA), los hijos (12 ELA) y de los nietos (4 ELA) como una de las razones fundantes de la necesidad de proteger el medio ambiente.

En línea con lo anterior, se menciona de manera reiterada el concepto de “sustentable” o “sustentabilidad” (116) del medio ambiente. Su utilización llama la atención, considerando que se trata de un concepto relativamente técnico, sin embargo su repetida mención es concordante con la visión mayoritaria ya señalada, referida a la importancia de un medio ambiente sano, para efectos de la vida humana presente y futura. Se añade a esta visión, los conceptos de armonía (7) y equilibrio (20), los que también dan cuenta de la necesidad de balancear las actividades que se realizan, para mantener la calidad de los ecosistemas.

Por otra parte, hay quienes consideran el medio ambiente como un ámbito de protección que tiene un valor inherente, ya sea considerado en su totalidad, como naturaleza (254), ya sea considerando sus elementos específicos, como la flora (15), fauna (17), animales (7), agua (34), biodiversidad (13) y bosques (5). En este mismo sentido, la utilización del verbo respetar (183) podría tener relación con la visión que le otorga un valor intrínseco a la naturaleza, entendiendo que es en base a dicho valor que ella es merecedora de respeto.

Otro eje en que se desenvuelve la argumentación sobre el medio ambiente, se relaciona con un bien colectivo. En este sentido, muchas de las Actas de ELA utilizan las alocuciones “nuestro/a/os/as” (239) y “casa” (12), cuestión que concuerda con la idea de una dependencia de la vida humana con el ecosistema, como también con la conciencia de una interconexión generacional en torno al medio ambiente. El hecho de que el medio ambiente sea visto como un bien colectivo, redundante en cómo se asignan responsabilidades en su cuidado. En específico, muchas veces se hace mención a cómo el Estado (86) debiera tender a la protección del medio ambiente, lo que se traduce, por ejemplo, con reiterada utilización del verbo “garantizar” (58). No obstante ello, la idea de deber (276), se menciona tanto en su variable de deber estatal, como en su variable del deber de la sociedad en su conjunto, las personas y las empresas. En esta perspectiva, en 108 ELA se hace referencia al cuidado de los recursos naturales, con referencias a que: “El desarrollo debe ser sostenible y sustentable. Todos debiesen tener derecho a vivir en un lugar limpio, sano, con recursos naturales

equitativos. Con leyes que resguarden los recursos que tenemos actualmente” (ELA 391).

Este derecho también se debatió en los cabildos, ocupando el sexto lugar de los provinciales y regionales. Aquí los acuerdos se orientaron fundamentalmente en considerar la protección del medioambiente, desde la perspectiva del resguardo de los recursos naturales, más allá de otro criterio de argumentación.

2. Los Derechos Sociales que los asistentes propusieron y debatieron.

En los debates constitucionales que tuvieron lugar en los diálogos ciudadanos los derechos sociales tuvieron un sitio especial. En los informes de sistematización esos derechos ocupan las primeras opciones de quienes participaron en esos encuentros. Tales derechos, procuran poner al ciudadano a resguardo de las inclemencias o contingencias de la vida, de la vejez, la falta de trabajo y otras carencias semejantes, o se proponen, proveer de herramientas o mínimos materiales o posiciones para alcanzar un mejor desarrollo personal. De hecho, de las siete opciones más frecuentes de los ELA, en los Cabildos Provinciales y los Cabildos Regionales, cinco pueden considerarse derechos sociales (educación, salud, vivienda digna, seguridad social y respeto a la naturaleza/medio ambiente) y dos de otra entidad (igualdad ante la ley y derecho a la vida). En general, debido a su naturaleza, en última instancia, prestacional, tales derechos aparecen en las Actas de los diálogos ciudadanos como demandas o exigencias básicas, pero donde hemos advertido riqueza y diversidad es en las opiniones que los participantes –al abordar los fundamentos- tuvieron para escoger estos derechos sociales. En este Informe, junto con describir los derechos que más aparecen nombrados –las frecuencias- analizaremos los fundamentos u opiniones que justifican en concepto de los participantes su inclusión en la Constitución.

El derecho a la educación.

El derecho a la educación, es uno de los derechos más propuestos en los diálogos ciudadanos, en todas sus etapas. Cabría concluir que no hay dudas acerca de que debe estar incluido en la Constitución. Nos parece, en consecuencia, imprescindible analizar los fundamentos que tuvieron los

asistentes para esta propuesta con tanta uniformidad. Al revisar todas las Actas relativas a los ELA, se advierte una extendida idea en orden a que el derecho a la educación o la educación (porque se hacen referencias indistintas de las dos maneras) debe ser “digna, gratuita y de calidad” (ELA 794). Si bien no se aclara qué entienden por estas claves definitorias. Un grupo importante de ELA la conciben, además, como laica (287 ELA), sin discriminaciones (97 ELA) y aunque menos, no sexista (63 ELA), equitativa (70 ELA) y pública (510 ELA). Por su parte, menos encuentros (72 ELA) proponen que debe organizarse “sin lucro” o mercantilismo (15 ELA). Algunos afirman que es un derecho social (104 ELA).

Se advierte en los ELA una extensa variedad de opiniones en lo relativo a la finalidad que debe tener la educación. ¿Es valioso, necesario y/o prudente que sea un derecho? ¿Por qué? En esta materia, los ELA contienen respuestas muy diversas, algunos, lo vinculan con la posibilidad de desarrollo personal y de mérito, otros, con las necesidades de desarrollo y crecimiento del país y otros con las condiciones de justicia conmutativa y distributiva pues apuntaría a asegurar igualdad de oportunidades de las personas o relativa a una sociedad más igualitaria. A continuación consignamos los fundamentos más comúnmente citados. La justificaciones más frecuente en los ELA son aquellos encuentros donde se consignó que la educación debe ser un derecho en la Constitución porque es la base del desarrollo del país (un 18% de los casos con fundamentación aludieron a este tipo de justificación); la educación permite el desarrollo personal (con un 14.16% de las justificaciones), señalaron en otros; es clave, agregaron en algunos, para la formación y participación ciudadana (un 7.98%) y clave para combatir las desigualdades (6.02%); es base de la sociedad (5.12%) y asegura la igualdad de oportunidades (4.07%). Un 2.41% de las justificaciones aludió a que era un derecho social.

Donde hay diálogos interesantes es en lo relativo a la extensión que este derecho ha de tener, según los asistentes: ¿qué abarca el derecho a la educación? Se advierten varias opciones al respecto: un primer enfoque, implica que el derecho debe abarcar desde la “cuna hasta el final de la vida” (ELA 3588); otros, enfatizan que el derecho debiera extenderse entre la educación básica y la media; y algunos agregan, además, la educación universitaria. Por último, hay encuentros –aunque los menos– que incluyen la educación técnico profesional. La expresión más común de los ELA es que el derecho a la educación abarca

“todos sus niveles” (134 ELA). Por último, aunque pocos, se plantea que debiera incluir la educación de postgrado (3 ELA). No hay en los encuentros que hemos revisados, referencia a cómo ha de financiarse una u otra educación, pero puede suponerse razonablemente a partir de lo que se dice que los participantes creen que debe ser con cargo a rentas generales.

Uno de los puntos significativos de los encuentros tuvo que ver con las referencias a quien debe proveer el derecho a la educación, aunque las ideas u opiniones aquí son genéricas. Lejos, la más esgrimida (206 ELA) apunta a que “el Estado debe garantizar” el derecho a la educación. La posición de garante del Estado no incluye la idea de que sea el Estado el que íntegramente provea de la educación a la ciudadanía, aunque sí a que es el responsable y debe proveer lo necesario para su satisfacción. Hay algunos encuentros que plantean que sea el Estado quien provea exclusivamente el derecho en los niveles que se proponga; aunque también hay encuentros donde se plantea que los privados también tienen el derecho a impartir educación.

También hubo en los encuentros referencias a otros asuntos relacionados con la educación. Hubo opiniones orientadas al contenido del currículum de aprendizaje: debiera incluirse “educación cívica” (5 ELA) otros exigiendo mayor y mejor compromiso de los profesores en la enseñanza, también en algunos encuentros se pide “dignificar a los profesores” o expresiones similares.

El derecho a la educación ocupó el primer lugar a nivel provincial (con 639 menciones) y tercero en el debate regional (457). Así, en los cabildos las opiniones se dirigen a demandar un papel protagónico del Estado en su garantía. Las menciones en dichos encuentros coinciden en demandar una educación de calidad (221), gratuita (174) y Pública (90).

Derecho a la Salud

Uno de los pocos casos donde los tópicos se reprodujeron con los mismos énfasis y temas de discusión fue en el derecho a la salud. Fue el segundo de los derechos más debatido en los ELA y en los cabildos provinciales ocupa el segundo lugar con 618 menciones y a nivel regional llega al primer lugar (471). En cada una de las etapas, se considera fundamental su resguardo

constitucional, debiendo estar garantizado con independencia de los recursos de las personas.

Para los participantes de los ELA principalmente la salud debe ser digna (446), universal (139), gratuita (434) y oportuna (212). También se le atribuyen las aspiraciones de que sea pública, gratuita, universal y oportuna con acceso igualitario (1035 ELA). Los comentarios concuerdan en señalar que la Constitución debe establecer el derecho a salud gratuita y de calidad, con especialistas en las regiones, con buenos accesos, con profesionales idóneos, dotando de toda la tecnología necesaria para las personas.

En los cabildos el énfasis se pone en una exigencia al Estado por una mejor garantía de este derecho. Aquí el debate es muy parecido al de los ELA, donde se exige una salud digna, oportuna, universal y gratuita.

El Derecho a la vivienda digna

El derecho a la vivienda digna se recoge en 2611 ELA. En este sentido, 105 de ellos se refieren a las condiciones precarias y de hacinamiento de las viviendas actualmente, complementado con la segregación y los asentamientos irregulares, refiriéndose específicamente a los campamentos y tomas. Además, se destaca lo complejo que resulta acceder a una vivienda digna. Esto por la alta burocratización y cantidad de trámites que deben hacerse para obtenerla.

Con respecto a su consagración en la Constitución, 990 ELA se refieren a la vivienda digna como un derecho, utilizando mayoritariamente los adjetivos: “básico”(214 ELA), “social y cultural”(86 ELA), “fundamental”(150 ELA), “humano”(130 ELA), “esencial”(29 ELA), “imprescindible”(3 ELA), vinculándolo además a los derechos de privacidad e intimidad. Cabe recalcar que algunos realizan la distinción entre bien de consumo y derecho, estableciendo que la vivienda digna debe ser considerada como este último.

La mayor diversidad de argumentos se encuentra en las características con que debiese contar el objeto sobre el que recae este derecho. Una gran cantidad de ellos, se refieren a condiciones materiales específicas con que debiese contar la vivienda, tales como el espacio -llama la atención que en 80 ELA se refieran

inclusive al metraje que deben tener las viviendas-, la ubicación, la conectividad con los servicios públicos, acorde a las realidades locales y el que cuenten con los servicios mínimos. “Se debe considerar el grado de dignidad, refugio, habitabilidad en condiciones mínimas de cualidad por sobre cantidad” (ELA 65). Otro grupo importante se refiere a cuestiones más generales, destacando la calidad, la seguridad, la comodidad, la integración y el fin a la segregación, además de que se encuentre en un ambiente libre de contaminación.

En 98 encuentros el debate se concentra en los beneficiarios de este derecho. La posiciones fluctúan entre los que consideran que debería ser un garantía, para “todos los ciudadanos” (39 ELA) y los que estiman que el beneficio debe determinarse en base a la capacidad de ahorro y renta, generándose desacuerdos en si debe priorizarse a las clases medias o menos favorecidas, y si debe considerarse a los extranjeros en igual medida que a los chilenos (3 ELA).

La familia es otro concepto que se relaciona con el derecho a una vivienda digna (600 ELA). Generalmente se usa para justificar la consagración constitucional de este derecho. Con todo, cualquier garantía debe ser capaz de contemplar las distintas maneras en que se conforma una familia hoy en día.

En cuanto al rol del Estado, hay consenso en que este debe garantizar la vivienda digna, refiriéndose algunos de los ELA al fin de las “lógicas subsidiarias”, debiendo otorgar soluciones efectivas y permanentes.

El derecho a la vivienda digna, ocupa el tercer lugar de los cabildos provinciales con 567 menciones y cuarto lugar de los regionales (452), donde exige que el Estado garantice como derecho el acceso a una vivienda digna. Esto por la alta burocratización y cantidad de trámites que deben hacerse para obtenerla. También, se vincula este derecho con la protección de la familia. Se señala por ejemplo “Debe haber acceso a una vivienda que tenga características adecuadas para que la familia tenga una vida digna en condiciones básicas con mayor acceso a todos los ciudadanos y servicios cercanos.”

Derechos del niño, niña o adolescente

Según la información fehaciente que poseemos, incluir los derechos de los niños y adolescentes en una Constitución es una idea que apoyaron 1121 ELA. La idea

de que los diversos grupos humanos deben tener “sus” derechos reconocidos en un texto constitucional puede debilitar la idea que subyace al reconocimiento, y sentido de los derechos fundamentales: los derechos son atribuibles a todas las personas, independiente de cualquier consideración fáctica, sexo, edad, nacionalidad o cualidad adscrita, se predicán, en consecuencia, respecto de todas los individuos en función de su dignidad, libertad y autonomía. Tal vez por ello, en realidad, el grueso de los ELA que proponen la incorporación de los derechos de los niños o niñas a la Carta constitucional, en realidad se basan en que es necesaria la protección de los derechos de quienes tienen ese Estado, que aún no es independiente y autónomo. Apuntan a que el Estado y/o la sociedad deben proteger a los menores o a los derechos de los menores. Se trata de un bien digno de ser protegido. Mayoritariamente los ELA, entonces, no propone que se reconozcan derechos distintos para los niños y niñas diversos de los que ya se reconocen a todos los seres humanos en una enumeración constitucional.

Un punto que es planteado por varios ELA es la institucionalidad de protección a los niños, niñas y adolescentes en nuestro país. Aquí hay algunos encuentros (12 ELA) en que se plantea la necesidad de reformar la institucionalidad de protección de los menores. Ello generalmente está asociado a una opinión extendida de que el Estado, el SENAME o la institucionalidad prevista para su protección no lo está haciendo correctamente. Se requiere “instituciones que realmente velen por la seguridad e integridad de todos los niños y niñas” (ELA 7); “El recambio de las instituciones actuales dirigidas a resguardar los derechos y la integración y transversalidad de las políticas que aborden a todo el conjunto familiar” (ELA 24); La institución SENAME no resguarda los derechos de los niños y niñas, es evidente la vulnerabilidad y riesgo de muchos niños en Chile (migrantes, rurales, etc.)” (ELA 26), dicen algunos encuentros. Otro punto significativo asociado a lo mismo, tiene que ver con que en algunos encuentros se hizo notar que hay que respetar los tratados internacionales relativos a la infancia. Ejemplo de ellos son las siguientes citas a Encuentros: “es fundamental dar carácter constitucional a lo contenido en la Convención Internacional de derechos del Niños” (ELA 30); debemos la “ratificación y cumplimiento de los tratados internacionales. El Estado debe preocuparse que las instituciones (SENAME y escuELA) cumplan con ellos. Estos lugares deben ser de protección y no de vulneración. Hay que integrar y formar a los niños y niñas para ser ciudadanos de este país” (ELA 100).

3. Las Libertades de las personas.

En los ELA se consideró fundamental que una Constitución contenga y garantice diversas libertades sociales y políticas de las personas. Se advierte de su lectura, que se entiende que estas libertades son centrales para que los ciudadanos puedan desarrollar su propio plan de vida, autodeterminarse y ejercer su autonomía con responsabilidad, de modo que la sociedad sea más rica e inclusiva. La libertad se entiende como una fortaleza de la democracia y no como una debilidad. Estas libertades se extienden al derecho a la información, a la libertad de conciencia, a la libertad de expresión, a la libertad de enseñanza, a la libertad personal y a la libertad de iniciativa económica. A continuación se abordará en particular cada una de ellas y las razones que esgrimieron los participantes en los ELA como fundamento de su incorporación a un catálogo de derechos constitucionales.

Derecho a la libertad personal.

Uno de los derechos respecto del cual se advierte en las Actas de los ELA que hay altísima uniformidad en la manera de entenderlo y en su extensión es **el derecho a la libertad personal**. En casi todos los 650 ELA en los que se plantea que es necesario incluir este derecho en un catálogo de bienes constitucionales, existe una fuerte y clara uniformidad en su contenido. En casi todos los ELA en los que se optó por este derecho –dentro de los siete que la metodología imponía– se entiende “el derecho a la libertad personal” no solo como una “libertad de desplazamiento” por todo el país, libre residencia, y de entrada y salida del territorio (38 ELA aprox.) sino que se le concibe como una libertad personal amplia para la autonomía y la autodeterminación de los ciudadanos. Es más, los que creen que el derecho a la libertad personal supone la libertad “ambulatoria” son pocos (40 ELA aprox.) en comparación a aquellos encuentros en los que los asistentes piensan que estamos verdaderamente ante una cláusula constitucional amplísima de libertad –excluidos los 16 ELA sin fundar que se constatan–. Y ello es una novedad respecto de lo que reconoce en la práctica constitucional actual en nuestro país. En la casi totalidad de estos encuentros, se reconoce y entiende este derecho a la libertad personal en una doble dimensión, con el trasfondo ya indicado. Por una parte, se entiende el derecho como autonomía para decidir libremente la concepción del bien que mejor parezca a cada uno de los ciudadanos. Se trataría, tal como se desprende de las actas, de

una “libertad para decidir”(3 ELA) “ser independientes con conciencia” (ELA 16) “elegir conforme las capacidades de cada cual”, “es la base del respeto de cada persona, para que nadie pueda interferir en sus decisiones” (ELA 14) “libre de decidir su propio objetivo/fin”(ELA 36), “es el derecho a decidir” (11 ELA) incluso alguno, señala, “a no pedir permiso al marido”(ELA 44). Tal vez una fundamentación precisa de esta dimensión de autonomía pueda sintetizarse en el ELA que afirma “todas las personas deben tener la posibilidad de elegir qué hacer con sus vidas, de tomar sus propias decisiones, con la sola limitación de respetar la libertad de otros” (ELA 47). Por otra parte, se entiende el derecho a la libertad personal en las Actas como autodeterminación ciudadana –ya no como autonomía, aunque estrechamente relacionada con ella– en el sentido que es una capacidad amparada por la Constitución de orientar la vida propia en la dirección que a las personas les parezca, conducirla sin interferencias o violencia de terceros y a empeñarla en lo que se estime; se señala en los ELA, “de definir y materializar un proyecto de vida” (ELA 92), a decidir “como desarrollar la propia vida” (ELA 117), “libertad de poder hacer o no hacer” (ELA 546), “la persona es libre y responsable de sus actos”(ELA 226), “desarrollar la vida como me parezca” (ELA 410), libertad que “termina cuando comienzan los derechos de los otros” (ELA 185), como se transcribe en varios encuentros. Estas dos libertades personales que aparecen nítidas en las Actas de los ELA, dan cuenta de la intención de que haya en la Constitución una cláusula general de libertad personal, sin tomar en cuenta la garantía constitucional que hoy existe. Pero además, en aproximadamente 68 ELA, se dejó expresa constancia en la fundamentación de que este derecho básico de libertad estaba estrechamente relacionada con varias otras libertades o derechos que enuncian: conciencia, culto o religión, expresión, desplazamiento, información, asociación, reunión, y sobre el propio cuerpo.

Derecho a la libertad de conciencia.

Donde hay también una clarísima unidad de pensamiento es en los ELA que creen que el **derecho a la libertad de conciencia** debe estar consagrado en la Constitución; varios agregan, tal como está hoy en la Carta. En nuestros registros, en 578 ELA los ciudadanos estuvieron por apoyar la mantención de este derecho dentro de un texto constitucional. En buen número de estos encuentros reflejan altos niveles de acuerdo en que este derecho incluye la libertad de conciencia pero abarca también la libertad de creencias y muy

especialmente la de cultos. Si bien muchos de los encuentros manifiestan estas libertades como derechos de naturaleza individual –e incluso algunos con rasgos colectivos- hay varios ELA donde se reflexionó este derecho en vinculación con el sistema democrático; estas libertades aparecen como centrales para las libertades políticas y la responsabilidad ciudadana; “con la libertad de conciencia se asegura crecer como sociedad” (ELA 15) se dijo en uno de ellos. El derecho es entendido como “la libertad de pensar sin ser coartado” (ELA 22), “el derecho a pensar libremente y actuar en conciencia” (ELA 32), “cada uno es libre de formar su propia idea de felicidad y trascendencia” (ELA 208), “debemos tomar nuestra propias decisiones de acuerdo a los principios y valores que rigen nuestras vidas” (ELA 73), sin injerencias del Estado. Se sostuvo “la conciencia es el lugar íntimo en el cual cada humano se hace responsable ante Dios de sus acciones” (ELA 420). El núcleo duro del derecho se relaciona con adoptar libremente la conciencia, las creencias y los cultos (o ninguno, se dice en algunos ELA) que se estime, pero también la posibilidad de “expresar nuestras creencias en lugares públicos y privados” (ELA 13). Hay una extendida convicción de que estas manifestaciones de la libertad deben poder expresarse individual y colectivamente, “actuar libremente” (ELA 3), aunque en muchos ELA se alude a que ello no puede desconocer los derechos y libertades de otros, “el bien común” (12 ELA) o la responsabilidad por lo que se hace. Hay una fuerte tendencia en los ELA a defender la libertad de optar y poder adoptar el culto religioso que se estime, a reunirse para expresarlo y a manifestarlo públicamente, respetando el derecho de los demás a lo mismo. En algunos ELA aislados –nueve- se pidió expresamente incluir la objeción de conciencia.

Derecho a la libertad de expresión.

En estrecha relación con los derechos anteriores, un número considerable de ELA (2100, aprox.) señalaron que **el derecho a la libertad de expresión** es fundamental en una Constitución. Este derecho se entiende de dos maneras, que se fortalecen mutuamente. Por una parte, un número muy considerable de estos encuentros entendió que la libertad de expresión constituye un derecho a expresar las ideas u opiniones libremente “sin ser perseguidos” (ELA 11), “a dar a conocer nuestra forma de pensar” (ELA 1827); o bien, “todos tienen derecho a opinar diferente y a expresar libremente sus credos, opiniones, y argumentos” (ELA 20), “es importante poder opinar libremente y manifestarse de diferentes maneras, como mediante el arte” (ELA 45), “libertad de buscar, recibir y

difundir información e ideas de toda índole, en forma escrita, oral o artística" (ELA 67). Ello parece indicar, que para muchos de los asistentes a los ELA, el núcleo de este derecho no solamente incluye la libertad de recibir y emitir opinión sino que, además, ampara o reúne una libertad amplia de expresión, como manifestación cultural del hombre, en todas sus formas. Por otra parte, se hace constar en algunos ELA, que el derecho se define como básico para una democracia, esto es, el régimen político democrático solo puede funcionar ahí donde se respeta la libertad de expresión, en un sentido fuerte y amplio. Es "base de una democracia" (ELA 19), sirve "para potenciar y proteger la democracia" (ELA 28), "es central en una Estado moderno" (ELA 34) "es importante expresar lo que se sienta y piensa como instrumento esencial de una democracia" (ELA 133) "fundamental para una sociedad libre y participativa" (ELA 226) "es un pilar del sistema democrático" (ELA 244), son algunas de las referencias que ilustran la opinión de los ciudadanos que concurren. Algunos entienden que, sin embargo, este derecho a la libertad de expresión implica o supone algo más que la pura libertad, ampliándose al ser "escuchado" por las autoridades, que brota como una exigencia adicional en varios de los encuentros (27 ELA, a lo menos) dirigida a una mayor cercanía de ellas al ciudadano. En varios de estos encuentros, además, se establece que la libertad de expresión no es ilimitada, ya que está circunscrita o restringida por "el pleno respeto a la honra y credo de las personas" (ELA 20) "no se vulnere los derechos de las demás personas" "manteniendo el respeto a las personas" (ELA 1540) "protegiendo los derechos de los demás" (ELA 2) "en un marco de respeto" (ELA 2039), y otras fórmulas semejantes. En varios encuentros se insistió en que un aspecto relevante de la libertad de expresión, es evitar la concentración de los medios de comunicación.

La libertad de enseñanza.

La libertad de enseñanza está muy cercana a las anteriores libertades, aunque con un objeto diverso. En los ELA aparece una clara vinculación entre la libertad de conciencia y personal y la de enseñanza, en cuanto derecho que permite expresar una identidad o cultura. La libertad de enseñanza constituye para 9494 personas que participaron en la encuesta individual, para 537 Encuentros Auto convocados (equivalentes aproximadamente a 8055 personas, esto es, 15X537), 31 menciones en los CP y 13 menciones en los CR, un derecho que debe estar en la Constitución, esto contabilizado bajo la metodología que el

gobierno planteó. La fundamentación que en los ELA se ofreció respecto de este derecho tiene una gran uniformidad. En una mayoría de casos (sobre 130 ELA) los asistentes identificaron el derecho a la libertad de enseñanza como el derecho de los padres a escoger libremente el establecimiento donde se educarán los hijos, según los valores o principios que adhieran y según la calidad y naturaleza de los proyectos educativos que existan. “En una sociedad de hombres y mujeres libres, los padres tienen el derecho de transmitir su herencia cultural a los hijos, según su propio parecer” (ELA 93). Los padres son responsables de elegir la educación de los hijos y el Estado debe garantizar las instancias para ello, “que todos tengan la libertad de elegir la enseñanza que no la impongan” (ELA 16). Otros entendieron la libertad de enseñanza como un medio que garantiza, en una sociedad plural, la existencia de diversas formas de enseñanza y proyectos educativos. Ello parece ser visto o entendido como fundamental para una democracia constitucional. La libertad “Garantiza el acceso a diferentes modelos de educación. Garantiza que puedan existir diferentes proyectos educacionales y que los padres puedan acceder a estos proyectos” (ELA 323.). “El derecho a impartir educación pública o privada en la forma que se estime conveniente” (ELA 30 y 23). Asimismo, algunos pensaron que la libertad de enseñanza se justifica porque permite abrir los colegios que se desee para expresar la propia identidad y cultura (algunos casos lo identifican con las culturas de los pueblos originarios). Como se observa, los participantes respaldaron tanto la diversidad de proyectos educativos como la coexistencia de prestadores públicos y privados.

Y por último, en varios encuentros la libertad de enseñanza fue vista como la libertad curricular y de contenidos de la educación de cada establecimiento educacional. “Los Colegios deben ser libres de proponer su proyecto educativo y los padres de elegir a cuál quieren acceder, dentro de un marco de contenidos base definidos por el Estado” (ELA 323). “Derecho que tienen los docentes y establecimientos educacionales para impartir conocimientos, sin restricciones institucionales o “religiosas.” (ELA 176). O lo que es lo mismo, el Estado debe estar constreñido por esta libertad. “El Estado no puede determinar un programa de educación” (ELA 348).

El derecho a la libre iniciativa económica o libre empresa.

Este es un derecho que en la consulta individual ocupó el lugar el 39 de las frecuencias de ELA (260 menciones), el lugar 50 en los CP (9 encuentros) y el 52 en los CR (6 frecuencias). Se entiende el derecho como una libertad de iniciativa o “emprendimiento” destinado asociarse y organizar empresas, “expresión de trabajo sin participación del Estado”. Este derecho es reconocido en dos dimensiones; por una parte, como un derecho que permite la “libre iniciativa”, “expresión”, “laboriosidad”, “creatividad”, “emprendimiento” y otras palabras similares...”; “todos tenemos derecho a crear nuestra propias empresas para poder generar un beneficio de ellas” (ELA 16), con lo cual se alude a que este derecho permite a las personas desarrollarse, “fuente de talento humano” (ELA 45). Pero también hay una visión que defiende este derecho desde la perspectiva del beneficio colectivo que ello representa. El derecho es “motor del desarrollo y creación de riqueza y valor” (ELA 45). “Es la única manera de lograr el desarrollo sostenido” (ELA 62) o “el desarrollo sustentable” (ELA 57). Desde el punto de vista de los límites del derecho, en algunos casos se propone como límite que no afecte el medio ambiente, en otros casos el límite son “los derechos de los demás”, y por último, se propone que esta libertad no sea contraria a la ley o al orden público.

4. Derecho al trabajo, sindicalización, negociación colectiva, salario equitativo.

Derecho al trabajo

El **derecho al trabajo** es considerado por 1157 ELA como un derecho fundamental que debe estar incluido en la Constitución. Este derecho se entiende como un derecho social básico, “base de la dignidad y bienestar social”. De acuerdo a lo consignado, detrás de este derecho subyace la idea de dignidad, “el trabajo dignifica al hombre”, y se extiende a lo que en varios ELA se considera que el derecho se extiende a lo que califican como “trabajo digno”, aunque qué es lo que se califica como tal no aparece explicado en las Actas. En varios encuentros el derecho al trabajo se extiende también al derecho a una justa retribución. Así, en 345 ELA está presente la noción de dignidad, y de justa remuneración, con un sinnúmero de afirmaciones como las siguientes:

“Toda persona tiene derecho a un trabajo digno y bien remunerado”, “la Constitución debe garantizar el derecho al trabajo, a un trabajo decente, justo y digno”, “derecho al trabajo digno”, “salario digno y equitativo”, “condiciones laborales dignas”, “acceso a un trabajo digno, con remuneraciones adecuadas para una buena calidad de vida”, “derecho a un trabajo digno y un salario justo”.

Como dijimos, el derecho al trabajo digno se extiende en los ELA al derecho a una justa o equitativa retribución o remuneración. En 1869 ELA se afirma que este derecho a la justa y equitativa remuneración debiera estar incluido en la Constitución, asociándose además con otros derechos tales como: a la no discriminación de género ni de ningún otro tipo (ni por edad, ni por orientación sexual, etnia, cultura, ni por tener antecedentes penales, entre otros), a la protección a la salud física y mental del trabajador –que en el fondo es vincular este derecho a la salud, con el derecho a la integridad psíquica y física-, a la estabilidad laboral –y rechazo al trabajo precario como contrataciones a honorarios o bajo subcontratación-, y a la libertad de trabajo, entendida como libertad para la elección del trabajo.

Derecho a la seguridad social.-

Asimismo, el derecho al trabajo es en los ELA recurrentemente vinculado con **la seguridad social**. En 2064 ELA se pide que se destaque constitucionalmente este último derecho, y que se fortalezcan los seguros de cesantía y la existencia de un sistema previsional justo o “digno”.

En varios encuentros la justificación del derecho al trabajo –además de aquella que lo concibe como intrínseco al ser humano- reposa también en consideraciones sociales. Se le vincula con la protección de la familia, por ser necesario para la “estabilidad familiar” (ELA 6 y 962), para el bienestar de la familia, para la mantención de la familia, por ser “el sustento de la familia, núcleo fundamental de la sociedad” (ELA 121) y que debiese estar en armonía con las responsabilidades familiares y personales, derecho que permitiría entonces una adecuada realización familiar y personal. Y unos cuantos grupos, van más allá en esta idea del trabajo como mínimo vital para la realización familiar, vinculándolo al derecho a la vida, o a la vida digna, por ser el sustento material “necesario para vivir” (ELA 443).

En 245 ELA se plantea poner fin a las AFP, y proponen el regreso al sistema de reparto solidario. En 70 ELA, se agrega que la forma de aporte para financiar el nuevo sistema sea tripartito (Estado, Empresa y Trabajadores), ya que, según se cree, es la mejor manera de mantener un sistema que otorgue pensiones y prestaciones compatibles con la dignidad de las personas, sentirse los ciudadanos protegidos y gozar de mejor calidad de vida durante la vejez. Además, según este número de ELA, la gestión de los recursos destinados a la jubilación no deben ser confiados a particulares; no debe, además, ser objeto de lucro por la administración de las AFP; agregando, un número menor de ELA, que los fondos deberían ser nacionalizados; luego en otros, que el sistema de previsión social debiera ser obligatorio y sustentable (para esto se invoca la responsabilidad intergeneracional), y que las pensiones debieron ser heredables.

Este debate también se reprodujo en los cabildos, ocupando el séptimo lugar a nivel provincial, con 541 menciones y segundo lugar en los regionales con 460 menciones. Se describe como un derecho fundamental, universal y prioritario. Se propone la necesidad de que haya un sistema de pensiones digno y solidario. También es relevante la referencia a la necesidad de poner fin a las AFP (25 menciones en los cabildos provinciales y 11 en los regionales).

Por otra parte, en varios encuentros se asocia el derecho al trabajo con los derechos colectivos. En este sentido, 114 ELA vinculan directamente la eficacia de este derecho fundamental con los derechos colectivos fundamentales de sindicación, negociación colectiva y huelga.

Para algunos grupos, el Estado debiese tomar un rol activo no sólo en garantizar el derecho al trabajo, sino que en proveer de un marco regulatorio e institucional que entregue las condiciones materiales para la realización efectiva de este derecho. Así, en varios encuentros (al menos en 5 ELA) se consigna que el Estado debe propiciar la creación directa de fuentes de trabajo, y se señalan una serie de acciones positivas por parte del Estado, de distinta envergadura, para tales efectos. Las de mayor envergadura, tienen como telón de fondo cuestionar el modelo económico conocido como Estado subsidiario, promoviendo “políticas económicas” que aseguren el derecho al trabajo (por ejemplo, ELA 76), “no dejar toda la responsabilidad de empresas privadas”

(ELA 255), propendiendo “al pleno empleo” (ELA 494), con “un rol planificador” (ELA 494), “cambiando el modelo de desarrollo a través de la creación de empresas y recuperación de empresas de servicios básicos, en la propiedad de la tierra y el agua” (ELA 283). Otras afirmaciones tienen que ver con el desarrollo de políticas públicas que promuevan los derechos laborales específicos e inespecíficos, que generen condiciones para “trabajos dignos con remuneraciones justas” (ELA 167), “para asegurar el libre ejercicio de la profesión, el crecimiento de emprendimientos y negocios personales” (ELA 579), “regular los impuestos” (ELA 579) de manera de fomentar a las pymes, o bien, afirmaciones como que el Estado debe estimular la capacitación, “ayudar al emprendimiento” (ELA 556) y a entregar créditos para estos fines. Algunos grupos hicieron alusión también a este deber del Estado atendida su obligación internacional del respeto de los tratados internacionales.

5.- Las igualdades que se propusieron en los ELA

El Derecho a la igualdad ante la ley

La igualdad ante la ley ha sido uno de los derechos que han marcado más los asistentes a los ELA. En 2946 encuentros fue considerado entre los siete que debían elegir. Su relevancia para los asistentes está fuera de dudas, ya que la igualdad ante la ley ocupó el lugar 4 y 5 en los cabildos provinciales y regionales, respectivamente, como derechos más optado. No hay ninguna constitución del mundo ni convención internacional que no la consagre, puesto que es parte esencial de los derechos que el orden político reconoce a las personas. Es interesante, entonces, destacar cómo los ciudadanos que asistieron a los ELA lo concibieron y lo fundaron en las Actas de esos encuentros. Se advierte en los ELA que los ciudadanos cuando hablaron de igualdad ante la ley aludieron a tres grandes dimensiones de la igualdad que pueden diferenciarse para una mejor comprensión de la extensión que tiene para ellos el derecho. Por una parte, conciben –en lo que podríamos llamar la igualdad ante la ley en sentido estricto- que ella comprende el que todos seamos iguales en derechos (y se agrega también en deberes), que no haya privilegio alguno a partir de criterios como la posición o clase social, la riqueza, la pobreza, ser político, poderoso, autoridad, empresario, y expresiones semejantes. La molestia ciudadana por la existencia de privilegios injustificados es bastante

notoria en los ELA. “todas –se dijo en un ELA- las personas nacemos iguales ante la ley, independiente de su origen y género, de sus capacidades físicas y psíquicas” (ELA 431). Una segunda dimensión de la igualdad ante la ley tiene que ver con que este derecho debe entenderse como que la aplicación de la ley implica igualdad de trato entre todos sin diferencias. Todos somos iguales ante la ley y ello supone que nadie nos puede discriminar, mal tratar o diferenciar de manera injusta, fundándose para ello en criterios de género, raza, religión, diferenciar de riqueza, de poder o posición social, etc. (en los ELA hay diferentes criterios consignados, a este respecto). Pero también ofende no solo cuando una persona es perjudicada arbitrariamente, sino también cuando la ley es aplicada desigualmente favoreciendo a otros por razones injustificadas. “Trato justo y evitar los abusos de autoridades y poderosos” (ELA), “en contra de toda forma de discriminación, privilegios y diferencias arbitrarias” (ELA 401) “No debe haber discriminación por género, raza, creencias” (ELA 1398), son algunas de las citas que reflejan lo que hemos dicho. Hay también una tercera dimensión de la igualdad ante la ley, que es muy marcada en los ELA puesto que en varios la entendieron de ese modo, lo que es muy significativo. Esta dimensión conecta la igualdad ante la ley con la igualdad ante la justicia, entendieron por ésta, dos cosas bien marcadas; por una parte, la existencia de procedimientos expeditos y justos, de una justicia imparcial o de jueces imparciales, de debido proceso en el juzgamiento y procesos debidos, o con la aplicación o realización concreta de este derecho ante los tribunales sin privilegios ni diferencias fundadas en criterios incorrectos: posición social, riqueza, influencia, ser autoridad o tener poder, etc. “Igualdad ante los tribunales de justicia” (ELA 395) “todos debemos ser juzgados en igualdad. El dinero, el poder no deben ser obstáculo para hacer justicia” (ELA 398) “el acceso a una buena justicia debe ser igual para todos, ricos y pobres”. (ELA 417)

La Igualdad ante la ley ocupa el cuarto y quinto lugar de los cabildos provinciales y regionales respectivamente. Este derecho se vincula fundamentalmente a la necesidad que se establezca un tratado justo, que termine con los privilegios que el actual modelo impone en beneficios de unos pocos. Todos deben ser iguales ante la ley, sin importar cargos políticos o cualquier otro. “Los ciudadanos deben tener igual trato ante la ley, independiente de la clase social, etnia, género, etc.” “El Estado debe garantizar el cumplimiento de la igualdad ante la ley, siendo todos iguales, sin distinción

de género, raza, nacionalidad, clases sociales, siendo un derecho del ciudadano.”

El derecho a la no discriminación.

Muy relacionado con la igualdad en general y la igualdad ante la ley, en particular, los asistentes a los ELA optaron también porque un catálogo de derechos debe contemplar el derecho a la no discriminación. Según los reportes cuantitativos en 1332 ELA (lo que equivale aproximadamente a 19.000 personas) se optó por considerar dentro de los siete derechos relevantes la no discriminación. Lo mismo aconteció en 199 cabildos provinciales y 65 regionales. Este derecho, es entendido de manera muy amplia como el que nadie, independiente del origen social, la etnia en la que se nació, la pigmentación de la piel que se tiene, o el sexo que la naturaleza nos asignó, puede ser discriminado o ser tratado arbitrariamente para el acceso a los bienes y al orden político y social. Es muy claro que en los ELA parece particularmente inaceptable cualquier discriminación que se funde en cualidades adscritas de la persona, las que no depende del esfuerzo, de la voluntad, del mérito y talento que ponen los individuos en sus acciones. “igualdad y no discriminación, por razones de género, etnias, diversidad sexual, racial” (ELA 243). Pero también se agregan en los ELA, la necesidad de no discriminar en función de condiciones u opciones personales que forman parte del registro íntimo de las personas y que en tal caso son constitutivas de la identidad personal, y por lo mismo, infranqueables y dignas del mayor respeto. Así es el derecho a “no ser mirado en menos, a aceptar e integrar a las personas que son diferentes a nosotros y ayudarlas a ser parte de la sociedad, ser unidos sin discriminar” (ELA 61). “El estado debe garantizar que nadie sea discriminado por motivos de raza, sexo, ideas políticas y religión” (ELA 1116). La finalidad de esta prohibición de discriminar la vinculan en varios ELA (ELA) con la dignidad intrínseca de las personas o con el hecho de ser persona o ser humano. En muchos de los ELA, se señala que la clave de la no discriminación es el respeto hacia los restantes seres humanos y la tolerancia. También se apuntan finalidades o propósitos más sociales, afirmando que la clave es la diversidad y la inclusión, como factores que fortalecen a los países y no como causas de debilidad. “sociedad diversa. No podemos hacer diferencias a priori por características antojadizas. Todas las visiones aportan, y la diversidad es la riqueza de un país”. Así mismo, en varios

encuentros se abogó expresamente por acoger y no discriminar a los extranjeros. Asimismo, en varios encuentros se indicó que abogó por no discriminar a los pueblos originarios; en este punto, se dijo “muchas veces los integrantes de pueblos originarios son discriminados por el sólo hecho de pertenecer a determinada etnia”, (ELA 69) sintetiza el punto de vista de algunos ELA. Pero tal vez el ELA más conmovedor es uno que abogó por la no discriminación con los pueblos originarios –sin pisca de odio- del siguiente modo: “nuestros abuelos sufrieron una discriminación tan severa, que muchos temieron enseñar a su hijos nuestra cultura. En muchos ámbitos seguimos sufriendo discriminación y muchos nos levantamos con orgullo pero otros hermanos siguen sufriendo siendo obstáculo para su buen vivir” (ELA 655).

Igualdad de acceso a la justicia y el debido proceso

Igualdad de acceso a la justicia y el debido proceso El derecho de acceso a la justicia / debido proceso tiene una frecuencia de menciones significativa; 13.228 personas lo consideraron importante en la plataforma de Consulta Individual, luego en los ELA tiene un total de 1023 menciones lo que significa aproximadamente 15.000 menciones; luego, en los CR tiene 79 menciones que equivale aproximadamente a 2300 personas y por último, 52 en los CR que equivalente a 1560. Se trata de un derecho relevante según los participantes. Un grupo muy extenso de los ELA que mencionan este derecho como importante en un catálogo enfatizan que este derecho se relaciona con la igualdad en general y con la igualdad ante la ley. En este sentido, se plantean varias dimensiones distintas del derecho, aunque estrechamente vinculadas a la justicia. El derecho consiste en que el Estado debe garantizar un acceso equitativo, igualitario, a la justicia, en el sentido de que se trata igualdad de acceso al servicio de justicia. Es visto entonces como fundamental para el juzgamiento de los derechos, para la resolución de controversias, para la aplicación de una pena o para protección de los ciudadanos. También se plantea el acceso igualitario como una cuestión de que las diferencias sociales y económicas no deben ser causa de impedir el acceso o de trato discriminatorio en su acceso. Otra dimensión tiene que ver con que debe garantizarse un proceso debido para juzgar a las personas en sus derechos. Esta es una manifestación de la igualdad ante la ley. Aquí se agrega que las personas – incluso víctima y victimario- deben han de contar con defensa, procesos

expeditos y adecuados para juzgar a quienes cometen delitos, que la justicia sea imparcial. Por último, se agrega una tercera dimensión de este derecho que se traduce en que la justicia sea correcta, digna, de calidad y que no se vea influida por la posición económica y el origen social, que la ciudadanía perciba esta igualdad, “para todos por igual”.

Derecho a la igualdad de género.

La igualdad, enfocada en la **igualdad de género** aparece mencionada de distintas maneras con distintas variantes, con una frecuencia que la coloca en el lugar 13 en la CI, 17 en la ELA, 15 en lo CP y 19 en los CR. Esta asume diversas expresiones vinculadas con “igualdad entre hombre y mujer” (ELA 106.), “no discriminación” “igualdad de oportunidades”, “trato igualitario” y otras expresiones semejantes. Con todo podemos decir que este derecho aparece como con diversas extensiones, en algunos encuentros se afirma que la igualdad de género debe verse vinculada al trato y remuneración en el trabajo y otros bienes semejantes. Así, se dice “no deben existir diferencias en los ciudadanos (por ejemplo, postulación al trabajo, contraer matrimonio, adopción, cargos públicos, paternidad y maternidad, etc.) que todas las personas tengan los mismos derechos” (ELA 7). “Se debe consagrar la igualdad a la salud, a salario, al acceso al trabajo, a las oportunidades de desarrollo personal, entre otros muchos temas.” (ELA 6) “derechos a que hombres y mujeres reciban igual salario e igual derecho de acceso a la salud (que las mujeres no sean discriminadas en las Isapre)” (ELA 16) “debe ser en todo sentido, trabajo, salud, oportunidades, igualdad en sueldos, educación, y en unión civil” (ELA 61). “Se reconocen las diferentes identidades en el marco de la igualdad de género. Promover políticas públicas para mejorar el acceso a salud, protección social. Derecho a políticas igualitaria para el posnatal” (ELA 798). Es valioso atender a los fundamentos que han tenido los asistentes a los ELA para optar por este derecho; las menciones más significativas se refieren al derecho como parte de la dignidad humana, “hombres y mujeres respetados por igual, es de la esencia del respeto a la dignidad humana de cada uno, generando una visión en la cual cada miembro de la sociedad respeta a los demás y desempeña” (ELA 57); o como una finalidad para alcanzar una sociedad más justa y equitativa: “la igualdad de género logrará construir una sociedad más justa y equitativa, fortaleciendo nuestra democracia comprendiendo nuestras diferencias” (ELA

65.); “es importante seguir avanzando en este aspecto, para desarrollarnos sin importarnos nuestro género o condición sexual” (ELA 75)

Derecho a la cultura

Bajo el derecho a la **igualdad cultural o a la cultura** se expresa entre los asistentes varias dimensiones significativas. Por lo pronto, como expresión del respeto hacia las “diversas culturas” que habitan el país, ello atiende a la idea de diversidad, visibilidad e identidad en un país plural (“plurinacional” “intercultural” “étnico” “identidad de cada pueblo de Chile”). Este deber de respeto se extiende hacia el “reconocimiento” “conservar” “mantener” “fomentar” “fortalecer” esa diversidad que se estima valiosa y rica para el país. Así se manifiesta, “Derecho de autoreconocimiento como étnica (quechua). Reconocer a la etnia quechua como pueblo originario de Chile”(ELA 5) “Derecho a pertenecer a grupos, comunidades y colectivos, en el sentido que se proteja esa identidad” (ELA 5.), o, “Todas las etnias indígenas tienen derecho a que se les respeten sus sentimientos de pertenencia, valores, costumbres, tradiciones, lengua, etc. En nuestra sociedad.”(ELA 22); o “respetar la cosmovisión y cementerios de pueblos originarios, rescate de idiomas de pueblos originarios, respecto al patrimonio cultural, fomentar el rescate, respecto conciencia y fiscalización de los sitios” (ELA 31). Pero también, aunque menos que el caso anterior, detrás del derecho a la cultura se advierte una necesidad de acceder a los bienes propios de la cultura que se estiman indispensables en una sociedad. “Una comunidad –dice un ELA....- sin cultura, no tiene memoria” (ELA 36); o, el Estado es garante de toda la producción, acceso, goce de todos los bienes culturales producidos por la sociedad. Fortalecer el deporte, el arte, la ciencia y todo aquello que nos beneficia como país.” (ELA 76). Por ejemplo en una ELA se dijo “es importante que se asignen más ingresos para proyectos de arte, música y teatro” (ELA 184).

Desde la perspectiva de las razones por las cuales este derecho a la cultura aparece fuertemente defendido por los asistentes, tiene que ver con la idea de igualdad y o libertad de poder tener una identidad cultural (ancestral, étnica, de cultura, de género, que nos provea sentido a la vida. Pero también hay muchos casos en los que se defiende la idea de que el Estado debe conservar, respetar y abrir espacios de realización de la diversidad étnica y cultural porque ello no solo implica el respeto a esas opciones sino que además ello hace al país mejor. Que “que cada individuo tenga la posibilidad y el derecho de exigir la práctica

su identidad cultural derecho a que el Estado proteja y promueva su identidad” (ELA 19); o se dijo “Debemos respetar la diferentes culturas y manifestaciones de ésta que tengan todas y todos los ciudadanos de nuestro país” (ELA 50); se agrega, “si a nuestros pueblos se les ofreciera un espacio adecuado para ostentar su propia identidad cultural de a poco se irán mermando gran parte de las diferencias entre las mayores naciones que habitan ...” (ELA 61). Muchos de estos encuentros lo identifican con el deber de no discriminar.

Igualdad ante los tributos

Otra de las dimensiones de igualdad se vincula **con la igualdad ante los tributos**. Una de las exigencias más fuertes es que los “tributos sean justos”(ELA 5), “equidad en el cobro de los tributos”(ELA 4), “que los tributos sean justos y acordes a las posibilidades”(ELA 5), entre otras manifestaciones. Aquí el punto es que el contenido del derecho se entiende en varios sentidos. Según uno de esos sentidos, la igualdad supone tratar a todos los ciudadanos acorde a sus posibilidades, a sus ingresos, capacidad económica, condición socio económica, en relación a la distribución de la riqueza, y otras expresiones semejantes. Todo ello para contribuir al funcionamiento del Estado y el país. En eso consistiría la “equidad tributaria” “igualdad ante los tributos” “que todos tributen de manera justa” “proporcional y progresiva” y otras manera de plantear lo mismo. Existen en esta materia una afirmación secundaria en el sentido que parte de la igualdad y la justicia es que los tributos efectivamente sean pagados, acorde con los ingresos, “según corresponda” (ELA 66), que nadie se exima indebidamente del pago de tributos.

Derecho a la integración de la discapacidad

Se trata de un derecho fuertemente vinculado al principio de igualdad de trato e igualdad en la ley, al punto que algunos señalan que “se encuentra dentro de la igualdad ante la ley” (ELA 366) o “se relaciona con el derecho de igualdad ante la ley” (ELA 526). En al menos 52 de un total de 661 ELAS, aparece la palabra “discriminación”, y en 81 ELA la palabra “igualdad”. Mediante este derecho, los participantes exigen al “Estado (...) entregar las condiciones para el desarrollo de los discapacitados (ELA 350), a través de la “integración” (al menos 50 ELA) y la “inserción”(al menos 8 ELA), y la “inclusión” (al menos 89 ELA) y algunos exigen que se vaya “generando discriminación positiva”(ELA

319). Este derecho implica, por ejemplo, “que el Estado obligue a los empresarios a entregar puestos de trabajos DIGNOS a personas con capacidades diferentes” (ELA 17), “integración educacional y laboral como requisito legal” (ELA 44), “cuota laboral” (ELA 463), “mejores accesos y construcciones” (al menos 10 ELA), “no generar segregación” (ELA 476), “que no tengan barreras (físicas, culturales, de la infraestructura, laborales” (ELA 477), “colegios con enseñanza completa para niños con capacidades diferentes” (ELA 117), entre otras medidas.

El fundamento de este derecho, en general, es que todos “somos iguales”, o “todos somos ciudadanos de la misma patria” (ELA 40).

5. Derechos vinculados a la ciudadanía

Una democracia republicana supone que frente a los asuntos públicos o frente a lo público todos los individuos son iguales y que sus ideas y acciones son relevantes -decisivas- para el Estado. La idea de fondo es que quienes administran lo público responden frente a la ciudadanía porque administran aquello que no les pertenece, respecto de asuntos que no son propios. Se trata de que la legitimidad de los asuntos públicos descansa en la idea clásica de que debemos obedecer a las leyes y las decisiones colectivas que se adoptan y que al mismo tiempo -a un tiempo- nos obedecemos a nosotros mismos, de manera tal que las decisiones y los asuntos públicos sean la expresión de nuestras ideas. Es cierto que es un ideal. Pero ha permitido la construcción de experiencias política e institucionales variadas y profundas que realizan esos ideales en una democracia. En los ELA han surgido entonces interesantes debates acerca del derecho a la participación, a ser elegido en cargos públicos, el derecho a sufragio, entre otros.

Una particularidad del debate generado por los diálogos ciudadanos tiene que ver con la vinculación entre derechos fundamentales y el ejercicio de la ciudadanía activa. Vale decir, la ciudadanía vista como un derecho que se expresa más allá del ejercicio del sufragio, vinculándose de esta manera con una serie de otros derechos reconocidos y por reconocer constitucionalmente. Particularmente, la ciudadanía se vincula a la participación. En más de 1250 ELA se destacó la necesidad de regular la participación como derecho de rango

constitucional, al margen de la relevancia que se le da en otras fases de los diálogos (al hablarse por ejemplo de mecanismos como el plebiscito, iniciativa legislativa popular, entre otras fórmulas participativas). También se le refiere como derecho en numerosos comentarios vinculados a los derechos de reunión, asociación y petición. La participación es vista como una herramienta fundamental en nuestro desarrollo como personas y también como ciudadanos (ELA 32854), particularmente cuando se refiere a temas de interés público donde el grado de incidencia debería ser mayor. La participación es fundamental en un régimen democrático y garantiza la legitimidad del mismo (ELA 33032).

A continuación trataremos estos derechos, según el diálogo que se produjo en los ELA.

El derecho a la participación

El derecho a la participación ocupó un lugar destacado entre los derechos más optados en los ELA, ya que ocupó el lugar 11 con 1439 afirmaciones. En los CP ocupó el lugar 13 con 189 afirmaciones y en los CR el lugar 16 con 117 frecuencias. Sin duda se trata de un derecho central para las democracias actuales, pues asegura el derecho de incidir y decidir los asuntos públicos más relevantes, nombrar o ser nombrado en los cargos públicos, a exigir transparencia en las decisiones y responsabilidad de las autoridades por el ejercicio de los cargos. El registro de instituciones vinculadas a la participación es amplio y depende del compromiso y sentido republicano de sus ciudadanos. Por ello, tal vez, varios participantes en los ELA señalaron que, más que estar frente a un derecho, se estaba ante un principio de la democracia que se relaciona con múltiples derechos como sufragio, votación, el derecho a ser elegido en cargos públicos, asociación, reunión pacífica, petición a las autoridades, decidir sobre las ideologías, etc. (ELA 152)

La coincidencia acerca del contenido y extensión del derecho fue alta, pues la mayoría de los fundamentos esgrimidos en los ELA registran que los participantes tienen una visión similar. En ellos se señala que la participación es “fundamento de la Constitución” (ELA 788), “principio fundamental para sentirnos parte de una sociedad” (ELA 625), “principio fundamental de la democracia” (ELA 21), entre otras menciones parecidas. Entre sus virtudes, se

señala que “mejora la convivencia y en los barrios aporta a la convivencia cívica” (ELA 76), “permite la convivencia pacífica y democrática” (ELA 682) “influye positivamente en la autoestima de las personas y se crea un vínculo con el medio que la rodea, generando un ciudadano pro- activo en el quehacer nacional” (ELA 83), y que permite “revertir el verticalismo actual” (ELA 546).

En lo que respecta a su contenido, los participantes señalaron que es un derecho mediante el cual el “Estado debe garantizar y propiciar la participación social de todos y todas en los asuntos públicos a través de múltiples iniciativas de masas, de modo permanente” (ELA 129), que se trata de un derecho de “ejercicio constante y permanente de la ciudadanía. Decisivo y vinculante” (ELA 207), y que necesita de la creación de “plataformas permanentes de opinión en temas contingentes, como por ejemplo, aborto, eutanasia, discriminación...” (ELA 923). Este debe ejercitarse en instancias tales como “consultas ciudadanas” (25 ELA), “cabildos” (ELA 561), “iniciativas populares de ley”(ELA 164), “asambleas constituyentes” (ELA 168), todas instancias de participación directa de los afectados, incluso se llega a decir, “sin operadores políticos asignados”(ELA 129). Por último, en 190 ELA, se señaló que los resultados de las instancias de participación de la ciudadanía deben ser vinculantes.

Derecho a sufragar/ votar

El derecho a sufragio posee una dimensión fundamental para una democracia constitucional, no solo porque permite la expresión individual de una opción y/o preferencia sobre opinión política, social y económica, sino además porque permite a través de ella la conformación de la voluntad estatal –sus decisiones fundamentales- ya sea decidiendo directamente una materia como escogiendo a los representantes que lo harán por uno. Es probablemente cierto que el voto es un derecho pero también una responsabilidad. En los diálogos ciudadanos el derecho a sufragio y o a votar ocupó en los ELA el lugar 18 con 1031 frecuencias, el lugar 27 con 77 opciones en los CP y el lugar 35 con 22 frecuencias en los CR. Se rescató la idea de que en un catálogo de derechos constitucionales se debe reconocer y asegurar el derecho a sufragar. Con todo, podemos decir que se trata de uno de los derechos que convoco más discusión y desacuerdo entre los participantes.

Por ejemplo, en un ELA se señaló que “No hay acuerdo total acerca de si esta materia es constitucional o de ley electoral” (ELA 372). Todo ello sin perjuicio de que varios ELA (al menos 10) consideraron a este derecho como “político y constitucional” (ELA 842), o “no solo debe estar garantizado constitucionalmente” (ELA 745) o “derecho básico y mínimo para iniciar una discusión constitucional”.

Sobre la titularidad del ejercicio de este derecho también se produjeron intensos debates al interior de los ELA. Uno de los puntos que más se discutió fue acerca de si los migrantes debieran detentar el derecho a sufragar en las elecciones chilenas. Al respecto, algunos señalaron que este derecho debe ser “universal, incluyendo (...) migrantes” (ELA 486). Otros manifiestan que debe circunscribirse a “chilenos y extranjeros con residencia” (ELA 1017). Se discutió también acerca del voto de los chilenos en el extranjero. En gran parte de los ELA (al menos 50%), se reconoce que se debe “validar el derecho de los chilenos en el extranjero en la toma de decisiones” (ELA 1003), o “que se garantice el voto de los chilenos en el extranjero (ELA 271). En algunos hubo discrepancia, lo que se consignó en los ELA: “hubo acuerdo parcial en relación al voto de los chilenos en el extranjero (ELA 131) y otros que definitivamente niegan esta posibilidad, señalando: “democracia se ejerce a través de votos de chilenos, pero no de los que viven en el extranjero ya que no comparten el respeto por nuestra patria.” (ELA 138). Además, se discutió acerca de la edad mínima para votar, planteándose por algunos, la idea de que se pueda votar a los “14 años” (ELA 803, 471, 18, entre otros), “16 años” (ELA 160, 442 668 entre otros) y la mayoría a los “18 años” (ELA 15, 109,195, 208, 345, 318, 548, entre muchos otros).

Otro nudo de discusión versó sobre si el derecho era de ejercicio voluntario u obligatorio. En al menos 230 ELA, se señaló que este derecho debe ser de ejercicio obligatorio, con argumentos tales como “Debe ser obligatorio votar porque es la forma de cambiar y avanzar” (ELA 6); o “El voto debe ser obligatorio debido a la baja concurrencia” (ELA 39), o “que sea de carácter obligatorio, que se cree conciencia cívica” (ELA 124). Por otro lado, hay quienes señalan que debe ser voluntario, pues “el voto obligatorio puede distorsionar la real intención de elegir a los representantes” (ELA 17), y también hay algunos matices como por ejemplo, “voto obligatorio e inscripción automática, sanciones si no vota. Excepción de sanciones para adultos mayores” (ELA 175).

En lo que dice relación a la forma de ejercer este derecho, hubo varios planteamientos. Algunos afirmaron que el voto debía ejercerse electrónicamente (ELA 107, 487, 993), y algunos llegaron a plantear que “el voto sea electrónico con horarios y normas establecidas” (ELA 108). Algunos plantean condiciones para ejercer el derecho tales como “que los impuestos los tengan al día y que declaren impuestos en Chile” (ELA 208). Otros plantearon que este derecho debía ejercerse con “carácter revocatorio” (ELA 233, 862 y 1012)

Por último, los participantes se refirieron a las instancias donde se puede ejercer este derecho, planteándose por algunos que debe ser en “plebiscitos, asambleas constituyentes, entidades gremiales” (ELA 336), “referendos” (ELA 113 y 1012), “consultas ciudadanas” (ELA 982, 905, 22, entre otros), e “iniciativa legislativa popular” (ELA 946 y 1012).

Derecho a ser elegido en cargos públicos

Este derecho tuvo pocas referencias directas aunque su objeto se vincula con el derecho a participar en sentido amplio. Es imposible concebir el derecho la participación sin que comprenda ser eventualmente elegido para cargos públicos, sean de elección o no. De manera que el hecho de que sean pocos los encuentros o cabildos en los que se le cita preferentemente no quiere decir mucho. En todo caso, específicamente ocupa el lugar 42 entre los derechos más citados en los ELA con 194 referencias, el lugar 42 con 25 preferencias en los CP y el lugar 49 con 8 preferencias en los CR.

En gran parte de los ELA (los 194 preferencias) se hacen referencias a aspectos que se relacionan con la titularidad de este derecho, con expresiones tales como “es un derecho de todos”, “sin distinción”, “en igualdad de condiciones” y “sin discriminación”. En algunos de ellos, se hacen menciones especiales para ciertos grupos, tales como “que las mujeres tengan mayor representatividad, tanto como cargos públicos como privados” (ELA 13 y 14) o “para los mapuches mujeres es siempre muy complicado y difícil acceder a cargos públicos” (ELA 139), entre otros.

En estos encuentros se remarcó en varias ocasiones que este derecho debe ejercerse con prescindencia de “los favoritismos políticos” (ELA 31), “no puede ser un privilegio de la elite” (ELA 33), “no apitutados” (ELA 20 y 57), “no por

partidos políticos ni por clase social ni por familias (nepotismo)” (ELA 4 Y 50), “No por compadrazgos” (ELA 89) y por ultimo “que el factor político no prevalezca por sobre las capacidades” (ELA 107).

En varios ELA se hizo expresa referencia a la necesidad de eliminar la cláusula constitucional que impide a los dirigentes sindicales ser elegidos en cargos de elección popular (al menos 13 ELA).

Por último, se hace mención al derecho a la carrera funcionaria, cargos que deben ser elegidos mediante “concursos públicos” (ELA 83)

Derecho de reunión pacífica

Un derecho de profunda significación democrática es el **de reunión** pacífica. En los ELA tuvo sin embargo una discreta observación, ya que ocupó los lugares 51, 55 y 58 en los ELA, CP y CR, respectivamente. Con todo, no es correcto omitir en este Informe este derecho y la forma en que se entendió, puesto que es imposible entender la participación política en una democracia sin la posibilidad de reunirse para expresarse conjuntamente, de modo pacífico. Según el Informe de sistematización hubo 74 ELA, 4 CP y 1 CR donde se planteó como una opción significativa. Cuando se analizan los fundamentos se advierte que existe conciencia clara en que el derecho presupone la posibilidad de juntarse con personas a fines o no con el propósito de hacer ver sus ideas o creencias recíprocas, en espacios públicos o privados. Es curioso que en 23 encuentros locales se expresara prácticamente la misma idea. Se cree que debe permitirse a los ciudadanos el derecho de reunirse en forma “accidental, transitoria, momentánea u organizada que le permita discutir y deliberar cualquier asunto, sentimiento u opinión” (ELA 2, 9, 14, 18, 21, 29 y 31). Casi todos ellos explicaron además que debía no debe existir autorización para reunirse, en lugares públicos o privados. En más de 20 ELA se dejó expresa constancia que el derecho a reunión es entendido como que debe ejercerse en términos pacíficos.

Una de las formas, en que se expresa la participación es a través del derecho de reunión, (tratado en 66 ELA), y en el de asociación (200). En este último caso se le relaciona con la libertad de conciencia, de expresión, culto y sindicalización. Para los participantes de los diálogos el derecho de asociación debe ir

acompañado de garantías que permitan una efectiva autonomía de las organizaciones. En este sentido, también resulta clave la libertad de los individuos para asociarse. Un buena síntesis de cómo los asistentes a los ELA entendían el derecho de asociación es el siguiente: “la unión voluntaria permanente o temporal a dos o más personas para realizar un bien común, es la componente de los grupos intermedios que componen la sociedad, por esto el derecho de estos grupos a desarrollarse autónomamente sin intervención del Estado mas solo para su reconocimiento” (...).

El derecho de petición es asociado con el ejercicio activo de la ciudadanía (67 ELA). En la actas es manifiesta la intención de los ciudadanos de ser oídos, ser escuchados, que haya de parte de la autoridades cercanía y disposición a recibirlos. Que también exista la disponibilidad de contestar. Se trata de una demanda de consideración y respeto. Con todo, existen algunos encuentros que creen que el derecho supone el deber de contestar, tramitar la petición e incluso de hacer lo que se les pide.

Otra de las novedades de los diálogos tiene que ver con nacionalidad vista también como un derecho (156 ELA), dando cuenta del impacto cotidiano que hoy tiene la migración en Chile y la necesidad de establecer condiciones convivencia entre las distintas personas que integran nuestro país.

El derecho a la nacionalidad

El derecho a la nacionalidad es un derecho que vincula a una persona con un país. Ese vincula habilita a la persona para adquirir una serie de derechos y tener deberes singulares. En Varios ELA se manifestó que este era un derecho humano fundamental para las personas. Con todo, en los ELA el derecho a la nacionalidad ocupó el lugar 45 con 155 menciones, en los CP ocupó el lugar 54 con 4 menciones y en los CR solo fue mencionado en 1 caso entre los siete más relevantes, ocupando el lugar 57. Sin duda el desinterés que parece provocar este derecho a la nacionalidad a juzgar por las preferencias que obtiene se debe a la metodología de los siete derechos u opciones más relevantes, porque nadie duda que este derecho es central para cualquier ciudadano.

Con todo en los ELA se advierte que la conversación en torno al derecho a la nacionalidad estuvo marcada por las circunstancias actuales de nuestro país. En

él se evidencia una amplia discusión no entorno a los contornos, características y elementos de la nacionalidad, sino que básicamente a los requisitos que deben cumplir o no los migrantes, para obtenerla. Nos encontramos con que este derecho tiene 155 menciones en los ELA, dentro de los cuales más de 30 hacen referencia a “migrantes”, “extranjeros”, y otro tanto, a requisitos que deben imponerse para obtener la nacionalidad. Así por ejemplo, algunos participantes señalaron que se “deben aumentar los requisitos exigidos para la obtención de un extranjero” (ELA 29), o “filtrar a todos los postulantes, que sean un aporte a nuestro país, profesionales” (ELA 11), “solo para chilenos muchos inmigrantes existen en la actualidad, debe haber una mayor fiscalización” (ELA 6).

Por otro lado, existe coincidencia entre los participantes en que no se puede “privar” a las personas de la nacionalidad (vgr. ELA 1 Y 60), ni tampoco puede perderse (ELA 67), llegando algunos a afirmar que se trata de un derecho “inalienable” (ELA 1).

Derecho a acceso a la información pública.

En 288 ELAS, los participantes mencionaron como necesario en el catálogo de derechos constitucionales, el derecho a acceder a la información pública. Los participantes le dieron una fisonomía bien amplia a este derecho, pues incluye el derecho para que “cualquier ciudadano pueda acceder a la información del Estado y del sector privado” (ELA 26). Este derecho también incluye el derecho a que “se eduque a la población como ingresar a información pública y reciba una atención cordial y empática” (ELA 29), siendo necesario además, que toda la “información” sea “fidedigna y transparente” (ELA 35). Algunos plantean que el acceso sea “fácil” “vía internet” (ELA 2), y otros consideran que debe ser posible incluso para aquellos “sin acceso a internet” (ELA 4 y 250) y “sin costo” (ELA 2).

Se evidencia de los fundamentos de los ELAS, que este derecho tendría una dimensión positiva, que implica que los órganos públicos del Estado deben dar a conocer cierta información a través de “cuentas públicas” (ELA 148 y 221). La información que debe ser entregada activamente por los órganos del Estado se refiere a “gestión y gastos” (al menos 4 ELAS), e incluso se afirma por algunos que “las investigaciones financiadas con fondos públicos disponibles libremente” (ELA 274). La segunda dimensión, que podríamos llamar negativa,

consiste en que “El estado no puede negar información” (ELA 89 y 175) y que no puede haber “reserva” (al menos 4 ELAS).

Los participantes consideran que son obligados a entregar esta información “municipios” (ELA 44, 78, 83, al menos), “fuerzas armadas, de orden y seguridad” (ELA 44), “el gobierno” (ELA 77), “empresas privadas reguladas por ley” (ELA 199) y en general todo “servicio público”. También es exigible este derecho a “empresas privadas que trabajen con recursos públicos o recursos comunitarios” (ELA 58).

La finalidad de este derecho es terminar con la “corrupción”(al menos 10 ELAS), y el “aprovechamiento de las platas y recursos que nos pertenecen a todos” (ELA 271). Otros remarcan que en el fondo, se evita el monopolio y la concentración de medios (ELA 279).

Reconocimiento constitucional de los pueblos originarios.

El reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos originarios (en los Informes de Sistematización se contienen bajo el epígrafe “De los pueblos indígenas”) estuvo presente en 1023 ELA, ocupando el lugar 19 entre las preocupaciones de los asistentes. En cambio, en los Encuentros Provinciales con 199 frecuencias ocupó el lugar 12, para ascender al lugar 10 en los Encuentros Regionales con 178 frecuencias. Se produjo, entonces, una mayor concentración a medida que el proceso fue desarrollándose, aunque en realidad los encuentros provinciales y regionales estaban también organizados de modo muy parecido a los ELA. Es conveniente destacar que el grueso de los asistentes prefirió hablar de “pueblos originarios” (219 ocasiones) en lugar de “pueblos indígenas” (47 ocasiones).

Un número importante de esos encuentros (sobre 200) aboga por el reconocimiento de los pueblos originarios en la Constitución de diversas maneras. Algunos, refieren que deben reconocerse “sus derechos” en la Carta; otros, que deben incluirse los pueblos mismos en la Constitución y otros, que debe reconocerse su idioma, costumbres, tradiciones, cultura, y/o cosmovisión. Todas estas maneras de expresar su reconocimiento suponen lo que podríamos llamar “visibilidad constitucional”. En uno de esos encuentros se dijo, “nuestro

país reconoce en la ley indígena a los 9 pueblos originarios. Se espera se dé un paso al reconocimiento constitucional” (ELA 21).

Un aspecto bastante difundido (...) es el de la no discriminación de las personas que integran o de los pueblos originarios mismos. En al menos 28 casos los asistentes plantearon que debía eliminarse toda forma de discriminación a ellos o a sus culturas. “Todos los nacidos en Chile, no importa su etnia, tenemos los mismos derechos y debiésemos tener las mismas oportunidades” (ELA 31); “porque son parte de Chile y merecen el respeto al igual que el resto de los ciudadanos” (ELA 157). Incluso algunos -aunque pocos- abogaron por la discriminación positiva a su favor.

El contenido de este reconocimiento constitucional tiene variadas formas. Una de ellas, que fue tocada en 75 ELA, es la idea de autonomía de los pueblos, tanto para sus costumbres como para el ejercicio de sus derechos colectivos, aunque en general sin detallar si esta autonomía debe ser total o parcial, o de la forma en que debe interactuar con el resto de la institucionalidad. En algunos casos (...) ello se extiende a autonomía política y a la posibilidad de designar autoridades propias o a incidir especialmente en las nacionales. Sin embargo, también en algunos encuentros se destacó que junto con su reconocimiento somos un “solo país”. Somos un Estado “plurinacional” se afirmó en 43 ocasiones y multicultural en 35 encuentros.

Derecho a la seguridad y a una vida sin violencia

La necesidad de seguridad en el desenvolvimiento de las actividades normales de las personas en la ciudad se ha transformado no solo en una necesidad pública, sino que ha terminado por expresarse como un derecho. Ello permite explicar que en los ELA los asistentes hayan mencionado en 1402 encuentros - lugar 12 entre todos los derechos- que este es un derecho que quisieran ver consignado en la Carta Fundamental. En los CP este derecho ocupó el lugar 13 con 189 menciones y en los CR se situó en el lugar 27 con 53 menciones; baja esta última, que se explica por la metodología utilizada y por la naturaleza de estos cabildos.

De los resultados de los ELA se evidencia que en este derecho confluyen los más particulares temores o miedos de la ciudadanía a la vida colectiva en las

ciudades, es lo que llamó un autor “el miedo a ser tocado”. Se trata de un derecho que fue mencionado en 1402 ELA, y en al menos 90 de ellos, aparece mencionada la palabra “miedo” por los asistentes y en sus Actas. Este miedo se refleja en frases como “no tener miedo a salir” (ELA 14 y 47, entre otros), “miedo por la delincuencia” (ELA 97), “miedo a vivir los parques” (ELA 104), “sin miedo a los delincuentes o a los poderosos” (ELA 347), en suma, un derecho, dice uno, a “circular por el país sin riesgos (marchas, atentados, asaltos)” (ELA 606), e incluso “debido a la delincuencia tenemos que vivir casi encarcelados en nuestros propios hogares ¡hagan algo!” (ELA 388). Todo ello, con plena conciencia de la influencia de los medios de comunicación en la difusión de este miedo, pues algunos participantes señalaron “este debe ir de la mano con los medio de comunicación, los cuales hoy en día sólo acentúan el miedo y la violencia en la gente”, y otros que señalan “que los medios de comunicación y el Estado no influyan en infundir miedo. Biopolítica; que el Estado genere miedo para hacerse necesario” (ELA 629)

Este derecho contendría la garantía de vivir “tranquilo”, “en paz” “al desarrollo libre de las personas” (ELA 422), lo que conlleva, “el derecho a una vida sin violencia, lo que implica que las personas puedan vivir en sus barrios sin temor, sin poblaciones sitiadas por la policía, sin miedo a que su integridad física se vea afectada” (ELA 687), que los adultos mayores puedan andar tranquilos “sin miedo a que nos asalten o nos agredan por nuestra edad”. Algunos reclaman “Fin a la puerta giratoria” (al menos 10 ELA); otros agregan que se deben introducir mejoras al sistema penal (al menos 12 ELA); algunos solicitan “no dar tantas garantías a los delincuentes” (ELA 32); y llegan a señalar que debemos “cambiar los métodos carcelarios, los internos deben contribuir y no generar gastos para todos los chilenos” (ELA 1086), entre otros.

Lo que llama la atención, es la relevancia que le otorgan los participantes a necesidad de seguridad vinculada al género, la palabra mujer aparece al menos en 63 ELA, con fundamentos tales como “empoderar a la mujer en sus derechos, para que no exista más vulnerabilidad” (ELA 75), “más protección contra la mujer” (ELA 385), derecho a la “no violencia de género” (ELA 581), “especialmente a la mujer” (ELA 620) y “necesidad de leyes más duras para los femicidios” (ELA 1234).

En algunos ELA se esbozan algunas soluciones por parte de los participantes en los encuentros, tales como, “se debe reforzar la unión de juntas de vecinos” (ELA 55), “sentencias duras, justas y ejemplificadoras” (ELA 51), “que las leyes sean más justas para todos y más (sic) ejemplarizadoras para quienes cometen un delito” (ELA 1237), “propender a la tolerancia” (ELA 73), “detenciones del machismo. No más pensiones indignas” (ELA 119).

6. El derecho de propiedad

El derecho de propiedad posee 712 menciones en los ELA, que consideran que es un derecho que debe estar incluido en un catálogo constitucional, ocupando el lugar 23 entre las diversas opciones. A nivel de cabildos provinciales, el derecho de propiedad fue escogido por 53 menciones ocupando el lugar 31. En los cabildos regionales bajo al lugar 33 con 27 menciones. Naturalmente, como se sabe, este parece ser un dato especial porque el derecho de propiedad, tanto en la historia constitucional chilena como en la práctica constitucional reviste relevancia.

En todo caso, en más de 400 ELA el derecho de propiedad es entendido o concebido a la manera “tradicional”. Ello no cuestiona ni es especialmente positivo para su manera de entenderlo. Básicamente, en estos casos, este derecho se entiende como uno de naturaleza patrimonial sobre todo tipo de cosas o bienes, otorgando a su titular o al sujeto que la posee una serie de facultades o atributos muy intensos sobre dichas cosas o bienes. Se agrega que nadie puede ser privado de ella sino mediante una “expropiación” “pagando” “nadie puede ser privada de ellos arbitrariamente”, debe “indemnizarse” o expresiones similares. Signos de esta mirada tradicional al derecho de propiedad son las siguientes ideas expresadas en ELA. “Todos (sic) ser humano tiene el derecho de poseer bienes de todo tipo y cualquier limitación debe estar claramente contenido en la ley” (...), o “Es un derecho primordial que el hombre puede gozar de los bienes y servicios que tiene, sin que nadie se los quite. Es el principal incentivo para que la sociedad se desarrolle.” (...); o “se debe proteger el derecho de propiedad en los bienes y cosas, tanto corporales como incorporales.”(...). Se ha expresado que toda afectación de la propiedad siempre debe indemnizarse (ELA 48890), y que la privación de un bien debe estar justificado en la ley (ELA 49386), y realizarse en casos excepcionales y con justa compensación (ELA 137025). Se la considera como garantía de desarrollo

de las personas (ELA 21734 y 41485), como base de nuestro sistema económico (ELA 45608) y que está ligada a la idea de certeza jurídica y estado de derecho (ELA 61952, 52722, 77648, 95229). Referencias importantes también pueden encontrarse respecto del vínculo entre el valor de la dignidad personal y la propiedad, entendiendo la primera como una garantía de la segunda o de su privacidad (ELA 79708, 80191, 149124) o como vinculada al derecho al libre desarrollo de la personalidad (ELA 82551). Se podrían agregar varias citas semejantes.

La finalidad o fundamento de su reconocimiento constitucional es muy interesante. Si bien no hemos concluido un análisis exhaustivo de frecuencias y porcentajes, podemos señalar que para los asistentes que comparten la visión más tradicional el derecho de propiedad se funda en razones profundas de utilidad de todos, a saber, que el país se desarrolle, que haya paz social, que el resto se beneficie, “es vital en una sociedad” “para la satisfacción de las necesidades de las personas, la familia y la sociedad” “para el desarrollo de las personas en sociedad” y otra expresiones semejantes. Pero también hay una veta marcada de justificación que esgrime una ética del mérito, el esfuerzo, el trabajo y el logro personal; “resultado del esfuerzo y del trabajo” “protege el desarrollo individual y social”, es el “respeto a la pertenencia del esfuerzo de cada persona” “en la estabilidad de una nación es fundamental que cada uno pueda construir su propio camino, ser dueño de los frutos que da su esfuerzo y certeza al momento de invertir sus recursos”. O es el “derecho fundamental para un ser equilibrado y feliz” “recompensa el esfuerzo. Mantener lo que tengo. Poder adquirir cosas nuevas con esfuerzo personal”. Y muchas fundamentaciones semejantes consignadas en los ELA.

Pero también hay ELA, aunque menores en cantidad, que afirman que debe haber propiedad estatal de los recursos naturales básicos (ELA 6625) y otros que proponen nacionalizar algunos recursos naturales (ELA 163012), o que desean imponer royalties y plazos en la propiedad de la minería (ELA 1785 y 2709) o se la asocia también con la idea de propiedad social (ELA 3595). Hay varios ELA, además, que vinculan la propiedad con el derecho a la vivienda, como derecho autónomo, relacionado estrechamente al derecho de propiedad (ELA 7395, 15937, 75691, 75822, 99793, 120787, 190956, 191299). Se ha pensado en algunos ELA también la propiedad no como un derecho absoluto, sino que en relación

con otros valores, tales como el valor igualitario de la solidaridad (ELA 74154 y 74316).

Desde el punto de vista de los tipos de propiedad en los ELA se advierte un debate sobre si la única forma de propiedad que puede concebirse es la individual, sino que admite también otras formas, tales como propiedad social, cooperativa, artesanal, individual, comunitaria etc. (ELA 12162, 12903, 190188); y no puede ser un derecho que esté por encima del bien común (ELA 95661). También se expresa el vínculo entre el derecho de propiedad y el derecho de herencia (ELA 19083, 15715). Para algunos la propiedad aparece como demasiado reforzada en la Constitución (ELA 32805).

Hay por ciertas muchas referencias a la función social que debe tener la propiedad a sus limitaciones y a ligar la propiedad al bien común como garantizar el acceso de playas, parques, plazas, cerros etc. (ELA 53905, 71325,64747, 78749,108771). Hay también referencias a la vinculación de la propiedad con el trabajo intelectual, la creatividad, la propiedad intelectual y los derechos de autor (ELA 76510, 78085, 141420). Algunas personas han propuesto que entre los bienes colectivos no comerciables debe considerarse la propiedad sobre el agua o considerarla como bien nacional de uso público (ELA 79005, 99027).

En definitiva la propiedad es entendida como un derecho humano fundamental para el desarrollo individual y colectivo y como íntimamente ligado al desarrollo de los regímenes democráticos (ELA 149551,161818).

2.3.

SÍNTESIS DE LAS CONCLUSIONES DE PARTES ESPECIALES DEL PROCESO PARTICIPATIVO

2.3.1. ELA celebrados en el extranjero

El CCO manifestó, en su oportunidad, y aplicando los principios de participación e inclusión, su interés en facilitar las condiciones que permitieran

la realización de ELAs fuera del territorio nacional. Quisiéramos pensar que esa disposición nuestra contribuyó eficazmente a dicho propósito.

En los hechos, se realizaron 122 ELAs en el extranjero, participando un total de 1.616 personas. Estos encuentros se realizaron en 25 países. El país con el mayor número de ELAs es Reino Unido, con 17; luego Estados Unidos, con 16; Palestina, con 14; Suecia, con 11; Canadá, con 9; Francia, con 8; Alemania y Argentina, con 7 cada uno; Suiza, con 5.

En cuanto a los resultados de esta parte del proceso, quisiéramos destacar lo que sigue.

En la dimensión de los Valores y Principios, la primera prioridad es la Democracia (59 % de los ELAS en el extranjero). La democracia es vista como un sistema político igualitario, representativo y participativo, que debe ser transparente y donde se ejerza la soberanía popular. Es un valor que contiene un conjunto de otros valores fundamentales.

En segundo lugar, viene el Respeto/Conservación de la naturaleza o medio ambiente (58,2 % de los ELAS en el extranjero). Aparece asociado a los valores de sustentabilidad, medio ambiente sano, bien común, legado para las futuras generaciones. Requiere del cuidado y conservación de los recursos naturales, las especies diversas, animales, flora y fauna.

En tercer término, aparece la Igualdad (54,1 % de los ELAS en el extranjero). Incluye las igualdades específicas (género y ante la ley) y se relaciona directamente con la dignidad de las personas. Implica la no-discriminación, la distribución equitativa de los recursos, el acceso equitativo a las oportunidades. Somos iguales dentro de nuestra diversidad.

En cuarto orden, viene el Estado Laico (45,1 % de los ELAS en el extranjero). Se requiere la neutralidad del Estado en materia religiosa, con consagración constitucional para evitar las consideraciones religiosas en materia de políticas públicas.

En quinto lugar, aparece la Justicia (41,8 % de los ELAS en el extranjero). Es la puerta a otros valores básicos como la igualdad. Involucra la justicia social,

territorial, la no-discriminación y la no existencia de privilegios.

En sexto lugar, aparece el Bien Común/Comunidad (37,7 % de los ELAS en el extranjero). Se entiende como un interés superior colectivo, que se antepone a intereses particulares y cuya desatención ha dañado a la ciudadanía.

En Séptimo lugar, viene la Descentralización (37,7 % de los ELAS en el extranjero). Se asocia el centralismo a la desigualdad. Se busca una descentralización integral para mejorar las condiciones de igualdad de acceso a servicios por las personas. Se pretende que las decisiones se tomen al nivel en que ellas tienen efecto.

En la dimensión de los derechos constitucionales, aparece en primer orden el Derecho a la educación (77,9 % de los ELAS en el extranjero). Este derecho debe garantizarse de manera universal, igualitaria, asegurando su calidad y gratuidad. Es fundamental para la democracia, desarrollo y movilidad social. Debe asegurarse en todos los niveles educativos.

En segundo lugar, aparece el Derecho a la salud (54,1 % de los ELAS en el extranjero). Se concibe como un derecho universal y social, que no debe ser tratado como mercancía o negocio. El acceso a la salud debería ser equitativo, igualitario y/o gratuito.

En tercer lugar, aparece el Derecho a la seguridad social (35,2 % de los ELAS en el extranjero). Se busca la protección social de todos, que debe expresarse en pensiones justas, asegurando una vida digna, con equidad. Todos deben tener pensiones de retiro o jubilación. Sin capitalización individual o bien no sólo con ella.

En cuarto lugar, viene la Libertad de expresión (30,3 % de los ELAS en el extranjero). Se concibe como un derecho fundamental para la democracia, que no debe tener restricciones ni censuras. Relacionado con la libertad de conciencia, de religión y la diversidad. Implica que el estado no debe promover o tolerar el odio hacia ciertos grupos e incluye el derecho a la información. Se debe garantizar a nivel individual y colectivo.

En quinto orden, figura la Igualdad ante la ley (28,7 % de los ELAS en el

extranjero). Los fundamentos la indican como un derecho fundamental, que debe garantizarse en el debido proceso y que rechaza los privilegios.

En sexto orden, aparece el Derecho a sufragio/a votar (27 % de los ELAS en el extranjero). Se describe como un derecho que debe ser universal, directo y ejercido en condiciones de secreto. Este derecho debe protegerse tanto para los que viven dentro como fuera del país. El voto en el exterior debería ser pleno y no restringido.

Finalmente, en la dimensión de los derechos viene el Derecho a sindicalizarse y a la negociación colectiva (26,2 % de los ELAs en el extranjero). Se conciben como derechos esenciales para que los trabajadores protejan sus derechos e intereses, para evitar los abusos de los poderosos. Están vinculados al derecho al trabajo y a la seguridad social.

En la dimensión de los deberes, aparece primero el Deber de Protección, promoción y respeto de los derechos humanos y fundamentales (78,7 % de los ELAs en el extranjero). Es un deber tanto del Estado como de los individuos. Se le concibe como la base de la existencia del Estado y básico para la convivencia, incorporando los derechos humanos integrados en los tratados internacionales.

En segundo término, figuran los Deberes de protección/conservación de la naturaleza (77,9 % de los ELAs en el extranjero). Se presentan fundamentos similares a aquellos que justifican el principio o valor.

En tercer lugar, viene el Deber de protección y conservación del patrimonio histórico y cultural (65,6 % de los ELAs en el extranjero). Se trata de un deber individual y colectivo, tanto del Estado como de los individuos. Comprende el patrimonio histórico, cultural, arqueológico, natural, material e inmaterial. Se justifica en que el patrimonio provee de identidad al país.

En cuarto lugar, aparece el deber de Respeto por la Constitución (63,1 % de los ELAs en el extranjero). Está asociado a que la Constitución respete o garantice los derechos de todos, a que se creada participativamente. Es la norma suprema y la fuente de todas las leyes.

En quinto lugar, viene el deber de Respeto de los derechos de otros (52,5 % de

los ELAs en el extranjero). Es una necesidad del Bien Común y deriva de la dignidad de las personas. Asegura una convivencia grata y pacífica. Fija los límites de los derechos.

En sexto término, viene el Ejercicio legítimo y no abusivo de los derechos (47,5 % de los ELAs en el extranjero). Se sostiene que los derechos conllevan deberes, que no deben tolerarse los abusos para preservar la igualdad y que los individuos no deben imponerse a la sociedad.

Finalmente, en la dimensión de los deberes, viene el Cumplimiento de las leyes y normas (45,9 % de los ELAs en el extranjero). Se relaciona con la igualdad ante la ley y el respeto a la Constitución. Es necesario para el bien común y para el respeto al Estado.

En la dimensión de las instituciones estatales, aparecen en primer lugar los Plebiscitos, referendos y consultas (70,5 % de los ELAs en el extranjero). Son expresiones de democracia directa o participativa, para empoderar a la Ciudadanía, que deben ser vinculantes o tender a serlo, usados para dirimir los grandes temas nacionales.

En segundo lugar, viene el Defensor del Pueblo/Ciudadano (55,7 % de los ELAs en el extranjero). Esta institución se concibe como un mecanismo de defensa de derechos, para proteger a las personas de las arbitrariedades, que debe ser autónoma y técnica, brindando apoyo, asistencia, defensa a los ciudadanos.

En tercer lugar, aparece el Régimen de gobierno presidencial/semipresidencial/parlamentario (51,6 % de los ELAs en el extranjero). Se indica que este tema debe discutirse, proponiéndose tanto mantener el régimen presidencial, como cambiar a uno parlamentario o semi-presidencial. En todo caso, se requiere de un mayor equilibrio de poderes.

En cuarto lugar, figura la institución del Congreso o Parlamento (50,8 % de los ELAs en el extranjero). Se propone varias veces un parlamento unicameral y en cualquier caso con ajustes en su estructura, funciones, sueldos. Con controles y límites de reelección, pero con mayores atribuciones legislativas y de fiscalización.

En quinto lugar, se menciona el Cambio o reforma constitucional (43,4 % de los ELAs en el extranjero). Se refiere en los fundamentos de esta categoría a las necesidades de cambiar la Constitución vigente, mediante la Asamblea Constituyente - como institución permanente - u otro mecanismo. Se señala que cambiar la Constitución es necesario para adaptarla a los nuevos tiempos.

En sexto lugar, figuran las Fuerzas Armadas (43,4 % de los ELAs en el extranjero). Se indica que deben estar contempladas en la Constitución, quedar subordinadas al poder civil, ser democráticas, obedientes y no deliberantes, garantizando la seguridad nacional. Se plantea revisar sus formas de financiamiento (10 % del Cobre).

En séptimo y último lugar en la dimensión de las instituciones estatales, aparece la Forma de Estado (40,2 % de los ELAs en el extranjero). En los fundamentos, algunos proponen cambiar hacia un federalismo, y otros mantener el Estado unitario, pero con regiones más autónomas, con descentralización verdadera.

2.3.2 ELAs marcados como encuentros indígenas o de Pueblos Originarios

Una de las medidas tomadas para mejorar la inclusividad del proceso participativo consistió en eliminar, para los ELAs organizados por comunidades y organizaciones indígenas, el requisito de validez de un máximo de 30 personas. Esa medida, destinada a favorecer la participación de ciudadanos normalmente postergados del debate constitucional, buscaba atender, y respetar, las características propias y singulares en que puede manifestarse culturalmente la experiencia de la deliberación.

En el proceso se registraron 137 Encuentros Locales de Pueblos Indígenas u Originarios, convocando a 1.915 personas, de las cuales destacamos que el 58,5 % son mujeres.

Estos encuentros arrojaron las siguientes prioridades en los conceptos seleccionados por los participantes en cada uno de los ejes de discusión:

En la dimensión de Principios y Valores, la primera prioridad fue el respeto/conservación de la naturaleza o medio ambiente (66,4 % de los ELA indígenas). Los fundamentos de esa preferencia se refieren principalmente a la idea de que los humanos no son dueños de la naturaleza, sino parte de ella, la madre-tierra (ÑukeMapu, Pachamama), y a que hay que preservar los elementos de los ecosistemas frente a su destrucción, que redundaría en la autodestrucción de nosotros. Se asume que el vínculo con la naturaleza es propio de la identidad cultural de los pueblos indígenas con una esencial o gran importancia para ellos y se valoran las formas ancestrales de cuidado.

Se insiste en la necesidad de regular las actividades económicas de empresas, especialmente se menciona la problemática del agua en relación a las centrales hidroeléctricas y mineras. Así también, se mencionan los árboles nativos, flora y fauna como objeto de protección.

Los valores a los que se asocia frecuentemente la protección de la naturaleza son la sustentabilidad, la biodiversidad y el respeto a las futuras generaciones.

En segundo lugar, se prioriza la descentralización (48,2% de los ELA indígenas) priorizada a menudo con los fundamentos de desear un mayor poder para las regiones en toma de decisiones, sobre todo en el entendido que así las decisiones serán más beneficiosas para los ciudadanos, y la necesidad de redistribuir los recursos (distribución equitativa) entre las regiones y la capital.

Se cuestiona las consecuencias negativas del centralismo y se reclama la descentralización para el desarrollo económico regional y para mejorar los servicios públicos, destacándose la salud. También se busca una mayor autonomía para las regiones, sus instituciones y autoridades.

Luego, viene la identidad cultural (45,3 % de los ELA indígenas). Se afirma la identidad cultural propia de los pueblos indígenas u originarios, señalándose la diversidad de las identidades culturales del país y la necesidad del respeto por ellas y la igualdad de trato. Esta identidad se plasma en las cosmovisiones e historia, y se realiza en las prácticas tradicionales, ceremoniales, religiosas y de otra índole. Un especial elemento de reconocimiento o protección para los participantes en estos ELA son las lenguas indígenas. Se reclama a la identidad

como fundamento para el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas.

En cuarto orden, aparece la Justicia (44,5 % de los ELA indígenas). Esta es significada muy frecuentemente como igualdad ante la ley. Se hace referencia a la necesidad de tratar con igual justicia por el poder judicial a los pueblos indígenas. Finalmente se hace referencia a la justicia social.

En quinto lugar, aparece la Democracia (40,9 % de los ELA indígenas), que es entendida principalmente como democracia participativa y luego como democracia representativa. Se insiste en que la democracia deber ser real y que puedan gobernar las mayorías.

En sexto lugar, aparece el valor de la Igualdad (37,2 % de los ELA indígenas). Dentro de ella se contiene también la igualdad ante la ley y la igualdad de oportunidades. Se reclama frente al abuso de los poderosos y se exige igualdad entre personas de diversas clases sociales, géneros, etnicidades e identidades culturales.

Finalmente, se destaca el Respeto (36,5 % de los ELA indígenas) como valor de convivencia. Se pide respeto por las culturas, las identidades, las tradiciones. Se requiere tanto un respeto por el Estado como un respeto de los ciudadanos entre sí.

En la dimensión de los derechos, la primera prioridad en los ELA indígenas la recibe el derecho a la educación (66,4 % de los ELA indígenas), tal y como sucede en la totalidad de los ELA del país. Además de fundamentos que replican lo que sucede con el derecho a la educación en la totalidad de los ELA, se agregan frecuentemente fundamentos que determinan la educación deseada como educación intercultural, que incorpore los valores y tradiciones indígenas, así como las lenguas indígenas (Mapuzungun, Aymara)

En segundo lugar, tal y como en la totalidad de los ELA, viene el derecho a la salud (66,4 % de los ELA indígenas). Tal y como ocurre con la educación, en la fundamentación de este derecho se replican fundamentos presentes en general en los ELA, pero agregándose fundamentos especiales relativos a la necesidad

de valorar, incorporar, proteger o reconocer la salud intercultural y la medicina ancestral o tradicional indígena.

En tercer término, viene la categoría de los Derechos de los Pueblos Indígenas (43,8% de los ELA indígenas). Dentro de esta categoría se englobaban en abstracto los diversos derechos especiales, individuales o colectivos, que se reivindican en los discursos de las organizaciones y comunidades indígenas, y/o que han sido reconocidos en los tratados y declaraciones de dd.hh. o en el derecho comparado. De allí que en los fundamentos aparecieran como determinaciones y como era esperable, la gran parte de las manifestaciones conocidas de los derechos indígenas.

En la fundamentación de esta categoría, la reivindicación de derechos de los pueblos indígenas llena de contenido el reconocimiento constitucional que se pide para esos pueblos. El Multiculturalismo aparece a menudo como justificación de los derechos indígenas y, en menor medida, el Plurinacionalismo. Esto es conectado frecuentemente con los derechos consagrados en el derecho internacional. Así también, se pide usar categoría “Pueblos Originarios” antes que indios o indígenas. También se pide fortalecer la aplicación del Convenio 169 de la OIT.

Dentro de esta categoría se mencionan a menudo los derechos políticos a la auto-determinación o libredeterminación, la autonomía para los pueblos indígenas, el derecho al derecho consuetudinario, los derechos a las tierras y aguas ancestrales, los derechos culturales (derechos a la cultura, identidad, cosmovisión, tradiciones y lenguas propias).

En cuarto orden, vienen los derechos relativos al Respeto a la naturaleza/Medio ambiente (39,4 % de los ELA indígenas). Los fundamentos son muy similares a aquellos relativos a la misma categoría dentro del eje de Valores y Principios.

En quinto lugar, viene el derecho a la vivienda digna (38 % de los ELA indígenas). Este derecho es determinado en las fundamentaciones como el derecho a una vivienda accesible y, sobre todo, con espacio suficiente, esto es, sin hacinamiento. También se reclama una vivienda que se construya respetando la identidad cultural de los pueblos indígenas. Si bien se indica la

obligación del Estado de proveer vivienda, se concibe tanto el sistema de subsidios como la construcción de viviendas por el mismo Estado.

En sexto lugar, se reclama el derecho a la Igualdad ante la ley. En este aspecto se reproducen los fundamentos de los ELA generales, rechazando la discriminación y los privilegios.

Finalmente, aparece la No-discriminación (25,5 % de los ELA indígenas), donde se pone un especial énfasis en la no-discriminación por condiciones étnicas, pertenencia indígena o de raza.

En la dimensión de los deberes, se antepone a los demás, coincidiendo con la totalidad de los ELA, y en coherencia a la prioridad en la dimensión de Valores y Principios, los Deberes de protección de conservación de la naturaleza (83,2 % de los ELAs indígenas). La fundamentación de esos deberes replica la fundamentación que apreciamos en la dimensión de Valores y Principios y de los Derechos.

En segundo lugar, aparecen los Deberes de Protección, promoción y respeto de los derechos humanos y fundamentales (81,8 % de los ELA indígenas). En esta categoría se reproducen las fundamentaciones de la totalidad de los ELAs.

En tercer término, figuran los Deberes de protección y conservación de patrimonio histórico y cultural (78,1 % de los ELA indígenas). Se señala la obligación del Estado respecto al patrimonio, pero también de todos los ciudadanos. Respecto al objeto se refieren al patrimonio material e inmaterial. Se enfatiza la necesidad de proteger el patrimonio cultural de los pueblos indígenas. Se requiere una especial protección a los sitios arqueológicos, sagrados y ceremoniales de los pueblos indígenas.

En cuarto orden, viene el Deber de Respeto por la Constitución (56,2 % de los ELA indígenas). Este respeto se deriva de su consideración como la ley maestra o fundamental, pero requiriendo que esta sea legítima y participativa, con reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas u originarios.

En quinto lugar, aparece el Deber de respeto de derechos de otros (48,9 % de los ELA indígenas). Este deber es asociado a la igualdad entre los ciudadanos, es

un deber que todos se deben entre sí, recíprocamente, como parte de la convivencia y condición del bien común o colectivo. Dentro de ese respeto, se pide respeto por los derechos indígenas.

En sexto lugar, se exige el Cumplimiento de las leyes y normas (46 % de los ELA indígenas). Se considera al derecho como base de convivencia, demandando que no haya privilegios y discriminación.

En séptimo lugar, viene el Cumplimiento de tratados y obligaciones internacionales (41,6 % de los ELA indígenas). Dentro de esta categoría, se reconoce su importancia en la convivencia pacífica y la responsabilidad que tenemos en el ámbito internacional. Se pone una especial importancia en que se cumpla el Convenio 169 de la OIT, que se implementen los derechos humanos de los pueblos indígenas u originarios que están en los tratados y declaraciones internacionales, así como los derechos humanos de todos los ciudadanos.

En la última dimensión, respecto a las instituciones, hay coincidencia en la primera prioridad, es decir, Plebiscitos, referendos y consultas (59,9 % de los ELA indígenas). En la fundamentación de la categoría, se reclama por más consultas ciudadanas, de índole vinculante, y la incorporación de mecanismos de participación en general, en todos los niveles del Estado. También se menciona a la Asamblea Constituyente como mecanismo participativo de creación de la Constitución.

En segundo lugar, aparece el Congreso o parlamento (estructura y funciones) (47,4 % de los ELA indígenas). En esta categoría institucional, tal y como en el proceso general, se insiste en un congreso unicameral. Se piden restricciones a la reelección y a los sueldos parlamentarios. Es particular la insistencia en que se incorpore una representación especial de los pueblos indígenas en el Congreso, preferentemente mediante escaños reservados.

En tercer término, aparece el Gobierno regional (43,1 % de los ELA indígenas). Para los gobiernos regionales se pide autonomía, empoderamiento, recursos, que sus autoridades sean elegidas. También se pide una representación especial de los pueblos indígenas u originarios en los gobiernos regionales.

En cuarto lugar, se prioriza al Gobierno local/Municipal (40,1 % de los ELA indígenas). Se reconoce como el nivel del Estado más cercano, pidiendo su fortalecimiento. Así también se requiere que sus decisiones surjan más bien de la ciudadanía antes que de los partidos, y que tengan políticas o programas que sean destinados a los pueblos indígenas u originarios.

En quinto orden, aparece la institución del Defensor del Pueblo/Ciudadano (36,5 % de los ELA indígenas). Este se concibe como necesario y fundamental para mejorar la protección de los derechos de las personas y su defensa frente a los abusos y vulneraciones. Se pone especial énfasis en que debe defender los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

En el sexto lugar, viene el Gobierno nacional (estructura y funciones) (35,8 % de los ELA indígenas). En esta categoría, se requiere que el gobierno nacional funcione mejor, con mayor transparencia y eficiencia.

En séptimo orden en la dimensión institucional, aparece el Cambio o reforma constitucional (35% de los ELA indígenas). En esta categoría, los ELA indígenas se refieren a la falta de legitimidad de la constitución actual, a la necesidad de cambiarla de manera profunda, y en general que la Constitución debe adecuarse a las nuevas necesidades y valores. Se insiste con frecuencia a que el mecanismo de cambio constitucional debe ser a través de una Asamblea Constituyente. También se hace referencia a que los cambios deben contemplar el reconocimiento de los pueblos indígenas u originarios.

2.4.- CONCLUSIONES

Como se indicó, este Capítulo 2 tiene por objeto dar cuenta del conjunto de preferencias y opiniones que arrojó el proceso participativo a que convocó el gobierno.

En la elaboración de esta parte del Informe nos hemos basado, muy rigurosamente, en la información que arrojan las actas públicas en las que constan las opiniones de los participantes, haciendo el máximo esfuerzo por

evitar que esta observación se viera influida o condicionada por nuestros personales puntos de vista. Que lo hayamos logrado o no, tocará a los lectores juzgar. Lo relevante, a efectos de la legitimidad del proceso, es que cualquier revisión o examen crítico dispondrá, para efectos de comparación y contrastación, con todos los materiales originales.

Nuestra síntesis se ofrece como un complemento a la tabulación de preferencias y opiniones contenidas en los reportes que ha dado a conocer el Comité de Sistematización.

En cumplimiento de los principios de participación y transparencia, queremos señalar que la totalidad de este Informe así como su anexo se subirá a la plataforma del CCO (consejociudadanodeobservadores.cl) una hora después que lo reciba personalmente S.E. la señora Presidenta de la República.

AGRADECIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS

Este Consejo no hubiera podido cumplir con su función de observación si no hubiera contado con la colaboración de muchas personas e instituciones. En un apéndice del Acuerdo N° 4 del CCO, que se acompaña en el Anexo de este Informe, se incluye una lista conteniendo los nombres de algunos de los individuos y asociaciones que contribuyeron a nuestro trabajo.

Quisiéramos hacer, en todo caso, una mención explícita y especial a las instituciones universitarias que nos ofrecieron un espacio físico adecuado para poder celebrar nuestras sesiones de trabajo. Vaya entonces nuestro agradecimiento a las Universidades de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile y de Santiago.

Dicho lo anterior, este Consejo quisiera reconocer la forma en que S.E. la Sra. Presidenta de la República estuvo dispuesta a acoger algunos criterios de este CCO que, nos consta, no correspondían, exactamente, a su primera preferencia. Si nosotros nos atrevimos a levantar -públicamente- puntos de vista independientes y críticos, fue en la convicción que con ello estábamos siendo genuinamente fieles a la tarea que nos encomendó la Primera Mandataria.

Nunca se nos escapó, por lo demás, el hecho que S.E. disponía siempre y en todo momento de plenas facultades constitucionales y legales para haber desestimado nuestras observaciones. Nosotros, simple Comisión Presidencial, podemos dar fe, sin embargo, de la voluntad de nuestra mandante, la Sra. Presidenta, para respetar, aun en los momentos en que algunos quisieron hacernos aparecer en pugna, aquella indispensable esfera de autonomía que requeríamos para un cabal cumplimiento del encargo presidencial.

No queremos concluir sin expresar nuestro agradecimiento a S.E. por habernos invitado a ser parte del CCO. Más allá de las distintas apreciaciones que nos merece la Constitución vigente, la idea de propiciar un cambio constitucional o el fondo de las políticas gubernamentales en esta materia, todas y todos nosotros valoramos la oportunidad que hemos tenido de acompañar a los compatriotas que se animaron a participar.

Nos ha enriquecido el poder escuchar y leer la forma en que decenas de miles de chilenas y chilenos conversan sobre los asuntos centrales de nuestra República. También aprendimos de aquellos otros chilenos que, aun cuando, legítimamente, decidieron no participar en los diálogos, nos hicieron llegar sus posturas y sus críticas. **Esta es, entonces, nuestra última observación: chilenas y chilenos, de diferente pensamiento, podemos conversar y discutir con respeto sobre los temas centrales de lo público. Cuando ello ocurre, todos ganamos. Gana la patria.**

El texto de este Informe cuenta con la aprobación de todos los miembros del Consejo Ciudadano de Observadores. Las distintas opiniones particulares, incluyendo las disidencias y prevenciones, que algunas/algunos de nosotros formulamos sobre este proceso durante el último año constan, en todo caso, en el Anexo que acompaña a este Documento.

En Santiago, a 14 de Enero de 2017,

Benito Baranda, Jean Beausejour, Roberto Fantuzzi, Arturo Fermandois, Francisco Fernández, Patricio Fernández, Gastón Gómez, Hernán Larráin, Héctor Mery, Salvador Millaleo, Ruth Olate, Juanita Parra, Lucas Sierra, Francisco Soto y Patricio Zapata, ciudadanas y ciudadanos.